Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Buenos Aires, miércoles 1º de julio de 1959

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MAQUIMOTOR
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número dos mil seiscientos treinta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Zelman Spiguel, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis, piso tercero de esta Capital, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Benjamín Elijis, casado con Fanny Fischman, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Fraga número mil trescientos sesenta y ocho, de esta ciudad; don Luis Mario Vidal, casado con Elsa Parodi, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número un millón trescientos siete mil novecientos cuarenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil doscientos setenta y uno, de esta ciudad; don Gregorio Pisochin, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos noventa y tres mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Don Bosco número novecientos noventa y cinco, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Eduardo González, casado con Natalia Nieves Iglesias, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa mil quinientos veintisiete de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Ingenieros número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; doña Fanny Fischman de Elijis, casada con don Benjamín Elijis, argentina, con Libreta Cívica número tres millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta, domiciliada en la calle Fraga número mil trescientos sesenta y ocho, de esta ciudad; don José Elijis, casado con Sara Meiriño, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos milllones ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Patricios número mil quinientos cincuenta y dos, de esta ciudad; doña Elsa Parodi de Vidal, casada con Luis Mario Vidal, argentino, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos dos mil seiscientos noventa y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil doscientos setenta y uno, de esta ciudad; doña Rosa María Ballini, soltera, argentina, con Libreta Cívica número dos millones setecientos un mil ciento sesenta, domiciliada en la calle Don Bosco número novecientos noventa y cinco, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Blas Alfonso Capozzolo, soltero, argentino, corredor, con Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Allende número dos mil seiscientos veintinueve, de esta ciudad; doña Natalia Nieves Iglesias de González, casada con Eduardo González, argentina, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliada en la calle José Ingenieros número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; y don Isaac León Frid, casado con Cecilia Alpersohn, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinte y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad; y de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maquimotor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a mérito del Poder Especial que los once primeros nombrados, por sí, y don Américo Antoio Flores en su carácter de Presidente del Directorio de la mencionada Sociedad Anónima, debidamente autorizado al efecto, le confirieron con fecha siete de julio último, mediante escritura pasada ante mí, el autorizante, al folio tres mil ciento ochenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, protocolo en curso, la cual en su matriz tengo a la vista para este acto, siendo sus partes pertinentes del siguiente tenor: "Escritura número mil seiscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuent. y ocho, ante mí, Escribano Público... y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Benjamín Elijis, casado... don Luis Mario Vidal, casado... don Gregorio Pisochin, soltero... don Eduardo González, casado... doña Fanny Fischman de Elijis, casada... don José Elijis, casado... doña Elsa Parodi de Vidal, casada... doña Rosa María Ballini, soltera... don Blas Alfonso Capozzolo, soltero... doña Natalia Nieves Iglesias de González, casada... don Isaac León Frid, casado... y don Américo Antonio Flores, casado... todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurrren todos por sus propios derechos con excepción del último, don Américo Antonio Flores, quien lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima "Maquimotor" Comercial e Industrial, existencia de la Sociedad y carácter invocado que justifica con los Estatutos de la misma y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales se hallan íntegramente transcriptos en la escritura pasada ante el Escribano autorizante... al folio quinientos cuarenta y uno, del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y seis, la cual inscribióse en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis, al folio ciento veintitrés del libro cincuenta de Estatutos Nacionales; y además, con la escritura de aumento del capital autorizado a Veinte millones de pesos... pasada ante el Escribano autorizante, al folio dos mil seiscientos ochenta... Protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales; y además, con las actas necesarias de Asambleas y de Directorio de dicha Sociedad, labradas en sus respectivos libros, todos cuyos elementos tengo a la vista y en lo pertinente copiado, dice así: "...Escritura número trescientos veinte y dos. En... Buenos Aires... a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis... "Estatutos de Maquimotor Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Capítulo 1. — Artículo 1º) Bajo la denominación de "MAQUIMOTOR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º) Se fija en noventa y nueve años la duración de la Sociedad, a contar desde la fecha de la aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo de la Nación... 3º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior, a la compra, venta... de mercaderías y materias primas en general, como también la producción e indutrialización de maquinarias, implementos y máquinas para el uso del hogar y la Industria... Artículo 5º) El capital autorizado de la Sociedad se fija en seis millones de pesos moneda nacional... El capital podrá elevarse a veinte millones de pesos... Capítulo III. — Directorio. — Artículo 9º) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete miembro titulares, constituídos por un Presidente, un Vice-Presidente y tres a cinco vocales, elegidos por la Asamblea Ordinaria... Durará un año en sus funciones debiendo continuar en sus funciones hasta la designación de las nuevas autoridades, siendo reelegibles indefinidamente... Artículo 12º) El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, podrá... tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su presidente o Vice Presidente,... Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Vistos los expedientes números... 47924|55... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado... a las sociedades que se expresan a continuación, y apruébase sus respectivos estatutos, en la forma que se consigna: — "Maquimotor", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 19 de abril de 1955... Aramburu. — E. B. Busso. — Decreto Nº 3679"... "Escritura número mil quinientos sesenta y cinco. — En... Buenos Aires... a... diez y nueve días... de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos... comparece don Isaac León Frid... y dice: Que concurre en su carácter de Vicepresidente del Directorio de... "Maquimotor", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial..." Acta Nº 2, de la Asamblea General Ordinaria del 29 de junio de 1957. — En Buenos Aires, a... veintinueve... de junio de mil novecientos cincuenta y siete... en Asamblea General Extraordinaria... para tratar el siguiente orden del día:... se aprueba por unanimidad: Elevar el capital autorizado de la Sociedad a la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional... A. Flores. — R. Flores. — A. Zubiaurre"... Isaac Frid. — ... Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow...". — "Acta Nº 3, de la Asamblea General Ordinaria del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — En Buenos Aires... a... treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete... se reunieron en la sede de Maquimotor, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial... catorce... accionistas por sí y tres... por representación... para tratar el siguiente orden del día: 1º)... 2º) Elección de Presidente, Vicepresidente, tres vocales titulares y los vocales suplentes que la Asamblea resuelva, todos por un año. 3º) Elección de Síndico titular y suplente por un año... Acto seguido, toma la palabra el accionista don Cristóbal Carlos Cristiani, haciendo moción para que sea reelecto el Directorio que concluye sus mandatos... o sea para Presidente don Américo Antonio Flores, Vicepresidente don Isaac León Frid y vocales titulares a los Sres. Don Elías Fryd, Evald Talvari y Salomón Schnapp... Diversos accionistas adhieren de viva voz a las mociones efectuadas... son aprobadas por unanimidad, quedando en consecuencia designado el Directorio en la forma propuesta... expresa el Presidente que la Asamblea debe elegir un Síndico titular y uno suplente por un año. — El accionista Ernesto P. Lay, propone para dichos cargos al Dr. Zelmán Spiguel y Dr. Juan Ulnik, respectivamente... dicha moción... es aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto electos los nombrados para los cargos expresados. Habiéndose concluído de considerar el orden del día y siendo las dieciocho y treinta horas, el Presidente... declara levantada la Asamblea General Ordinaria. — I. L. Frid. — S. Frid. — Cristóbal Carlos Cristiani". — "Acta Nº 38. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 1958, se reunieron en la sede de Maquimotor S. A. C. I., calle Humberto 1º 2244|46 los integrantes de su directorio al pie firmados, convocados por su presidente Sr. Américo A. Flores, con el fin de considerar el siguiente orden del día: Participar en la constitución de una Sociedad Anónima y autorización para suscribir acciones integrando el diez por ciento... el Presidente... declara abierta la sesión... siendo su finalidad resolver con respecto a la participación de Maquimotor, S. A. C. I., en la constitución de una Sociedad Anónima, que tendrá por motivo esencial actividades comerciales e industriales, en especial la comercialización de Máquinas para coser y artefactos para el hogar mediante una organización de ventas por menor adecuadas... Dicha sociedad contaría con un Capital autorizado de cinco millones de pesos, dividido en acciones ordinarias y|o preferidas al portador, de las que se suscribirían por constituyentes un millón de pesos, integrándose el diez por ciento efectivo... — Se suscita... un cambio de ideas... resolviéndose por unanimidad aprobar la participación de Maquimotor S. A. C. I.... Se autoriza... Al Sr. Flores a otorgar en nombre de Maquimotor S. A. C. I., conjuntamente con los demás constituyentes, poder especial a favor del Dr. Zelman Spiguel... No habiendo más asuntos que tratar... el presidente declaró levantada la sesión... León Frid. — A. A. Flores. — Evald Talvari". — Es copia fiel, doy fe... y los once primeros comparecientes, por sí, y el último en el ejercicio de la representación invocada y acreditada, continúan diciendo: Que confieren Poder Especial, a favor de los Doctores Zelman Spiguel, Juan Ulnik y del señor Benjamín Elijis, para que en nombre y representación de los once primeros otorgantes y de la Sociedad Anónima "Maquimotor", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", actuando en forma conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación, por el Poder Ejecutivo Nacional, de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad "Faber", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial... a cuyo efecto los autorizan para que acepten cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a dichos Estatutos, incluso respecto a la denominación adoptada, y proyectar nuevos textos de sus artículos, notificarse de resoluciones,... con facultad para que una vez obtenida la personería jurídica, procedan a protocolizar mediante escritura pública el Decreto que la conceda y que autorice a dicha Sociedad Anónima a funcionar como tal, juntamente con el Estatuto definitivo y demás actuaciones administrativas, a que hubiere lugar, y realizar todos los trámites judiciales, conducentes a la inscripción de los Estatutos Sociales, y Acta de Constitución, en el Registro Público de Comercio, publicación de los respectivos edictos en el Boletín Oficial,... y practicar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para llevar a completo término la constitución de la Sociedad Anónima de que se trata, y su situación de funcionamiento legal, suscribiendo la documentación del caso. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto... de mi conocimiento, doy fe. — Natalia I. de González. — E. González. — A. A. Flores. — B. Elijis. — Fanny F. de Elijis. — I. L. Frid. — B. A. Capozzolo. — J. Elijis. — Elsa Parodi de Vidal. — L. M. Vidal. — Gregorio Pisochin. — Rosa M. Ballini. — ...Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de la escritura de referencia, doy fe, como de que el compareciente me asegura que el mandato preinserto permanece vigente en todas sus partes por no haber sufrido modificación, restricción ni limitación alguna. — Y en tal virtud, continúa diciendo:... Previa Lectura y Ratificación, así la otorga y firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Eugenio Ossani, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Z. Spiguel. — O. D. M. y Vedia. — E. Ossani. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cinco mil trescientos diez y nueve del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para "Faber, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido el presente testimonio, en dieciséis sellos de Ley de igual valor, numerados correlativamente del un millón quinientos sesenta y un mil doscientos treinta y siete, al un millón quinientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y del un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, al presente inclusive, que selló y firmó en Buenos Aires a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Este edicto es complementario del publicado en el Boletín Oficial el 17 de diciembre de 1958, página 6. — Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.- e.1º|7-Nº 17.194 D.T. v.1º|7|59

AINTZANE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
S.A.C.I.F.A.G.I.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.154. — Primer Testiminio →

Escritura número setecientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el doctor Mario V. Ponisio, viudo, hábil, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre como fundador y representante de los demás fundadores de "Aintzane Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", cosa que acredita con el poder pasado al folio cinco mil cuatrocientos treinta y ocho de mi Registro, el que transcripto en lo pertinente, dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires,... el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,... comparecen... Raúl J. M. Inurrigarro,... Gloria E. Díaz de Inurrigarro,... Raúl J. M. Inurrigarro, hijo,... José E. Fernández,... Francisco M. Díaz,... Delicia B Díaz,... Mario V. Ponisio,... Oscar R. del Giovannino,... Fernando J. de Zavalía,... Juan C. Cámera,... Alfredo E. J. del Giovannino... Que... se ha constituído la Sociedad Aintzane Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria... Que a efectos de correr con la... tramitación de esa constitución... y oportunamente suscribir la escritura de constitución definitiva de la Sociedad y realizar los demás trámites hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio... otorgan Poder Especial... a... el doctor Mario V. Ponisio... Leída que les fué... firman... R. J. Inurrigarro. — Raúl Inurrigarro. — Gloria Díaz de Inurrigarro. José Fernández. — Francisco M. Díaz. Delicia Díaz. — M. V. Ponisio. — O. del Giovannino. — F. J. de Zavalía. — J. C. Cámera. — Alfredo E. del Giovannino. — F. Losada. — F. González. Ante mí: J. H. Guerrico". — Es copia fiel, doy fe. — Expresa el compareciente que la sociedad que se trata fué constituída por escritura de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve pasada en mi Registro, la que ha quedado inscripta al número mil ciento setenta y ocho, folio quinientos dos del libro cincuenta y uno, tomo "A" de estatutos nacionales del Registro Público de Comercio de esta ciudad. Y que completando ese otorgamiento solicita la transcripción del acta constitutiva de la sociedad que corre a fojas uno del respectivo expediente en mis manos de la Inspección General de Justicia, que lleva el número nueve mil ochocientos diez y seis. Dicha constancia textualmente copiada, dice: "Acta constitutiva de AINTZANE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA e INMOBILIARIA S.A.C.I. F.A.G.I. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1958, reunidos en el local de la calle Santa Fe 1409, los suscriptos, todos ellos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad Anónima conforme a las siguientes bases: I) Los presentes aprueban por unanimidad el estatuto social suscribiéndose ejemplar de los mismos que debe considerarse como formando parte integrante de esta acta. II) A continuación se procede a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias A, al portador, de cien pesos y de 5 votos cada una. — 1 — Gloria E. Díaz de Inurrigarro 4.800 acciones por $ 480.000. — 2 — Raúl J. M. Inurrigarro — 3.000 acciones por pesos 300.000. — 3 — Mario V. Ponisio — 500 acciones por $ 50.000. — 4 — Raúl M. M. Inurrigarro (h.) 500 acciones por $ 50.000. — 5 — Oscar R. del Giovannino — 100 acciones por $ 10.000 6 — Fernando J. de Zavalía 100 acciones por $ 10.000. — 7 — Juan C. Cámera — 50 acciones por $ 5.000. — 8 — Alfredo E. J. del Giovannino — 100 acciones por $ 10.000. — 9 — Francisco M. Díaz — 500 acciones por pesos 50.000. — 10 — José E. Fernández — 50 acciones por $ 5.000. — Transp. 9.700 acciones por $ 970.000. — Transp. 9.700 acciones por $ 970.000. — 11 — Delicia B. Díaz — 300 acciones por $ 30.000. — Son 10.000 acciones por $ 1.000.000. — III) Los comparecientes pagan el 10 % de la suscripción antecedente en dinero efectivo, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina. El saldo del 90 % se abonará conforme a las necesidades sociales. — IV) Acto seguido se determina el número de Directores, fijándose en tres y eligiendo a los siguientes por tres años: Presidente: Raúl J. M. Inurrigarro; Vicepresidente: Gloria Díaz de Inurrigarro; Director titular: Raúl J. M. Inurrigarro; Síndico titular: Mario V. Ponisio; Síndico suplente: Francisco M. Díaz. — V) Los comparecientes autorizan a los señores Raúl J. M. Inurrigarro, Mario V. Ponisio y Raúl J. M. Inurrigarro (h.) para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las tramitaciones necesarias a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos y concesión de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, facultándolos para aceptar supresiones, adiciones, modificaciones, enmiendas y correcciones en los Estatutos o en esta misma acta constitutiva, en cuanto a aportes, designaciones, accionistas, cambios de nombres, etc., por parte de las autoridades administrativas y oportunamente otorgar la escritura de protocolización pertinente, a cuyo efecto por separado, los comparecientes les otorgan poder irrevocable por ante el Registro del Escribano D. Jorge H. Guerrico. Se procede a firmar esta acta extendida en sellos Nos. RO88828 y RO88829 por los accionistas, lo que autentica el Escribano de la referencia. — R. J. Inurrigarro. — Gloria Díaz de Inurrigarro. — M. V. Ponisio. — Raúl J. Inurrigarro. — O. del Giovannino. — F. J. de Zavalía. — J. C. Cámera. — Alfredo E. del Giovannino. — Francisco M. Díaz. — José E. Fernández. — Delicia Díaz" Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué, ratificó su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Guillermo Peña y Bruno Ezio Angel Carlos Perlini, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de todo lo cual, yo el Escribano autorizante, doy fe. — M. V. Ponisio. — Guillermo Peña. — Bruno Perlini. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio dos mil ciento cincuenta y cuatro del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos setentisiete mil trescientos setentinueve al presente inclusive, todos de la serie S., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas: todos de la serie S. — Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.1º|7-Nº 7797-v.1º|7|59

LIDJI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Mario Lidji, que firma: "M. Lidji", casado; doña Dora Feldman de Lidji, que firma: "Dora F. de Lidji", casada, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la Avenida Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve; don Ricardo Wegner, que firma: "R. Wegner", casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cuatro; don Aníbal Juan Núñez, quien acostumbra a firmar: "Núñez", casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas número ochocientos treinta y tres; don Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, que firma: "E. R. Quiroga", casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cuatro; don Arturo Sanmarco, que acostumbra firmar: "Sanmarco", casado, argentino, domiciliado en la calle Zamudio número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho; doña Zulema Lydia Cambas, que firma: "Z. Cambas", soltera, argentina, domiciliada en la calle Belgrano número mil cuatrocientos treinta y seis; don Luis Benjamín Britos, que firma: "L. Britos", soltero, argentino, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos setenta y nueve; don Juan Manuel Rodríguez Quiroga, que firma: "Juan M. Rodríguez Quiroga", casado, argentino, domiciliado en la calle Pozos número doscientos cuarenta y seis, y doña Nilda Rosalía Loureiro, que firma: "Nilda Loureiro", soltera, argentina, domiciliada en la calle Zamudio número dos mil seiscientos cincuenta y seis; todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron la Sociedad Anónima: "Lidji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que se regiría por los estatutos que aprobados por unanimidad suscribieron por cuerda separada y formó parte integrante de dicha acta. — Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia, se formó el expediente administrativo mil novecientos ochenta y siete/cincuenta y nueve, en donde después de llenados y cumplidos los requisitos legales y recaído el dictamen favorable del Inspector General de Justicia, el Superior Gobierno Nacional, por Decreto número tres mil cuatrocientos noventa y dos de fecha veinte de marzo último, autorizó a la recurrente a funcionar como Sociedad Anónima y aprobó sus estatutos. — Que en su consecuencia, los comparecientes vienen por la presente a declarar expresa y definitivamente constituída la Sociedad: "Lidji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de su constitución, como así también el estatuto social, en su redacción definitiva, que ha de regirla, documentos éstos que junto con el balance que exige el artículo doscientos noventa y dos del Código de Comercio y el Decreto aprobatorio de referencia, que tengo de manifiesto para este otorgamiento en el expediente arriba citado, proceda a insertarlos, lo que así verifico, siendo el tenor de los mismos como sigue: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez horas, se reunen en las oficinas sitas en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero, los señores Mario Lidji, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Santa Fe cuatrocientos noventa y nueve; Dora Feldman de Lidji argentina naturalizada, casada, mayor de edad con igual domicilio, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos diez y nueve mil trescientos sesenta y seis, de la Policía Federal; Ricardo Wegner, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro; Aníbal Juan Núñez, argentino, casado, mayor de edad. Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en Caracas ochocientos treinta y tres; Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta, de la Policía Federal; Arturo Sanmarco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Zamudio cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos un mil ciento cuarenta y cinco, de la Policía Federal; Zulema Lydia Cambas, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Belgrano mil cuatrocientos treinta y seis, Cédula de Identidad número un millón ciento catorce mil doscientos cuarenta y ocho de la Provincia de Buenos Aires; Luis Benjamín Britos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Alsina mil setecientos setenta y nueve, cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos de la Policía Federal; Juan Manuel Rodríguez Quiroga, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pozos doscientos cuarenta y seis, cédula de identidad Nº dos millones doscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro de la Policía Federal, y Nilda Rosalía Loureiro, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Zamudio dos mil seiscientos cincuenta y seis, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil ciento veintidós de la Policía Federal, todos quienes se declaran hábiles para este acto. Tiene por objeto esta reunión concretar las tratativas que entre los nombrados se han venido realizando y, en su mérito, dejar constituída una sociedad anónima cuyo objeto principal ha de ser el proseguir con los negocios y actividades de la empresa unipersonal que viene actuando bajo el nombre de su titular señor Mario Lidji, con sede en esta ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem mil ochenta, y fábrica en la calle Tucumán dos mil sesenta y cuatro de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quien a tal efecto ha decidido la incorporación a dicha empresa de las demás personas que concurren a este acto. Al cabo de un cambio de opiniones, se decide por unanimidad, lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima que se denominará Lidji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Segundo: Aprobar los estatutos que la regirán de cuyo texto íntegro se hace lectura y que, aprobado por unanimidad, se transcribe por separado, declarándose, no obstante, que forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Continuar con los negocios y actividades de la empresa unipersonal que gira bajo el rubro de "Mario Lidji", cuyo ramo es la fabricación, elaboración y manufactura de toda clase de artículos de la industria textil, en todos sus ramos, tales como yute, cáñamo, algodón, lana, seda, rayón y|u otra clase de fibras naturales o sintéticas en todas las etapas del proceso industrial, como ser lavaderos, hilanderías, tejedurías, tintorerías y confección; b) Como comercial, la compraventa, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, semovientes y en general cualesquiera clase de artículos y productos, la representación de empresas nacionales y|o del extranjero; c) Como financiera, toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios; aportación de capitales a empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse, participaciones en negocios u operaciones; constitución y transformación de toda clase de créditos, sean hipotecarios, prendarios con garantías o sin ellas; d) Como inmobiliaria, la construcción de toda clase de inmuebles; la compra, venta, permuta, explotación, administración y arrendamiento de inmuebles rurales y urbanos y en general, toda clase de operaciones y transacciones sobre bienes inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. Para el logro de esos fines, la sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la empresa de propiedad del señor Mario Lidji, según balance de la misma, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, al que todos los concurrentes prestan especial conformidad suscribiéndole en prueba de ello y considerándolo parte integrante de la presente acta. La sociedad que por este acto se constituye se hará cargo de los resultados de las operaciones celebradas a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha ésta que se reputa como iniciación de sus actividades. En tanto se logre su constitución definitiva y la inscripción en el Registro Público de Comercio, el señor Mario Lidji continuará actuando en los negocios y operaciones, por cuenta de la sociedad. — Cuarto: Emitir las series número uno a cuatro de acciones ordinarias al portador, de la clase "A", con derecho a cinco votos, representando un valor de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que resultan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: por el señor Mario Lidji, cuarenta y seis mil seiscientas acciones por un valor de cuatro millones seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por Dora Feldman de Lidji, quinientas acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; por Ricardo Wegner, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Aníbal Juan Núñez, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Arturo Sanmarco, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Zulema Lydia Cambas, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Luis Benjamín Britos, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; por Juan Manuel Rodríguez Quiroga, doscientas acciones, por un valor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y por Nilda Rosalía Loureiro, cien acciones, por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las acciones suscriptas resultan integradas del siguiente modo: por el señor Mario Lidji, hasta la suma de cuatro millones trescientos veintiséis mil setenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, mediante la transferencia que el nombrado hace del activo y pasivo de su empresa, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, del que se ha hecho mención precedentemente y que figura asentado en el libro de inventarios rubricado del titular, de fojas ciento setenta y nueve a fojas ciento ochenta y dos. — Por los demás accionistas y hasta el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo y en este acto, recaudándose, en tal virtud la suma de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal que será depositada en la forma que dispone la ley. — De este modo, del capital accionario emitido, que asciende a cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda integrado hasta la suma de cuatro millones trescientos cuarenta mil setenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal. — El Directorio establecerá, en su oportunidad, los plazos en que deberá tener lugar la integración del remanente que deberá hacerse en efectivo. — Quinto: La sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de noventa años computables desde la inscripción de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Por unanimidad se resuelve la designación del primer Directorio que estará integrado por tres miembros que durarán un año en el ejercicio de sus mandatos, recayendo tales nombramientos en el señor Mario Lidji, como presidente; en la señora Dora Feldman de Lidji, como vicepre-

sidenta, y en el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, como Director. — Octavo: También por unanimidad se resuelve la designación de síndicos titular y suplente, recayendo los nombramientos en los señores José Manuel Boente y Juan Manuel Rodríguez Quiroga, respectivamente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Noveno: Por unanimidad se decide facultar en forma especial a los señores Mario Lidji, José Manuel Boente y Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga para que, actuando en forma conjunta, indistintamente y|o alternada realicen todos los trámites necesarios a efectos de obtener del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica a favor de la sociedad constituída, pudiendo a tal fin aceptar e introducir tanto en el estatuto social como en la presente acta y aun en el balance del establecimiento del señor Mario Lidji, todas las modificaciones que sean exigidas o simplemente sugeridas por la Inspección General de Justicia de la Nación y|o del Poder Ejecutivo Nacional u otras autoridades que intervengan en la substanciación del trámite respectivo e inclusive a gestionar la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Se fija como domicilio provisional de la sociedad las oficinas donde tiene lugar esta reunión, Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, tercer piso, Capital. — Décimo Primero: Se deja constancia de que las integraciones que realiza la accionista señora Dora Feldman de Lidji se hacen con dinero propio de la misma. — Cón lo que se dió por terminado el acto, comprometiéndose los comparecientes a concurrir en su oportunidad por sí o por poder a suscribir la escritura de constitución definitiva, siendo en estos momentos las once horas y veinte minutos. — M. Lidji. — Dora F. de Lidji. — R. Wegner. — Núñez. E. R. Quiroga. — Sanmarco. — Z. Cambas. — L. Britos. —

Juan M. Rodríguez Quiroga. — Nilda Loureiro. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: M. Lidji; Dora F. de Lidji; R. Wegner; Núñez; E. R. Quiroga; Sanmarco; Z. Cambas; L. Britos; Juan M. Rodríguez Quiroga y Nilda Loureiro, pertenecen a Mario Lidji; Dora Feldman de Lidji; Ricardo Wegner; Aníbal Juan Núñez; Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga; Arturo Sanmarco; Zulema Lydia Cambas; Luis Benjamín Britos; Juan Manuel Rodríguez Quiroga; y Nilda Rosalía Loureiro, respectivamente. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1958. — E. Paurici. — Hay un sello". — "Estatutos Sociales. — Lidji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I — Nombre y Domicilio. — Artículo 1º. — Con la denominación de "LIDJI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima. — Artículo 2º. — Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio, establecer dentro y fuera del país, agencias, sucursales y|o representaciones, como también plantas industriales. — Capítulo II. — Duración y objeto. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa (90) años que se computarán desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este plazo será prorrogable. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto: a) Continuar con los negocios y actividades de la empresa unipersonal que gira bajo el rubro de "Mario Lidji" cuyo ramo es la fabricación, elaboración y manufactura de toda clase de artículos de la industria textil, en todas sus ramas, tales como yute, cáñamo, algodón, lana, seda, rayón y|u otra clase de fibras naturales y sintéticas en todas las etapas del proceso industrial, como ser lavaderos, hilanderías, tejedurías, tintorerías y confección; b) Como comercial: la compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, semovientes y en general cualesquiera clase de artículos y productos, la representación de empresas nacionales y|o del extranjero; c) Como financiera: toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios; aportación de capitales a empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse, participaciones en negocios u operaciones; constitución y transformación de toda clase de créditos, sean hipotecarios, prendarios, con garantías o sin ellas; d) Como inmobiliaria: la construcción de toda clase de inmueble; la compra, venta, permuta, explotación, administración y arrendamiento de inmuebles rurales y urbanos en general, toda clase de operaciones y transacciones sobre bienes inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos jurídicos necesarios, tales como: dar y tomar dinero a crédito, tanto en particulares como de Bancos oficiales y|o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el Central de la República Argentina y demás instituciones del régimen bancario, pudiendo realizar estas operaciones con o sin garantías reales; adquirir a cualquier título y transmitir toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, constituyendo sobre ellos cualquier derecho real; construir y edificar toda clase y tipo de inmuebles; dar en locación y tomar, por más o menos de seis años, cualquier clase de inmuebles; comprar, transferir, donar y|o vender toda clase de créditos, derechos, patentes, marcas, títulos, acciones u otros valores; comprar y suscribir acciones de otras sociedades; formar parte de otras sociedades, pero en ningún caso como socio colectivo; firmar, aceptar, endosar, librar y avalar toda clase de documentos; administrar bienes propios, en general, o de terceros; conferir y asumir representaciones; elaborar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, dar en consignación y tomar, materias primas y productos o mercaderías, en general, lo mismo que comprarlos y venderlos o permutarlos; fundar, edificar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; adquirir el activo y pasivo o el activo solamente, de otras sociedades o empresas; formar sociedades subsidiarias; llevar a cabo fusiones con otras sociedades o personas; y por último, realizar, en fin, toda operación o acto que considere conveniente o de interés para el objeto social y aquellas que se ven obligada a llevar a cabo, en su desenvolvimiento, tanto en el carácter industrial, como en el comercial, financiera o inmobiliario. — Capítulo III. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de doce millones (12.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil (120.000) acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una, divididas en diez (10) series de doce mil (12.000) acciones cada serie que se denominarán correlativamente como series número uno a número diez. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de sesenta millones de pesos ($ 60.000.000.—) moneda nacional de curso legal por resolución de una o varias asambleas. —

Las características de las acciones a emitirse serán fijadas por la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de su integración. — Toda resolución sobre aumentos en el capital autorizado deberá llevarse a cabo cumpliendo los requisitos estipulados por el Decreto Nº 852|55 del Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser al portador, nominativas, ordinarias o preferidas. — A su vez las acciones ordinarias podrán ser de la clase "A", con derecho a cinco votos en las asambleas o de la clase "B" con derecho a un voto, según así se resuelva en oportunidad de su misión. — Para la elección de síndicos todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 9º: Si el Directorio o la asamblea en su caso resolvieran que las acciones de una o varias series sean preferidas, las mismas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso podrá exceder del doce (12) por ciento anual pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Tendrán prioridad en la devolución de su impote en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije podrá tener efecto acumulativo por plazo limitado o ilimitado que se consignará en la emisión respectiva, de suerte que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente el dividendo pactado, el saldo no cobrado se cancelará con las utilidades de los ejercicios inmediatos siguientes; d) El Directorio o la Asamblea en su caso, podrá resolver que las acciones preferidas sean rescatables en forma total o parcial pagándolas a su valor a la par o con una prima de hasta un diez (10) por ciento sobre el valor nominal con más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate. A partir de dicha fecha, no tendrán participación en las utilidades de la Sociedad ni en los bienes de la misma. Los rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas que prevé el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. Para el caso de rescates parciales se practicará sorteo a fin de establecer las acciones a rescatarse; e) No tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo el caso de que se les adeudase dividendos, circunstancia que les acordará tal derecho a razón de un voto por acción a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la fecha en que debió pagarse los dividendos. — Artículo 10º. — Las acciones podrán ser integradas tanto en dinero efectivo como en bienes u otros valores, siempre que el Directorio o la Asamblea en su caso, así lo resuelvan y que los aportes respectivos representen un valor equivalente al de las acciones. En todos los casos deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación, la forma de integración. — Artículo 11º. Las acciones llevarán un número de orden sucesivo, reunirán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente y un Director. Podrán emitirse títulos representativos de cualquier cantidad de acciones — Artículo 12º. — Las acciones son indivisibles de suerte que la Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. La condición de tal implica para su titular la aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio. — Artículo 13º. — Del capital autorizado se encuentran emitidas y totalmente suscriptas las series número uno a cuatro inclusive, que representan la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias al portador, de la clase "A". Las series restantes hasta totalizar el límite de dicho capital se emitirán en la oportunidad que el Directorio resuelva, hallándose éste facultado para decidir si las mismas serán de acciones al portador o nominativas, preferidas u ordinarias de la clase "A" o de la clase "B". Toda decisión de aumento dentro del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación y hacerse conocer por avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Artículo 14º. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas, por lo menos, en su diez (10) por ciento. Artículo 15º. — El Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán dicidir que las acciones sean lanzadas a suscripción a un valor superior al nominal. — Artículo 16º. — En todos los casos los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer la opción pertinente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por la que se anuncie la emisión. El Directorio queda facultado para resolver a su criterio la adjudicación de acciones emitidas que no resultaran suscriptas en ese término. — Artículo 17º. Los certificados provisorios que correspondan a acciones no integradas totalmente serán extendidos a nombre del suscriptor, el cual no podrá transferirlo sin la conformidad del Directorio. Artículo 18º. — El accionista suscriptor incurrirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial por el mero transcurso de los plazos fijados para llevar a cabo las integraciones comprometidas. En tal caso el Directorio podrá exigir del accionista moroso un interés del uno (1) por ciento mensual sobre los saldos impagos desde la fecha en que tales pagos debieron realizarse y hasta los noventa (90) días siguientes. Transcurrido ese término el Directorio podrá disponer el remate público de los certificados, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos y obligaciones del anterior suscriptor, a quien se le abonará el saldo líquido del precio de venta obtenido, luego de cobrados los gastos del remate y los intereses adeudados. Resuelta por el Directorio la aplicación de este procedimiento, su decisión alcanzará a todos los suscriptores en idéntica situación. — Artículo 19º: La sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, debentures por resolución del Directorio con arreglo a la ley 8.875. — Capítulo IV — Administración, dirección y fiscalización. — Artículo 20º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo, y diez como máximo, elegidos entre sus accionistas. La asamblea decidirá el número de sus componentes y hará las designaciones respectivas. — Artículo 21º: Los directores duran un año en el ejercicio de sus cargos, pero continuarán desempeñándose en los mismos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto se designe sus reemplazantes, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Artículo 22º: En su primera reunión posterior a su designación, los directores elegirán de entre sus componentes, el presidente y vicepresidente. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del presidente, el vicepresidente ocupará la presidencia con iguales facultades que el titular. Para el caso en que, tanto el presidente como el vicepresidente se hallaren ausentes o impedidos de ejercer sus funciones, el Directorio decidirá cual de sus miembros lo reemplazará. No será obligatorio justificar ante terceros las ausencias o impedimentos que den lugar a las sustituciones señaladas. — Artículo 23º: Para ser director se requiere ser accionista de la sociedad y poseedor de, por lo menos, cien acciones ordinarias, las que en garantía de su gestión, serán depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. — Artículo 24º: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo 25º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace, el síndico o a petición de alguno de sus miembros. — Artículo 26º: El Directorio sesionará válidamente con el siguiente quórum: a) Con dos miembros, cuando se componga de tres directores; b) Con tres miembros, cuando se componga de cuatro o cinco directores; c) Con cuatro miembros, cuando se componga de seis o siete directores; d) Con cinco miembros, cuando se componga de ocho o nueve directores; y e) Con seis miembros, cuando se componga de diez directores. Sus resoluciones tendrán validez con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Para el caso de empate, el director que ejerce la presidencia emitirá doble voto. — Artículo 27º: Las resoluciones del Directorio se volcarán en un libro de actas que se habilitará al efecto, que será firmado por todos los directores presentes en cada reunión. — Artículo 28º: Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama sobre cuestiones determinadas puestas a consideración del Directorio, pero su voto no se computará a los efectos del quórum a que se refiere el artículo 26º. — Artículo 29º: Toda documentación que importe obligar a la sociedad, deberá ser firmada por: a) Presidente en ejercicio; o b). Por dos cualesquiera de los demás integrantes del Directorio. — Artículo 30º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace según estos estatutos, en la forma que prevé el artículo 29. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más altas facultades y, en consecuencia, podrá comprar, vender, permutar, ceder, endosar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento aun por más de seis años, bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, derechos, acciones, créditos, valores y demás cosas que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo la sociedad por cualquier causa, título o razón o motivo, todos los cuales podrá adquirir, enajenar, transferir o gravar en la forma, por los precios, plazos, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estime más conveniente para los fines de la sociedad; c) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, en la forma, plazos, intereses y demás condiciones que sean convenientes, cobrando, abonando y percibiendo las respectivas devoluciones de capital, intereses y demás, que corresponde, a los vencimientos y épocas que se establecieren, de todo lo que se dará recibos, cancelaciones y cartas de adeudo o pago, por operaciones derivadas del giro normal de la sociedad; d) Solicitar y hacer efectivos créditos en cuenta corriente o en documentos, como también préstamos a oro o papel moneda de curso legal u otros, como asimismo cédulas o bonos hipotecarios de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, y demás sucursales o agencias, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución, sociedad, compañía o persona, garantizando los créditos o préstamos con hipotecas, prenda u otros derechos reales o personales sobre bienes que posea la Sociedad, pudiendo establecer plazos, comisiones, intereses, penas, forma de pago, fuero y jurisdicción a que deberá someterse la Sociedad para el caso de ejecución, fijando domicilio especial, como asimismo hacer renuncias de derechos y convenir las demás cláusulas y condiciones que los prestamistas exijan, pudiendo aceptar las respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de los establecimientos con quienes contratare; cuando fueren bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, y percibir en todos los casos en cualquier forma que obtenga los créditos o préstamos dando los recibos, cartas de adeudo y demás resguardos necesarios; e) Suscribir como aceptante, girante, garante, endosante o avalista simplemente, mancomunadamente o solidariamente, letras, pagarés, cheques, conformes, órdenes de pago, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad, todos por las sumas, plazos, intereses que convengan y cobrar y percibir el importe de los mismos; f) Hacer depósitos de dinero, títulos y valores, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello,

así como las sumas de dinero, títulos y valores que se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, por cualquier razón, causa o motivo, firmando los cheques, recibos y solicitudes correspondientes; g) Girar en descubierto hasta la cantidad que se estime conveniente y cobrar y percibir el importe de los giros, cheques, remesas y documentos a nombre o a la orden de la Sociedad, firmando los documentos, endosos, recibos y constancias del caso; h) Podrá, por documento público o privado, ceder o transferir a instituciones bancarias oficiales o privadas, empresas o particulares, los derechos y acciones que emerjan a favor de la Sociedad de las obras o construirse, en vías de ejecución, ya construídas, contra el Gobierno de la Nación, y de los gobiernos de las provincias y territorios nacionales, municipales, empresas o particulares, a cuyo efecto podrá ceder o transferir en la forma indicada el cobro de los certificados, cuentas de vecinos, títulos, bonos, cantidades en efectivo y de cualquier otro documento habilitante a favor de la Sociedad y en contra de las entidades arriba mencionadas, pudiendo también en caso necesario ceder las acciones judiciales u otras que fuere menester, para la obtención de los cobros indicados; i) Podrá, en representación de la Sociedad, transferir a terceros en cualquier momento los contratos de obras que ésta hubiere obtenido, sea en licitación pública o privada o sin ella, e igualmente podrá celebrar contratos para la prosecución, por la Sociedad, de obras iniciadas por terceros, ya sea que éstos hayan obtenido esas obras por licitación pública o privada; j) Crear los empleos que creyere convenientes, nombrar, trasladar, suspender o remover empleados, agentes, técnicos, obreros con o sin contrato, fijándoles jornales, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, así como sus deberes y atribuciones; k) Conferir poderes generales o especiales con las facultades que crean necesarias, revocar esos poderes y otorgar otros nuevos; l) En defensa y en apoyo de los derechos de la Sociedad, intervendrá por sí o por apoderados, en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción que llegaren a producírsele en cualquier momento, ya sea como actora, demandada o simplemente interesada, con facultad para comparecer ante los señores Jueces, tribunales y autoridades, que en cada caso corresponda, con escritos, escrituras, testigos y documentos y demás elementos de prueba y justificativos que sea menester, pudiendo prorrogar y declinar de jurisdicciones, entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvenir, oponer excepciones y cualesquiera otras acciones de procedimiento ordinario, sumario, ejecutivo, especial y voluntario, poner y absolver posiciones, hacer arreglos, transacciones judiciales o extrajudiciales o someter las cuestiones a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores con terceros para el caso de discordia, con o sin imposición de multas, bajo las condiciones que se convenga; prestar y exigir fianzas, cauciones y arraigos, cobrar percibir y dar recibos; hacer uso, renunciar o desistir, en los juicios y sus incidentes, de todos o cualesquiera de los derechos, acciones, excepciones, recursos, trámites legales y medios de prueba y de defensa que establecen las leyes de fondo y de forma; ll) Redactar la memoria anual, confeccionar los balances e inventarios las cuentas de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer reparto de dividendos y formación de fondos de reserva especiales, con o sin afectación determinada y|o cuentas especiales con o sin destino fijo; m) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, determinando el orden del día; n) Hacer contestar toda clase de pedidos, reclamos, denuncias y gestiones, inclusive las que se refieran a concesiones, licitaciones, inventarios, marcas, impuestos y demás que pueden ser de interés para la Sociedad ante los Superiores Gobiernos de la Nación y de las provincias, como asimismo ante el Congreso Nacional, legislaturas, municipalidades, jefaturas y demás reparticiones, dependencias y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; ñ) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente indicativa y no significa, en manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 31º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea Genral, la que por igual término elegirá también a un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Las atribuciones de los síndicos son las que establece el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo V. — Ejercicio Económico — Distribución de resultados. — Artículo 32º: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — El Inventario, Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y las normas aplicables en la materia que permitan establecer la verdadera situación económica de la sociedad y los reales resultados del ejercicio. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten, deberán ser distribuídos del siguiente modo: a) Dos por ciento 2%) al Fondo de Reserva Legal, hasta tanto éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas necesarias para satisfacer los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; c) Las sumas necesarias para satisfacer los dividendos del ejercicio correspondientes a las acciones preferidas; d) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea, pudiendo al efecto el Directorio proponer la constitución de fondos especiales de reservas. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo 33º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, en el lugar, día y hora que el Directorio designe a efectos de tratar la documentación a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 34º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los casos estipulados en los artículos 348 y 349 del Código de Comercio — Aquellas que sean solicitadas por los accionistas conforme al primero de dichos artículos, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 35º: El Directorio establecerá el orden del día de las Asambleas no pudiendo tratarse otros asuntos que los previstos en el mismo. — Artículo 36º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con diez días de anticipación mediante avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Artículo 37º: A los fines de asistir a las Asambleas, los accionistas tendrán que depositar, en la Sociedad, sus acciones con una anticipación mínima de tres días al señalado para su celebración o acreditar su depósito en un Banco, entregando en igual término el respectivo recibo, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto del 27 de abril de 1923. — Artículo 38º: Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se requerirá, para considerarlas con quórum suficiente y legalmente constituídas, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, por lo menos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 39º: Las Asambleas que tengan por objeto tratar alguno de los puntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio, estarán sujetas, en cuanto a su convocación, a lo estipulado en los artículos precedentes y en los que se refiere al quórum y deliberación, a lo que establece el mencionado artículo del Código de Comercio. — Artículo 40º: Cada acción tendrá derecho al número de votos asignados en oportunidad de su emisión, con las limitaciones fijadas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 41º: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro accionista, que no ejerza funciones de Director, mediante carta poder. — Artículo 42º: Para el caso de no lograrse en la primera convocatoria el quórum requerido, se convocará a una nueva Asamblea de acuerdo con lo que dispone el artículo 351 del Código de Comercio, citándose por avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación de ocho días. En segunda convocatoria, las Asambleas se considerarán legalmente constituídas, cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 43º. — De las resoluciones tomadas por las Asambleas, se labrarán actas que se transcribirán en un libro especial habilitado al efecto, tales actas serán firmadas por quien presida la Asamblea y dos accionistas designados al efecto por la misma. — Capítulo 44º. — En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. El Directorio determinará la forma de liquidación y el plazo en que la misma deberá verificarse, siguiendo las normas que se detallan: 1º — Se cancelará el pasivo social — 2º. — Se pagará el capital representado por las acciones preferidas, de haberse éstas emitido. — 3º. — Se pagará el capital representado por las acciones ordinarias. — 4º. — Se cancelarán los dividendos acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas, de haberse éstas emitido. — 5º. — El remanente se adjudicará a las acciones ordinarias. Las adjudicaciones se harán proporcionalmente a las respectivas integraciones. — Capítulo VIII. — Disposiciones Especiales. — Artículo 45º. Todas las situaciones no previstas en estos Estatutos, serán resueltas conforme a las normas que prevé el Código de Comercio y el Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de la Nación. — M. Lidji. — Dora F. de Lidji. — R. Wegner. — Nuñez. — E. R. Quiroga. — Sanmarco. — Z. Cambas. L. Britos. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — Nilda Loureiro. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. Lidji; Dora F. de Lidji; R. Wegner; Nuñez; E. R. Quiroga; Sanmarco; Z. Cambas; L. Britos; Juan M. Rodríguez Quiroga y Nilda Loureiro, pertenecen a Mario Lidji, Dora Feldman de Lidji, Ricardo Wegner, Aníbal Juan Nuñez, Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, Arturo Sanmarco, Zulema Lydia Cambas, Luis Benjamín Britos, Juan Manuel Rodríguez Quiroga y Nilda Rosalía Loureiro, respectivamente. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1958. — E. Paurici. — Hay un sello". — "Balance General. — Mario Lidji — Balance General al 31 de diciembre de 1957 — Activo: Propiedad fábrica Tucumán 2064 — Lanús — m$n. 46.539,72 — Edificio ampliación fábrica — m$n. 247.776,80. — Maquinarias y herramientas — m$n. 40.336,48. — Muebles y útiles — m$n. 3.509,45. — Rodados — m$n. 1,00. — Banco Di Napoli — Cta. Cte. — m$n. 8.532,71. The Bank of Tokyo — Cta. Cte. — m$n. 43.114,88. Caja — m$n. 230.469,24. — Mercaderías y materias primas — m$n. 2.194.529,79. — Deudores varios — cuentas corrientes m$n. 3.122.979,83. — Obligaciones a cobrar — m$n. 602.715,82. — Anticipos para construcción — m$n. 248.728,00. — Total del Activo: m$n. 6.809.233,72. — Pasivo: Alberto Lidji — m$n. 2.082.877,04. — Banco de la Nación Argentina — Cta. cte. m$n. 27.493,05. — Obligaciones a pagar — m$n. 50.000,00. — Dir. Gral. Impositiva — Imp. Aprendizaje — m$n. 3.013,31. — Dir. Gral. Impositiva — Imp. a las Ventas — m$n. 96.226,01. — Caja Nac. Prev. p|el Pers. de la Industria — m$n. 16.295,84. — Transporte m$n. 2.275.905,25. — Transporte m$n. 2.275.905,25. — Caja Nac. Prev. p|el Pers. Comercio — m$n. 7.200,15. — Instituto Nacional Remuneraciones — m$n. 798,11. — Caja Nacional de Ahorro Postal — m$n. 156,00. — Acreedores Varios — cuentas corrientes — m$n. 199.034,84. — Total del Pasivo m$n. 2.483.154,35. — Capital m$n. 4.326.079,37. — Sumas m$n. 6.809.233,72. M. Lidji. — Dora F. de Lidji. — R. Wegner. — Nuñez. — E. R. Quiroga. Sanmarco. — Z. Cambas. — L. Britos. Juan M. Rodríguez Quiroga. — Nilda Loureiro. — J. M. Boente. — Hay un sello". — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 20 marz. 1959. — Visto el expediente Nº 1887|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lidji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 318 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lidji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliria", constituída en esta Capital el 30 de agosto de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a dieciséis (16) con las modificaciones de fojas sesenta y dos (62) a sesente y tres (63). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta y vuelta (50 y vta.). Al expedirse testiminio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas sesenta y dos (62). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto número 3.499. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello". — Lo transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe y a los cuales me remito. Por su parte los comparecientes continúan diciendo: Que operada la constitución definitiva de la sociedad "Lidji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de los requisitos cumplidos y la subsiguiente formalización de la presente escritura, se opera también de pleno derecho la transferencia del fondo de comercio de la empresa unipersonal que girara en esta plaza bajo el rubro de: "Mario Lidji", base y objeto principal de la sociedad que por este acto se constituye definitivamente, a cuyo logro ésta se ha hecho cargo del activo y pasivo de la empresa del señor Mario Lidji, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que se ha relacionado y transcripto en el cuerpo de esta escritura, y en base al cual ha sido puesta la adquirente en posesión material, verificándose esta transferencia en un todo a las disposiciones de la ley nacional once mil ochocientos sesenta y siete, por cuya circunstancia el autorizante ha procedido a las publicaciones de edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil" de esta Capital, y en el "Pregón" de la ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por el término de ley, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, y de cuyos ejemplares anexaré un número por cabeza de la presente. Asimismo se han solicitado los certificados pertinentes a la Caja Nacional de Previsión, al Registro de Prendas y Municipalidad de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, sin que los mismos denuncien impedimento o restricción legal alguna que impida al transmitente la libre disposición del bien que por este acto se enajena, documentación ésta que el autorizante entrega a los interesados y éstos reciben a efecto de poder proceder a la inscripción pertinente en el Registro respectivo. En consecuencia, el señor Lidji, impuesto de los términos que anteceden, se ratifica en un todo, dando así por verificada y formalizada la referida transferencia de fondo de negocio, con sus consecuencias legales pertinentes y subsidiarias, a cuya responsabilidad se obliga con arreglo a derecho. Por su parte todos los comparecientes, en nombre de la sociedad: "Lidji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", aceptan la presente escritura y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos del acto don Alberto Valiente y don Otelo Le Roux, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Lidji. — Dora F. de Lidji. — R. Wegner. — Núñez. — E. R. Quiroga. — Sanmarco. — Z. Cambas. — L. Britos. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — Nilda Loureiro. — Tgo.: Alberto Valiente. — Tgo.: Otelo Le Roux. — Hay un sello. — Ante mí: E. Paurici. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento setenta y seis, pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarentinueve del Registro quinientos treinta y uno de mi adscripción, doy fe, y al cual me remito. Para la sociedad "Lidji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" expido el presente primer testimonio en dieciséis sellos nacionales de tres pesos cada uno, números: correlativos del dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis, al dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y uno, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres, al dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y seis, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y uno, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres, dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: final — integrante — principal — actividades — cuatro — Núñez — un — centavos — presidenta — el — si — maquinarias — aportación — y — mercaderías — fijadas — nacional — ordinarias — prioridad — total — artículo — clase — inscribirse — pertinente — transfiriéndose — directores — pacto — a — someterse — agentes — desistir — pedidos — que — simplemente — alguno — fines — se — días — decreto — General — Loureiro — y — varios — hay — subsiguientes — que — ratifica — transferencia — Anónima — presidenta — ejecución — fijando — y convenir — mancomunadamente — este alcance — el — legislatura — denuncia — Ley Nacional — que — dieciséis — uno — vale — hay un sello — Enrique Paurici, Escribano público.

Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaría.

$ 18.750.— e.1º|7-Nº 7.798-v.1º|7|59

EDIFICADORA RIALTO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura nú-

mero ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Ignacio Oclander, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Sara Nurmis, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número setecientos treinta y nueve, octavo piso, de esta Ciudad; persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Edificadora Rialto" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma realizada el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por escritura pasada ante mí, al folio mil ochocientos noventa y ocho, de este mismo registro, protocolo de ese año, según así resulta de la escritura que se copiará más adelante, y dice: que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fué iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N., número diez mil veintisiete, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de los trámites legales de estilo y de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto dictado con fecha diecinueve de mayo del corriente año, que lleva el número seis mil ciento noventa y ocho, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Edificadora Rialto" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas cuatro; de fojas cinco a fojas trece vuelta; de fojas veintiuno a fojas veinticuatro vuelta; y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a fojas veintisiete del expediente letra N. número diez mil veintisiete de la Inspección General de Justicia, y número tres mil trescientos tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Tercer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ignacio Oclander, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Nurmis, argentino, abogado, nacido el nueve de junio de mil novecientos veintiuno, hijo de Manuel Oclander y de Luisa Savatsky, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, segundo piso, escritorio veinticuatro, de esta Ciudad; don León Segal, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Isabel Zubcou, argentino naturalizado, contador público nacional, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinte, hijo de José Segal y de María Helman, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintiocho, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil setecientos noventa y nueve, de esta Ciudad; don Enso Gregorio Di Pietro, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elisa Denasio, argentino, doctor en ciencias económicas, nacido el cuatro de enero de mil novecientos veinte, hijo de Miguel Di Pietro y María Acquisto, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis; domiciliado en la calle J. J. Biedma número novecientos tres de esta Ciudad; don Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elena Capovilla, argentino, comerciante, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veinticuatro, hijo de Sebastián Pérez Calvo y de Teresa Juan Fantoni, con libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos, domiciliado en la calle Agustín Alvarez número cuatro mil ciento ochenta, de Villa Martelli, Partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, don Edmundo Francisco Naso, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Alba Centella, argentino, comerciante, nacido el seis de octubre de mil novecientos veinticuatro, hijo de José Naso y de Emilia Pampinella, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete, domiciliado en la calle Doblas número ciento noventa y uno, primer piso, departamento "C" de esta Ciudad; don Remo Fernando Entelman, que dice casado en primeras nupcias con doña Flora Schwartzman, abogado, argentino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos veintitrés; hijo de Juan Entelman y de Sara Kersman, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos veintitrés mil cincuenta y cinco, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, segundo piso, escritorio veinticuatro, de esta Ciudad; don Hugo Roberto Onetto, que dice ser soltero, argentino, empleado, nacido el trece de agosto de mil novecientos veintisiete, hijo de Luis N. Onetto y de Mercedes Samberto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en la calle Garay número doscientos cincuenta y uno de esta ciudad; don José Elías Teitelbaum, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Eddy Ethel Diale, argentino, ingeniero civil, nacido el ocho de octubre de mil novecientos veintiuno, hijo de Arnoldo Teitelbaum y de Roza Perbitsky, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, quinto piso, de esta ciudad; don Mariano Balicki, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Grozard, argentino naturalizado, comerciante, nacido el diez de mayo de mil novecientos quince, hijo de Vitold Balicki y de Teófila Tyezka, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento un mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, quinto piso, departamento "B" de esta ciudad; y don Eduardo Anselmo Núñez que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lyda Edith Diale, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de abril de mil ochocientos noventa y nueve, hijo de Fermín Núñez y de Justa Iriarte, con libreta de enrolamiento número diecisiete mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número setecientos sesenta y cuatro de Ramos Mejía, de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que expresan: que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Edificadora Rialto" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los que se hallan firmados por todos los comparecientes, y que los mismos declaran parte integrante del presente acto, los que deberán ser elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y agregan: que habiéndose fijado el capital de la sociedad en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera serie por partes iguales o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto mil acciones ordinarias de clase "A" de cinco votos, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional cada uno de los suscriptores, habiendo ya aportado a la caja social y en dinero en efectivo el diez por ciento de su respectiva integración a los efectos de que dicho importe sea depositado a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y el señor presidente de esta sociedad, para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo y el resto de su suscripción será integrado también en dinero efectivo y en la ocasión en que las autoridades de la sociedad exijan su integración. — Por tanto, los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad con el objeto y en las condiciones acordadas en los estatutos que por este acto ratifican y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos el primer Directorio cuyo mandato durará el término estatutario a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que estará constituído por los siguientes miembros: Presidente: doctor Ignacio Oclander, directores titulares, señor León Segal y señor Enzo Gregorio Di Pietro; directores suplentes: señor Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni y señor Edmundo Francisco Naso; síndico titular: doctor Remo Fernando Entelman y síndico suplente: señor Hugo Roberto Onetto. — Segundo: Conferir por este acto poder especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los doctores, Remo Fernando Entelman, Ignacio Oclander, Jorge Osvaldo Pérez, José Daniel Iglesias, Rodolfo José Merlino y Roberto José Vernengo, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituída funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive para proponer el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como retirar de ese registro los documentos debidamente inscriptos, efectuar y retirar el depósito de fondos ordenado por la ley, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir en todo o en parte. — Tercero: Que hasta tanto la sociedad quede legal y definitivamente constituída e inscriptos los actos pertinentes en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los señores firmantes, se autorizan a los señores Ingeniero José Elías Teitelbaum y Mariano Balicki, para que actuando conjuntamente puedan realizar como gestores y por cuenta y orden de la sociedad todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma a cuyo efecto les confieren poder general y autorización especial y amplia para celebrar toda clase de contratos, efectuar pagos y suscribir obligaciones, proceder a la apertura de cuentas bancarias y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales, presentarse ante todas las entidades nacionales, provinciales o municipales, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, con toda clase de escritos, peticiones y solicitudes, que sean necesarios para la realización de la gestión encomendada. — Pueden igualmente otorgar autorizaciones, poderes especiales a terceros para el diligenciamiento y tramitaciones ante una o más instituciones públicas. — En este estado el autorizante deja constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al mes en curso se oblará la suma de treinta pesos moneda nacional por foja, en concepto de impuesto fiscal por la constitución provisoria con más la suma de veinte pesos moneda nacional por los poderes a que se refieren los puntos segundo y tercero de esta escritura. — Leída que les fué a los señores comparecientes los mismos se ratificaron en su contenido, firmándola al efecto como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos presenciales del acto que lo fueron los señores don Armando Gambetti y don Manuel Enrique de Robles, ambos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que yo el escribano autorizante, titular del registro de contratos públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, doy fe. — Ing. Oclander. — L. Segal. — E. G. Di Pietro. — R. Pérez Fantoni. — Edmundo Naso. — J. E. Teitelbaum. — Hugo R. Onetto. — Remo F. Entelmen. — M. Balicki. — E. A. Núñez. — Testigo.: A. Gambetti. — Testigo.: M. E. de Robles. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos noventa y ocho, del registro de contratos públicos número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, en cuatro sellos de dos pesos y habilitados hasta el sellado de ley, numerados del ciento dieciséis mil setecientos ochenta correlativos al ciento dieciséis mil setecientos diez y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay dos sellos. — Firmado: Saúl E. Machline. — "Estatuto". — Título primero. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Denominación: Bajo la denominación de "EDIFICADORA RIALTO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. — Ese término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de socios, adoptada con la presencia de socios que representan las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y con el voto favorable de socios presentes que representen el sesenta por ciento del capital, de conformidad con la disposición del inciso segundo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun en los casos de segunda convocatoria. — Título segundo. — Del objeto social: Artículo cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: La construcción de edificios civiles o industriales, la subdivisión, compra y venta de inmuebles edificados o no por los sistemas comunes o en propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros; b) Comerciales: La comercialización, interna o internacional, de importación o exportación, mayorista o minorista, por cuenta propia o de terceros, de artículos, materias primas, máquinas, aparatos, artefactos, herramientas, destinados al ramo de construcción de edificios; c) Industriales: Mediante la fabricación integral, en cualquiera de sus etapas de elaboración y la extracción, manipuleo o producción de materias primas vegetales, animales o minerales y máquinas, aparatos, artefactos, materiales o herramientas destinados al ramo de construcción; d) Financieras, Primero) La comercialización, por cualquier procedimiento legal de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures, a cuyo efecto podrá actuar en todas las Bolsas y Mercados del país o del exterior, por cuenta propia o de terceros. — Segundo) Operaciones de cambio y en monedas extranjeras. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimotercero como facultades inherentes al directorio, y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social, como el fomento de las actividades inmobiliarias, comerciales e industriales a que se refieren los incisos precedentes y las investigaciones artísticas o científicas necesarias para el mejor desarrollo sus fines inmobiliarios, comerciales e industriales, mediante la ejecución de toda actividad legalmente permitida a empresas privadas. — Título Tercero. — Del capital, acciones y obligaciones. — Artículo Quinto: Del capital: El capital autorizado es fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento de capital: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General Ordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Artículo Séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital, por emisión de nuevas series del capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior no estuviera totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo Octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser preferidas u ordinarias. Las acciones ordinarias se distinguirán en acciones de clase A. de voto plural y acciones de clase B. de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un voto por cada acción. — La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de clase A., y las series segunda a quinta, inclusive, serán emitidas en acciones ordinarias de clase B. debiendo el Directorio determinar la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones del contrato de suscripción y del pago de la integración pendiente. — Las series de acciones que se emitieren en virtud de aumentos futuros de capital resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto.

podrán ser preferidas u ordinarias y en este último caso de clase A. o B. pero no podrá emitirse más que una serie de acciones de voto plural por cada cuatro series de acciones de voto único. — Artículo Noveno: Títulos de acciones. — Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo Décimo: Formas de integración de las acciones. — La integración de las acciones preferidas u ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación. — b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o del precio de contratos que ésta celebre, de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, pero limitándose la facultad de éste de dar acciones en pago, a aquéllas ordinarias de la clase B., o a las preferidas que se emitiesen, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. — Las acciones que en tal virtud se emitieran, serán ofrecidas a los accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia en proporción al número y clase de las acciones que poseyeran. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la que tales acciones comenzarán a gozar de dividendos. pudiendo determinar que lo obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gozan de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. — Si se emitieran acciones preferidas, los tenedores de acciones de cualquier clase y naturaleza tendrán derecho de preferencia para suscribirlas en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas, podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o estrajudicial alguno. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente en remate público, los derechos de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo décimo segundo: De las acciones preferidas. Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del diez por ciento y no será acumulativo. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para abonar el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo adeudado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en cuanto a los votos máximos que pueden acumularse en esta Asamblea por un solo titular de acciones. — Artículo décimo tercero: Rescate de acciones preferidas: Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual, el Directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo cuarto: Emisión de obligaciones: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures, fuera o dentro del país con cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título cuarto: Administración y fiscalización. — Artículo décimo quinto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros titulares que de su seno designarán al presidente y a quien lo reemplace en caso de ausencia temporaria o definitiva por cualquier motivo. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden en que fueren designados por el Síndico en todo caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. En caso de que los directores suplentes no aceptaren el cargo de director titular, en cualquier oportunidad que fuere necesario integrar el Directorio, las vacantes serán provistas por los directores titulares en funciones con la conformidad del Síndico y ese nombramiento durará hasta la primera asamblea general que se reúna. El número de directores titulares podrá ser aumentado hasta siete por la asamblea general, pero deberá fijarse siempre en cifras impares. — Artículo décimo sexto: Elegibilidad: Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión diez acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. Artículo décimo séptimo: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio en la forma prevista en el artículo décimo quinto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes serán indefinidamente reelegibles. — Artículo décimo octavo: Representación de los Directores: Los Directores podrán otorgar mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses. El mandato deberá ser otorgado a favor de otro director conservando el mandante las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo décimo noveno: Funciones rentadas: Los integrantes del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad o importe la prestación de servicios profesionales y sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones y fijen su remuneración no podrán intervenir los propios interesados. Ellas serán ad-referéndum de la primera asamblea general que se realice. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio por desempeñar funciones rentadas en la sociedad, sumadas a la retribución que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas, salvo el caso de que por ser muy reducidas dichas utilidades la Asamblea General Ordinaria resuelva asignar una remuneración mayor al porcentaje antes indicado, en cuyo caso deberá ser un punto especial de la orden del día a considerar. — Artículo Vigésimo. — Sesiones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de tres, cuatro o cinco miembros, según que el número de directores sea respectivamente de tres, cinco o siete miembros. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por el síndico o a requerimiento de dos directores, debiendo ser citados los directores en forma auténtica. Sus resoluciones se adoptarán por unanimidad en caso de que el Directorio esté constituído por tres miembros y por el voto favorable de tres o cuatro directores, según que el Directorio esté constituído por cinco o siete miembros, respectivamente. — De las reuniones de Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes que deberán suscribir dicho libro. — Artículo vigésimo primero: El presidente no tendrá voto de desempate en las sesiones del Directorio. — Artículo vigésimo segundo: Firma y representación social. — La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien fuere designado para sustituirlo en esa función, pero el uso de la firma social para obligar a la sociedad; deberá ejercerse por el presidente, conjuntamente con cualquiera de los directores o por dos directores designados por el Directorio según el artículo vigésimo. — En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el director titular que a tal efecto se designa de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto. — El Directorio podrá delegar, mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social en una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta según lo resuelva. — Artículo vigésimo tercero: Facultades del Directorio. — El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativas y no taxativamente: a) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto; f) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; g) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso c) del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos sesenta y dos; h) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; i) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; j) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas u otros papeles de comercio; k) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de está plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; l) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal o presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse, especialmente ante cualquier ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las fabricaciones nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones y efectuar iguales gestiones ante las instituciones provinciales. análogas de las nacionales nombradas ejemplificativamente en este inciso; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; o) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; p) Emitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; q) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; r) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; s) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias y las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos. t) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; u) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo vigésimo cuarto: Sindicatura. — El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que serán destinados en la Asamblea General Ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título quinto. — De las asambleas: Artículo vigésimo quinto: Categorías y facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se dictó el decreto del Poder Ejecutivo Nacional autorizando el funcionamiento de la sociedad. — Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: Inciso a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; inciso b) Fijar las remuneraciones del Directorio dentro del máximo del veinticinco por ciento establecido en la forma y condiciones que indica el artículo décimo noveno y la del síndico: Inciso c) La distribución de utilidades; Inciso d) La provisión de vacantes existentes en el Directorio que hubieran sido provistas por éste, con la conformidad del síndico y la designación del síndico. Inciso e) Designar de su seno dos miembros que deberán controlar la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo sexto: Convocatoria: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo séptimo: Quórum y mayorías: Las Asambleas Generales se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda Asamblea que quedará válidamente constituída, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluídos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría del sesenta por ciento de votos presentes o representados, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y salvo lo dispuesto en el artículo tercero del presente estatuto. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo vigésimo octavo: Requisitos para integrar la Asamblea. Para la concurrencia a la Asamblea los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o en su defecto, la representación del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositados en alguna institución bancaria, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la Asamblea. — Artículo vigésimo noveno: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su represen-

cación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título sexto. — Balances, amortizaciones y utilidades. — Artículo trigésimo; Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo primero: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: Inciso a) Dos por ciento, por lo menos, para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto; inciso b) El porcentaje que la Asamblea determine para remuneración del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente en caso de que éste lo haya reemplazado. — Inciso c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas; Inciso d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión todas ellas fijadas por la Asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias. — Los dividendos se abonarán dentro de los ciento ochenta días de realizada la asamblea que resuelva su distribución. — Artículo trigésimo segundo: Prescripción de dividendos; Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título séptimo: De la liquidación. — Artículo trigésimo tercero: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea que así lo resuelva dispondrá la manera de llevarla a cabo sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo trigésimo cuarto: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece y en proporción a las respectivas integraciones: Inciso a) Al pago de las acciones preferidas. — Inciso b) Al pago de las acciones ordinarias. — Inciso c) El saldo resultante se restituirá a los tenedores de las acciones ordinarias en proporción al número que poseyeran. — Título octavo. — Disposiciones generales — Artículo trigésimo quinto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos. — El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Ing. Oclander. — L. Segal. — E. G. Di Pietro. — R. Pérez Fantoni. — Edmundo Naso. — J. E. Teitelbaum. — Hugo R. Onetto. — Remo F. Entelman. — N. Balicki. — E. A. Núñez. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden y dicen: "Ing. Oclander", "L. Segal", E. G. Di Pietro", "R. Pérez Fantoni", "Edmundo Naso", "J. E. Teitelbaum", "Hugo R. Onetto", "Remo F. Entelman", "E. Balicki", "E. A. Núñez", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Ignacio Oclander, don León Segal, don Enzo Gregorio Di Pietro, don Roberto Sebastián Fortunato Pérez Fantoni, don Edmundo Francisco Naso. don José Elías Teitelbaum, don Hugo Roberto Onetto, don Remo Fernando Entelman, don Mariano Balicki y don Eduardo Anselmo Núñez, todas personas de mi conocimiento, doy fe, como de que esta certificación la expido para ser presentada a la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay dos sellos. — Firmado: Raúl E. Nochlini. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diecinueve mayo mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número tres mil trescientos tres barra cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Edificadora Rialto", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículos veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Edificadora Rialto", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta capital el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a trece vuelta (trece vuelta) con las modificaciones de fojas veinte y uno (veintiuno) a veinte y cuatro vuelta (veinticuatro vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número seis mil ciento noventa y ocho. — "Lo Transcripto Es Copia Fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe así como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública, el acta constitutiva, los estatutos que han de regir a la sociedad "Edificadora Rialto", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que los aprueba y definitivamente constituída la citada sociedad y solicita de mí el autorizante deja constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de seis mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la primer serie de acciones ordinarias al portador, de clase "A" de cinco votos por acción, compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, y la cual queda emitida en este acto, dejándose constancia que de acuerdo al artículo séptimo de los estatutos sociales, toda resolución de emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado, o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación. En este estado el compareciente, solicita de mí el autorizante que de esta escritura se expidan los testimonios que me sean requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y a sus demás efectos. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos del acto don Celso Rivada Ferreira y don Armando Gambetti, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ig. Oclandez. — Tgo.: C. Rivada Pereira. — Tgo.: A. Gambetti — Está mi sello. — Ante mí: Saúl S. Machline. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos uno, del registro trescientos ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en diecisiete sellos de ley, numerados del dos millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cinco correlativos al presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

a Buenos Aires, 12 de Junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.100.— e.1º|7-Nº 17.219 D.T.-v.1º|7|59

"VALERGA"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 396. — Primer Testimonio: — Escritura Número Doscientos Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Escribano Autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el señor Eduardo Aníbal Daly, que firma: "Eduardo A. Daly", argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: Alberto Baldrich; Luis Federico Rodríguez Ezcurra; Juan Angel Soto Falcón; Norberto Raúl Soto Falcón; Raúl Juan Oliveri Valerga; Obdulio López; Emilio Nicolás Nini; Héctor Alberto Trussi y Rogelio Américo Valerga, como lo acreditará más adelante y en tal carácter expone: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva de "Valerga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", los estatutos sociales en su redacción definitiva y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento de dicha sociedad anónima como tal, todo lo cual consta en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia con fecha veinticuatro de marzo del corriente año y que transcripto íntegramente, dice así: "Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1958, reunidos en el local de la calle Avda. Córdoba 679, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: "Artículo 1º: Con la denominación de "VALERGA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará 90 años contados desde el 1º de noviembre de 1958, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales en el ramo de automotores y transportes y todo cuanto se vincula al mismo, mediante la compra; venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, trueque, acopio, depósito, producción, elaboración, y transformación de materias primas, productos, mercaderías, implementos, repuestos, materiales, vehículos de todo tipo, explotación de agencias y de talleres de fabricación, montaje, reparación y atención de vehículos y sus partes; y operaciones inmobiliarias mediante la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, de crédito, de mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, de ventas con garantía de prenda con registro, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional ($ 7.000.000.— m|n.), representado por 70.000 acciones de $ 100.— m|n. cada una, y dividido en 7 series de $ 1.000.000 m|n. cada serie. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 35.000.000.— m|n.), mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones de $ 1.000.000.— m|n. cada serie. cuya clase, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de emisión de acciones para aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente en su 10 o|o. Sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 7.000.000 m|n con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador de $ 100.— m|n. cada una y de las clases siguientes: a) Acciones Ordinarias Clase "A" con derecho a 5 votos cada una; b) Acciones Ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto cada una; c) Acciones Preferidas con dividendo preferido no acumulativo de hasta el 20 o|o. Las acciones que componen las series 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del capital autorizado son ordinarias clase "A". Las acciones de las Series 8 y siguientes que se emitan mediante los aumentos de capital autorizado previstos en el artículo 4º de este Estatuto, podrán ser Ordinarias clase "A", Ordinarias clase "B" y|o preferidas según decida la Asamblea, la que fijará, en caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo preferido de que gozarán dentro del máximo mencionado. Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción, llevarán las firmas del Presidente y un director y demás recaudos exigidos por el Artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la Sociedad y conforme a resolución de la Asamblea General al respecto, son preferidos los Accionistas tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los Accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan y si aun quedaran acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. En última circunstancia, todos los sobrantes de acciones que no suscriban los accionistas, serán ofrecidos a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. A efectos de hacer uso de todas las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los Artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido que les hubiera correspondido, de existir utilidades, hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 10º: Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, y en su defecto el Director que el Directorio designe. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directores por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de au-

sencia o impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárticas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18º del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época, forma y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado, y cuando la Asamblea lo autorice las que compongan los aumentos del mismo; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º. — Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general todos los documentos por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la sola firma del presidente o la sola firma del Vicepresidente, o las firmas conjuntas de un Director y un Apoderado que podrá o no ser Director, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe un Apoderado General o especial, Director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 15º. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 16º. — Las Asambleas serán ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 %. del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes el fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 17º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" da derecho a 5 votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" da derecho a 1 voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo cuando habiendo transcurrido un ejercicio y su correspondiente Asamblea General Ordinaria no se hubiese pagado, por insuficiencia de utilidades, el dividendo preferido fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a 1 voto por cada acción suscripta mientras dure tal situación. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder. — Artículo 18º: Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de octubre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2 % como mínimo, para reserva legal hasta que esta alcance, por lo menos, al 10 % del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea fije para el Directorio y síndico; c) Al pago del dividendo preferido fijo no acumulativo para las acciones preferidas, si las hubiere, que se haya fijado al emitirlas; d) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias clases "A" y "B", o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19º: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia, o por la o las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de las acciones preferidas y el excedente que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias clase "A" y "B" a prorrata de su valor nominal integrado. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declararon emitidas las series 1ª y 2ª de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de acciones que dió el siguiente resultado: Rogelio Américo Valerga, 4.000 acciones pesos 400.000.—; Alberto Baldrich, 4.000 acciones, $ 400.000.—; Luis Federico Rodríguez Ezcurra, 1.000 acciones, pesos 100.000.—; Juan Angel Soto Falcón, 1.000 acciones $ 100.000.—; Eduardo Aníbal Daly, 1.000 acciones, pesos 100.000.—; Norberto Raúl Soto Falcón, 800 acciones $ 80.000.—; Raúl Juan Oliveri Valerga, 700 acciones $ 70.000.— Obdulio López, 500 acciones, $ 50.000.— Emilio Nicolás Nini, 500 acciones pesos 50.000.—; Héctor Alberto Trussi, 500 acciones, $ 50.000.—. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en efectivo en su 10% o sea en total en la suma de $ 140.000.— m/n. — Acto seguido se procedió a nombrar al Primer Directorio y síndico, resolviéndose que aquél esté formado por cuatro miembros recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Rogelio Américo Valerga, presidente. — Alberto Baldrich, Vicepresidente. Luis Federico Rodríguez Ezcurra, Director. Juan Angel Soto Falcón, Director. Eduardo Aníbal Daly, Síndico Titular. Norberto Raúl Soto Falcón, Síndico Suplente. Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Finalmente se resolvió que los señores Rogelio Américo Valerga y Eduardo Aníbal Daly, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de este Estatuto, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Rogelio Américo Valerga. — Alberto Baldrich. — Luis Federico Rodríguez Ezcurra. — Juan Angel Soto Falcón. — Eduardo Aníbal Daly. — Norberto Raúl Soto Falcón. — Raúl Juan Oliveri Valerga. — Obdulio López. — Emilio Nicolás Nini. — Héctor Alberto Trussi. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Rogelio Américo Valerga; Alberto Baldrich; Luis Federico Rodríguez Ezcurra; Juan Angel Soto Falcón; Eduardo Aníbal Daly; Norberto Raúl Soto Falcón; Raúl Juan Oliveri Valerga; Obdulio López; Emilio Nicolás Nini y Héctor Alberto Trussi, y han sido puestas por los mismos en mi presencia, hoy veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Expido el presente en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 76 de la Capital Federal, dando fe de todo lo expuesto. Testado: Alberto, no vale. — Rodolfo E. García Susini, Escribano Público. El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 de Febrero 1959. Visto el expediente Nº 953|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Valerga" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Valerga", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 20 de octubre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve y vuelta (19 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Arturo Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 1948. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil ochocientos treinta y nueve y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Valerga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en ocho sellados de cinco pesos moneda nacional cada uno, numerados cero cero cuatro mil quinientos seis al cero cero cuatro mil quinientos doce, cero cero un mil novecientos noventa y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. — Concuerdan estas transcripciones con el testimonio que tengo a la vista e incorporo como cabeza de esta escritura en ocho fojas útiles, doy fe. — La personería invocada por el compareciente, que autoriza el otorgamiento de la presente, surge del poder especial que pasó ante mí en este Registro a mi cargo y al folio dos mil ochocientos nueve del protocolo del año próximo pasado que tengo de manifiesto para transcribir lo pertinente a este acto, que es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires ... a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ... comparecen los señores Alberto Baldrich ... Luis Federico Rodríguez Ezcurra ... Juan Angel Soto Falcón ... Norberto Raúl Soto Falcón ... Raúl Juan Oliveri Valerga ... Obdulio López ... Emilio Nicolás Nini ... y Héctor Alberto Trussi ... Que confieren poder especial con expresa facultad de sustituir a favor de los señores Rogelio Américo Valerga y Eduardo Aníbal Daly, para que cualquiera de ellos actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación de los estatutos de "Valerga", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, ratificando lo establecido en el acta de fundación de la misma, y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o Reparticiones correspondientes exigieran previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, y para que una vez obtenida aquélla otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio respecto de la Sociedad Anónima nombrada que los comparecientes con los apoderados han constituído el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad, practicando igualmente cuantos más actos se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Presentes en este acto los señores Rogelio Américo Valerga y Eduardo Aníbal Daly, argentinos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y dan por reproducidas en este lugar ... Albreto Baldrich. — Luis Federico Rodríguez Ezcurra. — Juan Angel Soto Falcón. — Norberto Raúl Soto Falcón. — Raúl Juan Oliveri Valerga. — Obdulio López. — Emilio Nicolás Nini. — Héctor Alberto Trussi. — Rogelio Américo Valerga. — Eduardo Aníbal Daly ... Hay un sello. — Ante mí: R. García Susini. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fué al compareciente la ratifica, otorga y fir-

ma por ante mí y los testigos que fueron don Antonio Agosta y don César Salgueiro, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo A. Daly. — Antonio Agosta. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: R. García Susini.

Buenos Aires, 15 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.900.— e.1º|7-Nº 7.816-v.1º|7|59

FABRIL RUMIPAL
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, comparece ante mí y testigos que suscriben don Carlos Segundo Severgnini, casado, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los Señores Juan Mario Barrandeguy, Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, Carlos Alberto Severgnini, Félix Eduardo Leonidas Matthews, Enrique Godofredo Calpini, María Laura Boffi, Paulina Dvorkin, Juan Francisco de Larrechea, José Tola, todos mayores de edad, vecinos, de esta Capital, a mérito del mandato que le tienen conferido por escritura pasada ante el autorizante, al folio dos mil novecientos noventa y dos, con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de este mismo Registro a mi cargo, que íntegramente copiado dice así: "Escritura número mil uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que suscriben don Juan Mario Barradeguy, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, uruguayo; doña Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, casada en primeras nupcias con don Juan Mario Barrandeguy, argentina; Carlos Segundo Severgnini, argentino, casado con doña Enriqueta Verna Useglio; don Carlos Alberto Severgnini, argentino, soltero; don Félix Eduardo Leonidas Matthews, argentino, casado con doña Nelly Severgnini; don Enrique Godofredo Calpini, argentino, soltero; doña María Laura Boffi, argentina, soltera; doña Paulina Dvorkin, argentina, soltera; don Juan Francisco de Larrechea, argentino, casado con doña María Mercedes Sánchez Léguina y don José Tola, italiano, casado con doña Amalia Bruna Gasparutti, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen los comparecientes con excepción del señor Juan Mario Barrandeguy y don Carlos Segundo Severgnini que confieren Poder Especial a favor de los señores Juan Mario Barrandeguy y Carlos Segundo Severgnini, para que en su nombre y representación, ya sea actuando conjunta, alternativa o indistintamiente tramiten ante la Inspección General de Justicia, la obtención de la personería jurídica de "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto, quedando asimismo expresamente facultados en la forma que se acaba de indicar, para realizar ante los Bancos de esta plaza la apertura de cuentas corrientes a nombre de "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Al efecto los faculta para que se presenten ante las autoridades nacionales, oficinas administrativas y Ministerios de Justicia é Instrucción Pública, la Inspección General de Justicia y cualquier otra repartición con toda clase de escritos, escrituras, actas, documentos, comprobantes y demás recaudos que fueren menester para el mejor cumplimiento de este mandato el que se les confiere con toda amplitud para llenar su cometido. — Los señores Juan Mario Barrandeguy y Carlos Segundo Severgnini, se otorgan mutuamente Poder Especial Recíproco, a los fines mencionados en la presente escritura. Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Jaime Treibman y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos hábiles, doy fe. — J. M. Barrandeguy. — Ernestina. — L. de Barrandeguy. — C. S. Severgnini. — F. Matthews. — M. L. Boffi. — P. Dvorkin. — J. F. de Larrechea. — José Tola. — C. A. Severgnini. — E. G. Calpini. — Tgo.: Jaime Treibman. — M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello: Ante mí: I. Dubovis. — Es Copia Fiel, doy fe, y el señor Carlos Segundo Severgnini en el carácter que concurre continúa diciendo: Que llevando a efecto lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio viene a elevar a escritura pública los Estatutos de la "Sociedad Fabril Rumipal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a mérito de las constancias que obran en el expediente letra N, número mil ochocientos treinta y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo testimonio tengo a la vista y textualmente copiados dice así: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Juan Mario Barrandeguy, nacido el 24 de Abril de 1907 en Mercedes, R. O. U. rentista, casado con doña Ernestina Rafaela Lupo, domiciliado en la calle Fernán Félix de Amador 2465, Olivos, C. I. 328743; Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, nacida el 2 de Noviembre de 1911 en la Capital Federal, casada con don Juan Mario Barrandeguy, domiciliada en la calle Fernán Félix de Amador 2465, Olivos, L. C. 2.636.506; Carlos Segundo Severgnini, nacido el 2 de mayo de 1896, Santa Fe, Rosario, Escribano, casado con doña Enriqueta Verna Useglio, domiciliado en la calle Santa Fe 1159, C. I. 2.547.804, Libreta Enrolamiento 2.153.118; Carlos Alberto Severgnini, nacido el 1º de febrero de 1931, en Rosario, Santa Fe, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Santa Fe 1159, Capital, C. I. 2.713.302, L. E. 4.244.801, Félix Eduardo Leonidas Matthews, nacido el 5 de febrero de 1911, en Las Flores, Provincia de Buenos Aires, abogado, casado con doña Nelly Severgnini, domiciliado en la calle Cangallo 2082, Capital, C. I. 1.394.450, L. E. número 1.365.884; Enrique Godofredo Calpini, nacido el 14 de marzo de 1913, en la Capital Federal, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Cevallos 741, Capital, C. I. 1.247.764; María Laura Boffi, nacida en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 3 de enero de 1913, empleada, soltera, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 1849, Capital, C. I. 2.463.718, L. C. 0250.724; doña Paulina Dvorkin, nacida el 17 de diciembre de 1923 en la Capital Federal, contadora, soltera, domiciliada en la calle México 1177, Capital, C. I. 2.082.061, L. C. 0230428; Juan Francisco de Larrechea, nacido el 25 de noviembre de 1921, en la Capital Federal, abogado, casado con doña María Mercedes Sánchez Léguina, domiciliado en la calle Paraná 1231, Capital, C. I. 1.894.977, L. E. 1.731.778, y José Tola, nacido el 8 de enero de 1906, en Chieri, Torino, Italia, industrial, casado con doña Amalia Bruna Gasparutti, domiciliado en la calle Juramento 1934, Capital, C. I. 1.558.112, manifestando el señor Carlos S. Severgnini, que la reunión ha sido convocada para concertar las bases que habían sido tratadas entre los concurrentes en reuniones anteriores. De inmediato y siendo de conformidad de todos los asistentes, expresamente manifestada de que la reunión se haga bajo la presidencia del señor Carlos S. Severgnini este declaró abierto el acto siendo las diez y seis horas y dijo: Que siendo el propósito de los asistentes constituir una Sociedad Anónima que se dedique a actividades industriales y comerciales, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos que somete en este acto a la consideración de los concurrentes. Después de un cambio de ideas los mismos aprueban constituir una entidad que se denominará "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y la que se gobernará por los Estatutos que se aprueban en este acto, y que firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de esta Acta. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones ordinarias de la Sociedad con el siguiente resultado: señor Juan Mario Barrandeguy, seiscientas acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; señora Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, seiscientas acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; señor Carlos S. Severgnini, un mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; doctor Félix Eduardo L. Matthews, seiscientas acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; señor Carlos Alberto Severgnini, seiscientas acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; señor Enrique Godofredo Calpini, seiscientas acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; señorita María Laura Boffi, cuatrocientas acciones por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional; señorita Paulina Dvorkin, trescientas acciones por valor de treinta mil pesos moneda nacional; doctor Juan Francisco de Larrechea, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, y señor José Tola, ochocientas acciones por valor de ochenta mil pesos moneda nacional. Estas acciones han sido integradas con el diez por ciento de su valor en dinero efectivo. Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres personas y en consecuencia, para integrar el mismo se designa: Presidente, señor Carlos S. Severgnini; Vicepresidente, señor Enrique Godofredo Calpini, y Director, señor Juan Mario Barrandeguy; como Síndico se designa al señor Carlos Alberto Severgnini y como Síndico Suplente a la señorita María Laura Boffi, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia, la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto, quedando asimismo, expresamente facultados en la forma que se acaba de indicar, para realizar ante los Bancos de esta plaza la apertura de cuentas corrientes a nombre de "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y todas las operaciones que sean su consecuencia, debiendo operarse en dichas cuentas con la firma conjunta del Presidente o uno cualquiera de los Directores. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y siete horas, firmando todos los comparecientes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Mario Barrandeguy. — Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy. — Carlos Segundo Severgnini. — Carlos Alberto Severgnini. — Félix Eduardo Leonidas Matthews. — Enrique Godofredo Calpini. — María Laura Boffi. — Paulina Dvorkin. — Juan Francisco de Larrechea. — José Tola. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 518 de esta Capital certifico: Que las firmas de los señores Juan Mario Barrandeguy, Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy, Carlos Segundo Severgnini, Carlos Alberto Severgnini, Félix Eduardo L. Matthews, Enrique Godofredo Calpini, señorita María Laura Boffi, Paulina Dvorkin, Dr. Juan Francisco de Larrechea y Sr. José Tola, puestas en el sello de dos pesos nacionales Nº 292.463, son auténticas de puño y letra de los firmantes. — Buenos Aires, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: I. Dubovis, Escribano. — Estatutos de "Fabril Rumipal", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "FABRIL RUMIPAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio pudiendo fijarse o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de cartón y sus similares, industrialización de los productos que elabore y ya sea por cuenta propia y|o de terceros y para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, permutar, o financiar explotaciones industriales, en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo hacer también operaciones industriales o comerciales que de cualquier modo se relacionen con su propósito principal y en general toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa (90) años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo: Del Capital. — Artículo 4º: El Capital Social autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.—) representado por acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) cada una, dividida en cinco series de seis mil acciones cada serie, ordinarias y al portador, con derecho a un voto por acción encontrándose totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 o|o) la primera serie. Las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo estime conveniente. El capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) mediante la emisión de series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto simple o múltiple o preferidas, conservándose siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas por los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, en cuyo acto se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. En el caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo y anual del 7 o|o sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. Las acciones preferidas no tendrán voto sino en los casos establecidos en el artículo 18º de estos Estatutos. Las acciones con voto múltiple tendrán derecho hasta tres votos cada una como máximo. Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir dentro de sus clases respectivas las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación a que se refiere este artículo. El derecho de preferencia podrán ejercerlo los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple y siempre en proporción al capital que posean. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.—) con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y Vicepresidente y un Director y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial, que se llevarán al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación ajustado en un todo a lo establecido en el artículo 15º inc. b) de estos Estatutos. — Capítulo Tercero: Obligaciones: Artículo 7º: La Sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime conveniente. Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto: Administración. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán dos años en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo 247 del Código de Comercio. — Artículo 9º. El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. —

Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar Gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la Sociedad. Con asignación de sueldo con cargo a Gastos Generales, en el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio dichas funciones deberán tener una relación directa con la dirección y administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social, y su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas. La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado podrán hacerse efec-

ivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad cinco acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio, con la intervención del Síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea. Los Directores, podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director, o lo pida el Síndico. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio, la fijará la Asamblea Anual General, con cargo a las utilidades del ejercicio, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de los Estatutos. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos. —En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar, y permutar bienes muebles, y semovientes, comprar bienes inmuebles, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos, celebrar contratos de construcción y explotación de obras; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la Ley 12.156 y mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos, de otros Bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos, de depósitos "Trust-receipts" y/o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — Para obligar válidamente a la Sociedad bastará la firma del Presidente o el Vicepresidente en ejercicio o Gerente o Apoderado que hubiere sido facultado por el Directorio para hacerlo en cada caso, acto administrativo o función, pudiendo otorgarse poderes a tal efecto. — Para la venta o hipoteca de bienes inmuebles que la Sociedad utilice en su explotación, será necesaria la autorización de la Asamblea. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a las utilidades del ejercicio. — Capítulo Sexto: Asamblea. — Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones del artículo 345 del Código de Comercio deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — Artículo 18º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con el número que asista, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto salvo en el caso que se emitan acciones de votos múltiple, a las que se le podrán otorgar hasta tres votos como máximo. — Para la elección de síndico y síndico suplente, todas las acciones tendrán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas y estas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. Ningún accionista, cualquiera que sea el número y la clase de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto ni más de los dos décimos de los mismos, presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 350 del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. Las Asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto como mínimo; b) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; c) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El saldo, una vez deducidas las remuneraciones previstas en los artículos 15º y 16º, así como las previsiones que se dispongan para atender las operaciones pendientes a la constitución de reservas extraordinarias o especiales, se distribuirán como dividendo a las acciones ordinarias. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, al fondo de reserva extraordinaria podrá ser utilizado, parcial o totalmente para el pago de dividendos. Igualmente, Asamblea de Accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen, poseer. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea contándose la prescripción de los mismos a partir de la fecha en que estos sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo IV de este estatuto. Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere; d) El remanente se distribuirá pari passu entre las acciones ordinarias: Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Firmado: Juan Mario Barrandeguy. — Ernestina Rafaela Lupo de Barrandeguy. — Carlos Segundo Severgnini. — Carlos Alberto Severgnini. — Félix Eduardo Leonidas Matthews. — Enrique Godofredo Calpini. — María Laura Boffi. — Paulina Dvorkin. — Juan Francisco de Larrechea. — José Tola. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Visto el expediente Nº 2535|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital, el 17 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con la modificación de fojas veinte (20) a veinte y uno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.933. — Sobrerraspado: Ordinarias. Puntos, cargos, uno. Entrelíneas: veinte (20) a.: Todo vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil ochocientos treinta y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad Fabril Rumipal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y se aprueba su estatuto. Expido el presente en diez sellados de cinco pesos moneda nacional, numerados veinte al ciento veinte y cinco mil seiscientos veinte y nueve, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — Está el sello Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Está su firma". — Es copia fiel, doy fe, y que agrego a la presente como cabeza de escritura y el compareciente en el carácter acreditado deja así definitivamente constituída la Sociedad "Fabril Rumipal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitando del autorizante se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo, el Escribano autorizante hago constar que se integra el Impuesto Fiscal por la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente al capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que le fué por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Jaime Treibman y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, hábiles, doy fe. — C. S. Severgnini. — Tgo.: Jaime Treibman. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello: Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio ochocientos catorce del Registro quinientos diez y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en diez sellos de Ley, numerados del: ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta [illegible] sesenta y cinco, y del ciento [illegible] y seis mil seiscientos sesenta y siete, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: Ernestina, Paulina, incorporan, Dvorkin, elegirá, síndico, judiciales, comprar, Asambleas, exclusión, son, Calpini, Fabril: Vale. — Hay un sello. I. Dubovis. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.1º|7-Nº 17.222 D.T.-v.1º|7|59

AGROQUIMICA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número quinientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen don Oscar María Cabral, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y un mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil setecientos cincuenta y nueve, Capital; doña María Felisa Alvarez, casada, dedicada a quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Guise número mil novecientos veinte y siete, Capital; don Eduardo Gabriel Charles, casado, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, Capital; don Oscar Enrique Argento, casado, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Colombia número ciento cuarenta y dos de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Micaela Carolina Victorica, casada, dedicada a quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Cangallo número dos mil setecientos cincuenta y nueve, Capital; don Rodolfo Gerónimo Parano, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Guise número mil novecientos veinte y siete, Capital; don Jorge Rodolfo Parano, soltero, médico, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ochocientos veinte y cinco mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Guise número mil novecientos veinte y siete, Capital; don Alejandro Graf, casado, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número dos millones cincuenta y siete mil quinientos cincuenta, domiciliado en la Diagonal Setenta y nueve número trescientos ochenta y cuatro de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Nilda Josefa Biasotti, soltera, dedicada a quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número un millón doce mil trescientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Sesenta y dos número seiscientos treinta de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Miguel Iguzquiza, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y nueve mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos cincuenta y uno de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Carlos Fernández Cacciola, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren número mil seiscientos catorce, Capital; doña Enriqueta María Amalia Mezzadra, casada, dedicada a quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número doscientos treinta y un mil ciento veinte, domiciliada en la calle Montes de Oca número ciento setenta y dos, Capital; don Roberto Francisco Cacciola, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Víctor Martínez número trescientos setenta y nueve, Capital, y don Luis Antonio Bachini, casado, odontólogo, con Libreta de Enrolamiento número setecientos ochenta mil ochocientos uno, domiciliado en la Avenida Nueve de Julio número mil doscientos nueve de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, constituyeron una sociedad anónima denominada "Agroquímica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e In-

mobiliaria", habiendo solicitado posteriormente del Poder Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para poder funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los Estatutos Sociales. Que previo los trámites de rigor realizados en el expediente administrativo número cero seis mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cincuenta y ocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Mesa General de Entradas y Salidas; expediente letra N. número nueve mil ciento tres|uno|cincuenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia; el Poder Ejecutivo Nacional dictó el correspondiente decreto con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número ochocientos noventa y dos. Que en tal virtud y acorde con lo estatuído por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituída definitivamente la precitada sociedad "Agroquímica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto dejan protocolizados en este protocolo y registro a mi cargo, el Acta Constitutiva y los Estatutos de la misma, juntamente con el Superior Decreto relacionado, según la redacción definitiva que surge del expediente antes mencionado, que en su original he tenido a la vista para este acto, doy fe y cuya transcripción literal se inserta a continuación: "Acta de la Asamblea constitutiva de "Agroquímica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunen en el local de la calle Perú Nº 1655, Capital Federal, las personas cuyos nombres se indican al pie de esta acta, las cuales, después de cambiar ideas, deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias la misma se denominará "Agroquímica, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado, y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Acto seguido la Asamblea por unanimidad resuelve: Primero: Suscribir totalmente en este acto las quince primeras series del capital autorizado, compuestas de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$nacional 1.500.000.—), dividido en quince mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional, cada una, y de la clase "A", en las siguientes proporciones: Juan Miguel Iguzquiza $ 250.000.—; Juan Carlos Fernández Cacciola $ 50.000.—; Luis A. Bachini $ 50.000.—; Enriqueta María Amalia Mezzadra $ 50.000.—; Roberto Francisco Cacciola $ 100.000.—; Oscar María Cabral $ 187.000.—; Micaela C. Victorica $ 186.000.—; Jorge R. Parano $ 20.000.—; María F. Alvarez $ 20.000.—; Rodolfo G. Parano pesos 87.000.—; Eduardo G. Charles pesos 125.000.—; Nilda J. Biasotti pesos 125.000.—; Oscar E. Argento $ 125.000; y Alejandro Graf, m$n. 125.000. —

Cada accionista integra los siguientes importes: Juan Miguel Iguzquiza pesos 99.500.—; Juan Carlos Fernández Cacciola, m$n. 23.000.—; Enriqueta María Amalia Mezzadra, $ 20 000.—; Roberto Francisco Cacciola $ 40.000.—; Luis A. Bachini $ 20.000.—; Oscar María Cabral $ 76.000.—; Micaela C. Victorica $ 76.000.—; Jorge R. Parano $ 8.000.—; María F. Alvarez pesos 8.000.—; Rodolfo G. Parano $ 35.000; Eduardo G. Charles, m$n. 50.750.—; Nilda J. Biasotti $ 50.750.—; Oscar E. Argenti $ 50.750.— y Alejandro Graf $ 50.750.— El importe total integrado por los accionistas ha sido aplicado al pago de contado, gastos de escrituración, e intereses hipotecarios motivados por la compra del inmueble sito en el Kilómetro 12, Camino General Belgrano del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, adquirido para la Sociedad el 5 de diciembre de 1957, según escritura otorgada ante el Escribano D. Horacio Carlos Martínez Ruiz, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, y a la adquisición de los bienes detallados por separado, cuyo detalle forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Segundo: A coninuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del Estatuto Social, se procedió a designar Directores titulares y suplentes, Síndico titular y suplente. — El número de directores titulares se fijó en tres; los respectivos nombramientos recayeron en las siguientes personas: Directores Titulares: Rodolfo Gerónimo Parano, Juan Miguel Iguzquiza y Eduardo Gabriel Charles; Directores Suplentes: Luis A. Bachini y Alejandro Graf; Síndico Titular: Edgardo Rubén Giosa; Síndico Suplente: Rubén Grand Montagne. — A continuación se procedió a designar al Presidente del Directorio, resultando electo el señor Rodolfo Gerónimo Parano. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que considere el tercer ejercicio social, todo ello conforme a los Estatutos. — Tercero: Autorizar a los señores Rodolfo Gerónimo Parano y|o Juan Miguel Iguzquiza y|o Eduardo Gabriel Charles y|o Edgardo Rubén Giosa, para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, indistinta, separada o alternativamente actúe en todas las tramitaciones necesarias para: a) Obtener ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales, con facultad expresa de aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones inclusive la razón social, que sean exigidas como condición de su aprobación; b) Obtener ante el Registro Público de Comercio la inscripción de la Sociedad; y c) Toda otra que fuera necesaria para dejar definitivamente constituída la Sociedad. — Las señoras Enriqueta María Amalia Mezzadra, Micaela Victorica y María Felisa Alvarez, manifiestan que la integración de sus respectivos capitales proviene de bienes propios. —

Queda cumplimentado así el artículo Nº 318 del Código de Comercio, y no siendo para más, se dió por terminado el acto, previa redacción y lectura de esta acta, que firman de conformidad los presentes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas "Luis A. Bachini $ 20.000.—" Vale. — Luis A. Bachini. — R Parano. — M. V. de Cabral. — O. M. Cabral. — María F. Alvarez. — Jorge R. Parano. — O. Argento. — J. M. Iguzquiza. — Nilda U. Biasotti. — Eduardo G. Charles. — A. Graf Hetze. — Fernández. — R .F. Cacciola. — Enriqueta M. A. Mezzadra. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Juan Miguel Iguzquiza, Juan Carlos Fernández Cacciola, Luis A. Bachini, Enriqueta María Amalia Mezzadra, Roberto Francisco Cacciola, Oscar María Cabral, Micaels Carolina Victorica, Jorge Rodolfo Parano, María Felisa Alvarez, Rodolfo Gerónimo Parano, Eduardo Gabriel Charles, Oscar Enrique Argento, Nilda Josefa Biasotti y Alejandro Graf, personas de mi conocimiento, doy fe, de que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957. — Hay un sello. — Juan José Vásquez". — "Estatutos de "Agroquímica, Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Financiera e Inmobiliaria" — Título Primero. — Nombre — Domicilio — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "AGROQUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que pondrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias y|o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo es porrogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a las actividades relacionadas con: a) Elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos químicos aplicables a la agricultura, ganadería, medicina veterinaria, medicina humana y la industria general; b) La realización de toda clase de operaciones mobiliarías e inmobiliarias sobre bienes urbanos o rurales, construcciones en general así como cualquier operación comprendida en las leyes y reglamento de la propiedad horizontal; c) Importación, exportación, distribución, compra, venta de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, herramientas y mercaderías en general, y d) La realización de toda clase de operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas y sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo; la constitución, transferencia y administración de hipotecas; la compra venta de acciones y títulos públicos o privados y otros valores y la financiación de operaciones comprendidas en su objeto. Para el cumplimiento del objeto, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes, y en particular: a) Celebrar contrato de sociedad con particulares y|o otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellos, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y toda comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías y|o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás bancos o instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y estos estatutos. — Título segundo. — Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de setenta y cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividida en setenta y cinco series de mil acciones cada una; pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan, y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrá derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción, Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas quince series en acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea de Accionistas, en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitir, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, oblando en ese momento el impuesto fiscal correspondiente; inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán, en los aumentos de capital, las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo 4º: Cuando el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Gozarán asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autorizan el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. —

Sólo en este caso, y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquella en que no se haya asignado en todo el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren, y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio, aprobados por Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que hubiesen emitido, o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Las acciones emitidas en el caso del inciso a) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten, y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias, no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 5º inciso f) de estos estatutos. — Título tercero. — Dirección y administración. — Artículo 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis directores titulares y dos suplentes. — Es atribución de la asamblea fijar el número de directores. — El Directorio en su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno a un presidente. — Al presidente lo reemplazará el director de mayor edad, en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad o renuncia, o cualquier otra causa, en el Directorio, serán llenadas por el o los Directores suplentes que designe el Síndico de acuerdo con el resto de los Directores; los sustitutos así nombrados ejercerán sus cargos hasta la reincorporación de sus titulares, y como máximo, hasta la próxima Asamblea que se celebre. — Artículo 8º: Cada Director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio sesionará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría

de votos de los Directores presentes y representados. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí, o a pedido del Síndico o un director, y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo 9º: La representación legal y la firma social será ejercida por el Presidente. El Directorio podrá, además, delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de los presentes estatutos. Podrá en consecuencia: disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Poderes Públicos Extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito, y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust-receipts", y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contrato de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos, no compita a las Asambleas cas de fábrica o de comercio, y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios, y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad-referéndum" de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros; nombrar agentes o representantes y revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal, o Administrativos, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualquiera clase de juicio en los que la sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos proporcionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobados con balances confeccionados en forma legal, y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer la emisión de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere conveniente; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridas, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simple enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo 10º. Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará el mismo Directorio "ad-referéndum" de la asamblea, independientemente de la señalada en el artículo quince de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de tales remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos nueve inciso l) y quince, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrá un voto por acción. — La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea de Accionistas, con cargo a gastos generales del ejercicio y|o por distribución de utilidades. — Título quinto. — De las asambleas. — Artículo 12º. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La Convocatoria se hará mediante aviso publicado en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13º. Toda clase de asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número la segunda adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 14º. Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o personas, por medio de carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con la limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15º. El ejercicio social terminará el 31 de julio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, y previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas, y en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación de fondos de reserva, lo que no afectará el dividendo adicional de las acciones preferidas, por lo que se considerará totalmente distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, a tales efectos. — Artículo 16º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptas a favor de la Sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 17º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas que corresponda, y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 15 de estos estatutos; 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — M. V. Cabral. — R. Parano. — O. M. Cabral. — Eduardo G. Charles. — Mario F. Alvarez. — Jorge R. Parano. — J. M. Iguzquiza. — R. F. Cacciola. — O. Argento. — A. Graf Hetze. — Fernández. — Nilda J. Biasotti. — Luis A. Bachini. — Enriqueta M. A. Mezzadra. — Certifico: que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Juan Miguel Iguzquiza, Juan Carlos Fernández Cacciola, Luis A. Bachini, Enriqueta María Amalia Mezzadra, Roberto Francisco Cacciola, Oscar María Cabral, Micaela Carolina Victorica, Jorge Rodolfo Parano, María Felisa Alvarez, Rodolfo Gerónimo Parano, Eduardo Gabriel Charles, Oscar Enrique Argento, Nilda Josefa Biasotti y Alejandro Graf, personas de mi conocimiento, doy fe de que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957. — Hay un sello. — Juan José Vásquez". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 4 Jun. 1958. — Visto el expediente Nº 6.971|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agroquímica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Agroquímica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 12 de diciembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y ocho vuelta (38 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 892. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel del acta constitutiva y de los estatutos relacionados, con las modificaciones corrientes a fojas treinta y cinco a treinta y ocho vuelta del expediente citado, y del decreto pertinente. — El autorizante hace constar que de fojas once a veinte y siete y vuelta corren los elementos y copia de títulos de propiedad debidamente certificados, mediante los cuales se acredita la integración del capital social; y que a fojas cuarenta la Inspección General de Justicia se expide de conformidad sobre la formación del capital social, elevando al Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de los estatutos y autorización pedida. — Asimismo hace constar, que la presente escritura será repuesta por un valor fiscal de nueve mil pesos moneda nacional, monto del impuesto correspondiente al capital suscripto de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. —Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Alberto Cándido González Chaves y don Antonio Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — O. M. Cabral. — M. A. de Parano. — Eduardo G. Charles. — O. Argento. — M. C. de Cabral. — R. Parano. — Jorge R. Parano. — A. Graf Hetze. — Nilda J. Biasotti. — J. M. Iguzquiza. — Fernández. —Enriqueta M. A. Mezzadra. — R. F. Cacciola. — Luis A. Bachini. — A. C. González Chaves. — Antonio Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil setecientos cincuenta y seis del Registro número doscientos setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de ley, numerados correlativamente desde el dos millones sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro, serie S, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Juan José Vásquez. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 16.100.— e.1º|7-Nº 7.827-v.1º|7|59

VAN WAVEREN Y COMPAÑIA

Exportación e Importación de Curtidos Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari con fecha 7 de mayo de 1959, la sociedad "VAN WAVEREN Y COMPAÑIA EXPORTACION E IMPORTACION DE CURTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1958 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 de abril de 1959 Nº 4.115, ha reformado el artículo tercero de sus estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo 3º: El capital social autorizado queda fijado en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones al portador de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada acción, el cual se emitirá en cincuenta series de doscientas acciones cada serie. Del capital autorizado se han emitido y se encuentran suscriptas y totalmente integradas las primeras veinte y cinco series o sea $ 5.000.000. moneda nacional. Las veinte y cinco series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo estime conveniente, fijando el modo y forma de pago. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 20.000.000. En una o más series por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y su modo y forma de pago. Toda resolución de aumento de capital como asimismo la de cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. Al elevarse a escritura pública la resolución de emisión de acciones se abonará el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. Las acciones de la sociedad serán firmadas por el presidente y un director y podrán expedirse títulos de más de una acción. Los poseedores de acciones, dentro del plazo de 15 días a contar de la última publicación, tendrán preferencia a la suscripción de las series que se emitan a prorrata de su tenencia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos. Sobre raspado: modo: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.100.— e.1º|7-Nº 7.832-v.1º|7|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores David Bortnik, Simón Gutkin, León Schnurmajer y Jacobo Felmed, actuales únicos componentes de la razón social "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Tucumán 2670, de esta Capital, e inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de diciembre de 1953, bajo el número 3.007, al folio 133 del libro 25 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven por unanimidad modificar la cláusula séptima del contrato constitutivo, que ha sido modificada anteriormente con fecha 10 de febrero de 1956, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de marzo de 1956, bajo el número 512, al folio 154 del libro 30 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la parte relacionada a la distribución de utilidades, la que a partir del 1º de julio de 1958, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, regirá de la siguiente manera: Las utilidades o pérdidas que arrojaran los balances de la sociedad a practicarse anualmente, serán distribuídos o sufridos por los socios en la siguiente proporción: El socio señor David Bortnik, el 31 por ciento, el socio señor Simón Gutkin, el 31 por ciento, el socio señor León Schnurmajer el 15 por ciento, y el socio señor Jacobo Felmed, el 23 por ciento. Por este mismo acto queda facultado el socio señor Jacobo Felmed al uso de la firma social con cargo de "gerente" en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato constitutivo. En prueba de conformidad con lo que antecede suscriben la presente modificación parcial de contrato, en Buenos Aires, a 14 días del mes de mayo de 1959.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.1º|7-Nº 7.768-v.1º|7|59

MALLOL HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del día 10 de abril de 1959, la razón social "MALLOL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", amplió su capital social a la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, aportados por sus socios Sres. Juan Sebastián Antonio Mallol, Cristóbal Enrique Mallol y Sebastián Jaime Carlos Mallol, por partes iguales. — Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.1º|7-Nº 17.179-D.T.-v.1º|7|59

DUBINI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de 1959, entre los señores Leonardo Pablo Dubini, con domicilio en la calle José Cubas 3351, Capital; Raúl Horacio Dubini, con domicilio en la calle José Cubas 3347, Capital, e Isidoro Luis Dubini, con domicilio en la calle José Cubas 3337, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, socios componentes de la razón social DUBINI HERMANOS S. R. L., con domicilio en la calle José Cubas 3341|43, de esta Capital, que se dedica principalmente a la fabricación de ropitas para bebés, toallas higiénicas y afines, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de abril de 1947 bajo el número 371 al folio 178 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, dando cumplimiento a lo resuelto en acta Nº 9 del 28 de febrero de 1959, asentada en libro respectivo, folios 13 y 14, convienen celebrar la modificación del artículo sexto del contrato social, el que quedará redactado del siguiente modo: Cláusula Sexta: Administración de la Sociedad: La sociedad será administrada y fiscalizada por los socios señores Isidoro Luis Dubini y Raúl Horacio Dubini indistintamente, invistiéndoseles así en el carácter de Gerentes, quienes sujetos a las restricciones legales, obrarán a nombre de la sociedad en toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, etc., sin limitación expresa alguna, pudiendo conferir poderes generales o especiales. Los socios gerentes, por las funciones que desempeñan en la sociedad, percibirán una remuneración que se fijará de común acuerdo y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de modificación, obligándose a publicarlo e inscribirlo en el Registro Público de Comercio conforme a las normas legales vigentes. — Firmado: Leonardo Pablo Dubini — Isidoro Luis Dubini y Raúl Horacio Dubini.

Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.000.— e.1º|7-Nº 7.779-v.1º|7|59

PLASTICOS CARBONELL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1959, entre los señores Oscar Manuel Blanco, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 967; José Ramón Pardo, argentino, casado, de 51 años, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 4139 y Miguel Carbonell, español, casado, de 50 años, domiciliado en la calle José Mármol 540, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: A la Primera: A contar desde la fecha, queda constituída entre los señores Oscar Manuel Blanco, José Ramón Pardo y Miguel Carbonell, una sociedad que girará en plaza bajo la denominación y rubro social de "PLASTICOS CARBONELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — A la Segunda: El domicilio real de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, actualmente en la calle José Mármol 540, sin perjuicio de establecer sucursales o filiales para la venta e industria en cualquier punto del territorio o del extranjero. — A la Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha del presente. Este período será automáticamente prorrogado por otro período igual y así sucesivamente, si cualquiera de los socios no manifestare por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días a la terminación de cada período contractual su voluntad de disolverla. — A la Cuarta: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la fabricación de artículos plásticos; recubrimiento de papeles y cartones con materiales plásticos para su impermeabilización, sin perjuicio de las demás actividades anexas y conexas a la misma. Sin que constituya su objeto, la sociedad podrá comprar o vender bienes raíces; importar y exportar mercaderías y maquinarias en general; dar y tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional del Crédito Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Galicia y Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse, solicitando o tomando préstamos de los mismos con las garantías que se les exijan. — A la Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000,00 c/l.), divididos en 210 cuotas de un mil pesos m/n., cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Oscar Manuel Blanco noventa cuotas; José Ramón Pardo noventa cuotas y Miguel Carbonell treinta cuotas. Los aportes de los señores Oscar Manuel Blanco y José Ramón Pardo está integrado por la entrega de dos máquinas de extrucción y suplementos para las mismas y el aporte del Sr. Miguel Carbonel en dinero efectivo. — A la Sexta: La sociedad será dirigida y administrada en forma conjunta por los socios Sres. Oscar Manuel Blanco y José Ramón Pardo, que asumen en la sociedad el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de éstos socios gerentes, forma conjunta, no pudiéndola usar en asuntos particulares o negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad judicialmente, ya sea como actora o demandada, así como también en todos los asuntos y trámites administrativos que fueren precisos ante las oficinas públicas, nacionales, municipales o provinciales. — A la Séptima: Se practicará un balance general al 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas que resultaren, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas autorizadas por las Leyes y Reglametnaciones de la Dirección Impositiva, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: Oscar Manuel Blanco 40%; José Ramón Pardo 40% y Miguel Carbonell 20%. Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. Las utilidades serán repartidas y retiradas por éstos en la oportunidad que se establezca en la reunión anual de socios. — A la Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, pero no impedirá ello su dedicación a otros ajenos a los objetos de esta sociedad. — A la Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas a personas ajenas a esta sociedad sin previo consentimiento por escrito de los demás socios. — A la Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se establece la obligación para los herederos de unificar personería en la sociedad. El o los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos la parte que les corresponda, según balance que se practicará al momento de su fallecimiento o declaración de incapacidad. En caso de que dejare las cuotas en la sociedad sin transferirlas a los socios sobrevivientes, ni ejercer cargo alguno en la sociedad, sobre el capital que le correspondiera se le reconocerá un porcentaje a establecer en la reunión que al efecto celebrarán los socios sobrevivientes. — A la Undécima: Cualquier divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato y su correspondiente aplicación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez en caso de desacuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelabble. En prueba de conformidad con lo estipulado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". (firmado) Oscar M. Blanco. — José R. Pardo. — M. Carbonell.

Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.1º|7-Nº 17.178 D.T. v.1º|7|59

SANTOS Y LOPEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Nivio dos Santos, brasileño, casado, domiciliado en la calle Corrientes 3140; Carlos María López Azcue, argentino, casado, domiciliado en Valentín Gómez 3196; y Ernesta Francisca Azcue de López, argentina, casada, domiciliada en la calle Quintino Costa 425; todos estos domicilios de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor dos Santos, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1958 y en favor del señor López Azcue y de la señora Azcue de López, las veinte y cinco cuotas de capital que poseía en la sociedad "SANTOS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo valor nominal es de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. De ese total, veinte y tres cuotas las vende al señor López Azcue y dos cuotas a la señora Azcue de López. — Segundo: Esta venta y cesión el señor dos Santos la efectúa por la suma de veinte y cinco mil pesos que declara haber recibido de conformidad, dando por ella suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El señor López Azcue y la señora Azcue de López, en su carácter de únicos socios actuales de "Santos y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven adaptar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, modificándolas de acuerdo con los siguientes términos: Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Carlos María López Azcue, cuarenta y ocho cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, y doña Ernesta Francisca Azcue de López, dos cuotas que representan dos mil pesos de igual moneda. — Quinta: Queda designado como gerente de la sociedad el socio Carlos María López Azcue. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio gerente quien tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades para obrar en nombre de ella y podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real de prenda o hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir los instrumentos públicos y privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituídos con anterioridad a nombre de la sociedad, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a intereses de los particulares o de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos total o parcialmente; g) Dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años toda clase de bienes inmuebles; h) Presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, presentar solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; i) Comparecer por sí o por intermedio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; k) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar los documentos públicos o privados, guías o certificados necesarios para el ejercicio de los actos de administración. Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no limitativo. Le estará prohibido al socio gerente emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad ni para garantizar operaciones a terceros. La socia señora Azcue de López, no tendrá función alguna en la Sociedad, consistiendo su aporte a la sociedad, en capital únicamente. — Cuarto: Los contratantes declaran que la Sociedad "Santos y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 17 de enero de 1958, bajo el número 95, al folio 166, del libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada. — Conformes en un todo, se firma un solo ejemplar para su depósito en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 2 días de junio de 1959. — (Firmados): Nivio dos Santos. — Carlos María Azcue. — Ernesta Francisca Azcue de López. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.1º|7-Nº 7.763-v.1º|7|59

TRASPLASTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 15 de junio de 1959, se ha producido en la sociedad "Trasplástico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la incorporación del nuevo socio señor Alberto Medina, procediéndose a la modificación de las siguientes cláusulas: Primera: El rubro social continuará siendo "TRASPLASTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con igual sede, actualmente en la calle Pasteur Nº 519. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los cuatro socios por partes iguales. La integración de las cuotas de capital se cumplimentan así: El señor Moisés Chaufan con su cuota capital anterior de cincuenta mil pesos moneda nacional y con la transferencia de cincuenta mil pesos moneda nacional del crédito de su cuenta particular al 31 de diciembre de 1958; el señor Sebastián Medina con su cuota capital anterior de cincuenta mil pesos moneda nacional y con la transferencia de cincuenta mil pesos moneda nacional del crédito de su cuenta particular al 31 de diciembre de 1958; el señor David Medina con su cuota capital anterior de cincuenta mil pesos moneda nacional y con la transferencia de cincuenta mil pesos moneda nacional del crédito de su cuenta particular al 31 de diciembre de 1958 y el señor Alberto Medina con su aporte ya efectuado en mercaderías por un valor de cien mil pesos moneda nacional que ya se encuentran incorporadas al giro social. Todo ello resulta del balance general practicado al día primero de enero del corriente año, que por separado y formando parte del presente contrato firman las partes de conformidad. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se mantiene. — Quinta: La dirección, gerencia y administración social estará a cargo de

los cuatro socios, quienes indistintamente revisten el carácter de gerentes, el sello con el rubro social antepuesto a la firma individual compromete a la sociedad para todos los actos; rigiendo todas las demás disposiciones fijadas en esta cláusula del contrato original. — Sexta: Los socios Moisés Chaufan y Alberto Medina deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que sea necesario, pudiendo no obstante ocuparse en atender otra clase de negociaciones ajenas al giro societario, siempre y cuando no afecten a la sociedad. Los socios Sebastián Medina y David Medina tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el segundo párrafo de la sexta cláusula del contrato original. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen el inventario y balance general que se practique de acuerdo con la cláusula séptima, serán distribuídas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece la ley 11.645; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente con imputación a sus respectivas cuentas particulares y sobre utilidades líquidas y realizadas, las sumas que de común acuerdo fijen por acta social. El presente contrato se hace con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. E|l.: Parte. Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.300.— e.1º|7-Nº 17.185 D.T.-v.1º|7|59

BODEGAS Y VIÑEDOS SAN RAFAEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de junio de 1959, entre los señores Mohamet Gasim Sat, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida Libertador Nº 240, San Rafael, Provincia de Mendoza; Antonio Adolfo Florio, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 1045, de esta capital, y Carlos Juan Hernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2055, de esta capital; todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de las siguientes cláusulas; Primera: Entre los arriba nombrados, queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "BODEGAS Y VIÑEDOS SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle El Salvador Nº 5237, de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la compra venta de vinos en general, fraccionados o no, pudiendo ejercer todo otro acto o negociación lícita relacionada con su objeto principal. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en proporciones iguales de doscientas cuotas cada uno, de las que integran en este acto el cincuenta por ciento o sean cien cuotas cada uno, obligándose a integrar las restantes dentro de un plazo máximo de tres meses. — Cuarta. La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha del presente. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por otro período de cinco años, si con una anticipación mínima de dos meses al vencimiento de los primeros cinco años, los socios no resolvieran de común acuerdo dar por rescindido el contrato. Sólo se producirá la disolución anticipada de la Sociedad por pérdidas acumuladas del veinticinco por ciento del capital. Si al término del primer período alguno de los socios manifestara por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes, su voluntad de retirarse de la sociedad, su parte social le será reintegrada con los alcances y en la forma que más adelante se dispone para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Quinta: La Sociedad estará dirigida y representada por los tres socios nombrados que tendrán el carácter de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, gozando de todas las atribuciones necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y obligarla con sus firmas personales precedidas de la razón social, teniendo especialmente las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeudare, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrán, juntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas u otro género de garantías, reales o personales, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; b) Tomar y dar dinero en préstamo, ya sea de particulares, sociedades, Bancos, inclusos los: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Sirio Libanés, de Mendoza, de Italia y Río de la Plata, y cualesquiera otro Banco, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas y demás disposiciones que los rijan, afectando en garantía de esos préstamos los bienes de la Sociedad; c) Girar en descubierto o en cuenta corriente; librar, endosar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otros documentos u obligaciones de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes; solicitar y percibir préstamos, hacer depósitos de toda clase de valores y retirarlos firmando los cheques y recibos correspondientes; d) Transigir y comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones; e) Tomar y dar bienes en locación aun por mayor término de seis años; f) Prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Nombrar el personal de la Sociedad, agentes, representantes, factores y apoderados generales o especiales; h) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas con plenitud de facultades; i) Asociarse o hacer fusión con empresas o negocios análogos, así como adquirir sus activos y pasivos en la forma que estipulen; j) Aceptar representaciones de terceros que se ocupen de negocios análogos o no a los de la Sociedad; k) Dar recibos y cartas de pago firmando todos los documentos públicos o privados que en el desempeño de su representación fueren necesarios; l) Ejecutar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, siendo la enumeración anterior simplemente enunciativa. Será necesaria la firma conjunta de dos indistintos de los socios para la adquisición, cesión o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales o constitución de estos últimos; asi como también para unirse o tomar participación en el capital de otras sociedades o adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales. — Sexta: El señor Hernández dedicará a la Sociedad todo su tiempo y capacidad, debiendo retribuirse sus funciones con una asignación mensual que los socios establecerán por acta. — Séptima: Queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o comprometerla en favor de terceros. — Octava: El ejercicio comercial abarcará del primero de junio al treinta y uno de mayo del año siguiente, pudiendo ser modificado por los gerentes de común acuerdo. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento. Por acta establecerán los socios las formas y bases para la realización de balances. Las ganancias y las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. De las utilidades liquidadas si las hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal. Del saldo resultante, los socios en el acto de aprobación del balance, podrán disponer la distribución de hasta el treinta por ciento de dicho saldo, destinándose el remanente a un fondo de reserva para aumento del capital. Cuando con estas reservas el capital social alcance a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, los socios podrán disponer la distribución íntegra de las utilidades que arroje cada ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los derechos y obligaciones de éste continuarán vigentes durante el ejercicio que esté en curso, pudiendo los socios restantes resolver continuar o no la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Si estos últimos optaren por no ingresar en la sociedad o carecieran de la conformidad unánime de los restantes socios, la Sociedad deberá reembolsarles el haber social que correspondiere a dicho socio al cierre del referido ejercicio. El haber del socio que deje de pertenecer a la sociedad por muerte, incapacidad, o reintegro de las cuotas por cesión a los socios o a la sociedad, estará formado por: a) Sus cuotas de capital computadas por su importe nominal; b) Su participación en los fondos de reserva legal y para aumento de capital; c) Su participación en las utilidades del ejercicio en que se produjo la separación; d) Las sumas que tuviera acreditadas en cuenta corriente o particular. Salvo el caso único de que los socios supérstites o hábiles, optaran por el no ingreso en la Sociedad de los herederos del fallecido o representante del incapacitado, no se computará valor alguno por llave del negocio u otros conceptos no especificados. El pago de las sumas que resulten se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha de aprobación del balance del ejercicio respectivo, con más un interés del diez por ciento anual que se liquidará sobre los saldos o cuotas que falten abonarse. El interés regirá desde la fecha de cierre del ejercicio y deberá abonarse por adelantado conjuntamente con las cuotas de capital. Los herederos del socio fallecido que ingresen a la Sociedad deberán unificar su representación. — Décima: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero, en caso de divergencias que pudieren suscitarse por razón del presente contrato. — Undécima: Transcurridos los dos primeros años de duración, con la conformidad de dos de los socios por lo menos, podrá transformarse la sociedad en entidad anónima. Todo lo no previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad "Bodegas y Viñedos San Rafael, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, quedando redactado el presente en cuatro sellos de un peso, de la Serie S, números ochocientos once mil trescientos noventa y dos correlativos al presente ochocientos once mil trescientos noventa y cinco. — Mohamed G. Sat. — C. Hernández. — A. Florio. — Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.900.— e.1º|7-Nº 17.186 D.T.-v.1º|7|59

CIELITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1959, entre los señores Leonardo Pablo Dubini, con domicilio en José Cubas 3351, Capital Federal; Isidoro Luis Dubini, con domicilio en José Cubas 3337, Capital Federal; Raúl Horacio Dubini, con domicilio en José Cubas 3343, Capital Federal y Angel Aníbal González, con domicilio en Cockrane 2534, dpto. B, Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, socios componentes de la razón social CIELITO, S. R. L., con domicilio en la calle José Cubas 3353 (entrepiso) de esta Capital, que se dedica principalmente a la fabricación de tejidos de punto, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de febrero de 1958, bajo el número 311, al folio 207 del libro 34 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, dando cumplimiento a los resuelto en acta número 5 del 28 de febrero de 1959, asentada en libro respectivo, folios 7 al 10, convienen celebrar la modificación de los artículos sexto y octavo del contrato social los que quedarán redactados del siguiente modo: Sexta: Dirección y Administración: La sociedad será administrada y fiscalizada por los socios señores Angel Aníbal González, Isidoro Luis Dubini y Raúl Horacio Dubini, en forma indistinta, invistiéndoseles con el carácter de Gerentes, pudiendo actuar en forma individual para los meros actos de gestión o administración de los negocios sociales. — Para todo acto que importe disposición de bienes, ya se trate de compra o venta y|o operaciones bancarias (incluído firma de cheques), actuarán dos socios en forma conjunta, debiendo firmarse las obligaciones a cargo de la entidad con las firmas personales de cada uno a continuación de la fórmula "Cielito, Soc. de Responsabilidad Limitada. Capital m$nacional 500.000.—" quedándoles prohibido en absoluto afectarla a operaciones ajenas al giro del negocio o a fianzas o garantías a favor de terceros". — Octava: Sueldos: Los socios gerentes por las funciones que desempeñen en la sociedad percibirán una remuneración que se fijará de común acuerdo y del que se dejará constancia en el libro de actas". — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de modificación, obligándose a publicarlo e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, conforme a las normas legales vigentes. — Firmado; Leonardo Pablo Dubini. — Isidoro Luis Dubini. — Raúl Horacio Dubini y Angel Aníbal González.

Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 7.778-v.1º|7|59

VINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Alcides Vinco, italiano, casado, mayor de edad; Elio Vinco, argentino, soltero, mayor de edad; Antonio Vinco, italiano, soltero, mayor de edad, y Elzio Rodolfo Vinco, argentino, soltero, de 21 años de edad, a quien para todos los efectos de este contrato, su padre, el señor Alcides Vinco, le confiere la autorización necesaria; todos domiciliados en la calle Bruselas 938 de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primera: — A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1958, queda constituída la sociedad que actuará bajo la denominación: VINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Tinogasta 6058, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de 1958. — Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de diez años, si ninguno de los socios manifestara su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. — Tercera: — La Sociedad tendrá por objeto las construcciones electromecánicas, la fabricación, venta, distribución, instalaciones, importación y exportación de maquinarias, instrumentos y aparatos eléctricos y mecánicos, así como también la compra y venta de inmuebles, pudiendo efectuar esas actividades por cuenta propia y|o de terceros, y a la vez ejercer cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: Alcides Vinco, 75 cuotas por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Elio Vinco, 75 cuotas por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Vinco, 75 cuotas por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Elzio Rodolfo Vinco, 75 cuotas por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra representado en su totalidad por las máquinas, instalaciones y demás bienes incluídos en el Balance practicado el primero de enero de 1958, que firmado por los socios se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. Quinta: — Todos los socios podrán en forma indistinta hacer uso de la firma social con su sola firma, revistiendo cada uno de ellos el carácter de gerente. — Los socios gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración incluso aquellas para las cuales el Código Civil y de Comercio requieren poder especial, y con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad afianzando o garantizando obligaciones de terceros, ni comprometiéndola en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediara conformidad expresa de todos los socios. — Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por todos los socios, cuando se juzgue necesario. — Sexta: — El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario general y un cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, siguiendo las normas técnicas usuales en la materia. — Dentro de los noventa días posteriores a la confección del Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias se realizará una reunión especial de los socios para la aprobación de los mismos. — El inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias quedará aprobado con el voto favorable de tres de los socios. — Séptima: — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al máximo que determina la Ley, serán distribuídas en partes iguales entre los socios de modo que corresponde a cada uno de ellos el 25% de las mismas. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en las mismas proporciones. — Octava: — Cada uno de los socios tendrá derecho de pedir la disolución de la Sociedad, en caso de que uno o varios Inventarios consecutivos revelen una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del Inventario anual. — Novena: — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el valor de sus cuotas sociales y los haberes que pudieran corresponderle se abonarán en cuatro cuotas trimestrales vencidas, gozando los saldos deudores a partir de la segunda cuota de un interés del 10% anual. — Décima: — En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un Inventario General a la fecha

del fallecimiento. — Los socios supérstites podrán optar dentro de los 90 días posteriores al fallecimiento entre: a) comprar las cuotas sociales del socio fallecido en cuyo caso será de aplicación para el pago, lo dispuesto en la cláusula novena; b) incorporar a los derecho habientes del causante, a cuyo efectos éstos deberán unificar su representación. — Si los socios optaran por incorporar los derecho habientes del causante y éstos por su parte no aceptaran unánimemente su incorporación a la Sociedad, los socios supérstites deberán abonar las cuotas sociales y los haberes que correspondieran del modo prescripto por el inciso a) de la present cláusula. — Undécima: — Las decisiones a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley 11.645 en su segundo párrafo se regirán por lo dispuesto en el artículo 354 del Código de Comercio. — Décima segunda: — En caso de disolución por cualquier motivo que sea, todos los socios serán liquidadores y el producido de la misma, deducido el Pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo se repartirá entre los socios en la proporción a sus cuotas de capital. — Décima tercera: — Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, siendo el laudo que éstos dicten inapelable. — Vale: entre líneas Jean Christian Nissen. — Sobre raspado: "Mayo". —Vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750.— e.1º|7-Nº 17.191 D.T.-v.1º|7|59

S U P R I N T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez Nacional de 1a. Instancia Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre los señores don Julio Gil, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes 1408, de esta Capital, por una parte, doña Ana Victoria Pereyra de Lagoas, argentina, casada, domiciliada en la calle Cabrera 3035, y don José Faustino Pereyra, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida 1236, ambos de esta Ca[illegible]; por la otra, convienen lo siguie[illegible]: — Primero: El señor Julio Gil, con la plena conformidad del señor Juan Carlos Lagoas, únicos componentes ambos de la Sociedad Original, cede y transfiere en plena propiedad a favor de la señora Victoria Pereyra de Lagoas, cuatrocientas cincuenta cuotas capital, y a favor del señor José Faustino Pereyra cincuenta cuotas capital de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, que totalizan quinientas cuotas capital, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "SUPRINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 20 de marzo de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de agosto de 1958, bajo el número 2482, al folio 106 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1959. — Segundo: La presente cesión se realiza por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados de la siguiente forma: dos cuotas iguales de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada una la señora Victoria Pereyra de Lagoas, y dos de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una el señor José Faustino Pereyra a abonarse los días 15 de junio, 15 de julio, respectivamente, avalando el pago de las mismas la sociedad Suprint Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la firma al pie del presente, por sus únicos actuales componentes. — Tercero: El señor Julio Gil se aparta totalmente de la sociedad, abandonando todos los derechos que le correspondían por el contrato original y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad con exclusión de los que puedan resultar del presente contrato, lo mismo declara ésta con respecto a aquél. — Cuarto: De lo expuesto en las cláusulas anteriores quedan como únicos componentes de "Suprint Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores don Juan Carlos Lagoas, doña Ana Victoria Pereyra de Lagoas y don José Faustino Pereyra, quienes deciden, continuar las operaciones de la misma girando bajo igual denominación y modificando las siguientes cláusulas del contrato original. — Quinto: La cláusula séptima queda con la siguiente modificación: "La administración y dirección de la sociedad, así como la conducción de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Juan Carlos Lagoas, la señora Ana Victoria Pereyra de Lagoas quienes se desempeñarán en calidad de socios gerentes. — Así podrán actuar y comprometer la sociedad sin limitaciones, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Ambos socios gerentes podrán autorizar de común acuerdo el uso de la firma social por parte del señor José Faustino Pereyra, debiendo hacerlo en forma expresa. — Sexto: En la cláusula décima se modifica la fecha del balance e inventario, siendo en lo sucesivo los días 30 de abril de cada año. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — S|R. "Julio". Vale. — Fdo.: Julio Gil — Ana V. Pereyra de Lagoas — José F. Pereyra — Juan Carlos Lagoas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.050.— e.1º|7-Nº 17.195 D.T.v.1º|7|59

MERTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuentinueve, entre los señores Ing. Carlos César Alberto Augusto Mercado, que firma Carlos A. Mercado, casado, argentino, Ing. Mec. y Elec., María Elvira Coelho de Mercado, casada, argentina, ambos con domicilio en Junín 1076, Oscar Julio Silvani, casado, argentino, con domicilio en Austria 1816, Alberto Valentín Féraud, soltero, argentino, con domicilio en Ayacucho 1307 y José Torresel, argentino, casado, con domicilio en Larrazábal 2180, todos en Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Girará bajo la denominación de MERTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Av. Callao 569, podrá tener sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por diez años a contar del primero de junio cte., pudiendo ser disuelta de acuerdo con el Art. 354 del Código de Comercio. — Cuarta: Tendrá por objeto la industrialización, comercialización, representación y distribución de maquinarias, equipos, herramientas, materias primas y materiales para industrias en general; el proyecto, dirección técnica y asesoramiento en instalaciones industriales, electromecánicas, etc., pudiendo desarrollar sus actividades dentro o fuera del país. — Para el cumplimiento de sus fines podrá: realizar por cuenta propia o de terceros, asociados y|o en participación de terceros, las siguientes operaciones: Constituir, tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir de cualquier otra forma en empresas o sociedades y|o formar parte de empresas o sociedades constituídas o a constituirse con objetos similares o afines al ramo de sus actividades, tanto nacionales como extranjeras, ejercitar toda actividad y representación de carácter técnico comercial, industrial, financiero, inmobiliario, administrativo relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; realizar toda clase de operaciones o convenios con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina; Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras de créditos, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas; especialmente descuentos y negociación de valores, cambios y fletes, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía y a cualquier plazo, adquirir, enajenar, arrendar o gravar con derechos reales todos los bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones, aceptar, transferir, amortizar o extinguir hipotecas; dar, recibir, dar y negociar todo género de garantías reales y personales; pagar y recibir comisiones; importar, exportar directamente o por cuenta de terceros materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios; adquirir, vender, ceder y registrar en el país y en el exterior, patentes, marcas de fábrica, métodos, procedimientos y licencias de fabricación y obtener la exclusividad de su explotación; concurrir a licitaciones nacionales, provinciales, municipales y privadas y adquirir o enajenar los derechos emergentes de las mismas; transformarse en Sociedad Anónima; realizar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza, haciendo constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino explicativa, pudiendo realizar todo negocio o empresa lícita sin limitación de elementos ni facultades. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en dos mil doscientas cuotas de m$n. cien pesos m|n de c|l. cada una que los socios han suscripto e integrado en la forma siguiente: Ing. Carlos A. Mercado mil, Sra. María E. Coelho de Mercado quinientas, Sr. Oscar J. Silvani doscientas, Sr. Alberto V. Feraud doscientas, Sr. José Torresel trescientas cuotas; consistiendo los aportes de los socios en las mercaderías, útiles, elementos y otros activos que quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio y que se detallan en el Estado Patrimonial anexo al presente que forma parte del mismo. Sexta: La sociedad será administrada por el socio Ing. Carlos A. Mercado, quien queda designado en este acto gerente titular, pudiendo asumir el cargo los socios Sres. Alberto V. Feraud u Oscar J. Silvani y José Torresel en caso de licencia o ausencia temporaria del titular, mediante designación expresa por aquel, con constancia escrita o bien por constancia en el libro de actas de la sociedad. — A los fines del uso de la firma en Bancos y práctica de las facultades inherentes al cargo de Gerente, el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos anteriores deberá ser considerado como un acto de pleno derecho, suficiente y válido, debiendo comunicar tal cambio a los Bancos, con que operare; a cuyos fines se registrarán las cuatro firmas al abrir las cuentas corrientes. — Séptima: Para la validez de cualquier acto o compromiso es necesario la firma del gerente, a excepción de los endosos para el depósito en cuenta bancaria de la sociedad y para la correspondiencia e instrumentos de rutina comercial, para los que bastará la firma del socio u otras personas, autorizados por el gerente. — El uso de la firma social deberá ser suscripto por el gerente con su firma personal a continuación de la designación Mertór Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El gerente tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad a saber: a) dirigir y administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna; b) cumplir y hacer cumplir las prescripciones del contrato; c) comprar, vender permutar, ceder, transferir, hipotecar, suscribir como deudores o acreedores contratos de prenda con registro conforme la Ley número 12.962 y cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad así como pagos, sean o no los ordinarios de la administración; dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corrientes, en descubierto o en la forma que más convenga, realizar toda clase de operaciones de crédito con los siguientes Bancos: de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, con sociedades o con particulares, constituir, aceptar o cancelar hipotecas y prendas inclusive de registro; promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas, girar o extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular factura, tomar participación en sociedades, y en general celebrar todos los demás actos y contratos que reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas y practicar cuantos más actos requiera el mejor desenvolvimiento de los negocios, pues la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa; a) El socio gerente tendrá sueldo, que se debitará en la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general con su correspondiente cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a consideración de los socios. — A los efectos determinados por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectúa expresamente por los socios que representen una mayoría del capital realizado hasta tres meses antes de la fecha del balance, quienes los sucribirán en prueba de conformidad, copiándose en el Libro de Actas de reuniones de socios. Los Balances deberán ser presentados a la consideración de los socios dentro de lo sesenta días de vencido el ejercicio y tendrán treinta días más para hacer las observaciones que creyeren necesarias. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de cuenta de ganancias y pérdidas practicadas de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Novena: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio gerente, el que procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — El producido de dichas liquidaciones se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego al reembolso del capital y el excedente se distribuirá como las utilidades. Décima: En caso de venta de cuotas sociales, el precio de venta a los socios será el que resulte asignado por el último balance y su adquisición se verificara a prorrata del capital que tengan realizado a la fecha del balance. — Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños, sino con la conformidad expresa de todos los socios, quienes tienen la prioridad de adquirirlas. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados por cada parte que sostenga una misma disidencia, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para caso de discordia y si no se pusieran de acuerdo para esa designación, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno. — El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo lo dispuesto por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Décimo-segunda: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, resuelto por mayoría absoluta, abonar en el acto a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo a balance previo, como en el caso de venta (Cláusula Décima), o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso éstos deberá unificar su personería. — Décimotercera: Todos los años tendrá lugar una Asamblea Ordinaria de los socios con motivo del balance a que se refiere el art. nueve, pero se celebrarán además Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crean conveniente algunos de los socios que representen más del veinte por ciento del capital social. — Se citará a esas Asambleas por lo menos con cinco días de anticipación por carta certificada con aviso de retorno, pero las Asambleas serán válidas aunque no haya citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Décimo-cuarta: En las asambleas de socios, sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la Convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de poder general o especial o de carta-poder especial. — Las decisiones de las asambleas de socios se tomarán (salvo el caso en que la ley exija mayoría especial) siempre por mayoría de capital social realizado. — Si no se llegara a este porcentaje por falta de asistencia en el primer llamado, en el segundo llamado se decidirá por simple mayoría de los presentes. — Décima Quinta: Queda desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la sociedad deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. — Décimosexta: Bajo las cláusulas que antecedes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Carlos A. Mercado, María Elvira Coelho de Mercado, O. J. Silvani, J. Torresel y A. V. Feraud.

Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 5.000.— e.1º|7-Nº 7.784-v.1º|7|59

S A F E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1959, entre los señores Félix Otto Margulies, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Acassuso 1623, Beccar, Pcia. de Buenos Aires, y Curt Steinitz, austríaco, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1056, 4º piso, Dto. "A", de esta Capital Federal, se ha resuelto concertar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los prenombrados, y a partir del 1º de abril de 1959, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "SAFEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Lib. Gral. San Martín Nº 150, 2º p., Of. A, pudiendo mudar el mismo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto del negocio será Ferretería Industrial y anexos, pudiendo cambiar de ramo si fuese necesario, realizando a tal efecto, todos los actos jurídicos y/o materiales, que fuesen menester. — Tercero: Constituye el Capital Social la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) aportados por los socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuyo detalle se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato. El capital se encuentra dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— cada una. — Cuarto: Los socios tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social será conjunta. — Quinto: Los socios retirarán sumas con imputación a las utilidades líquidas y realizadas; el mismo será determinado por ambos socios y asentado en el Libro de Actas. — Sexto: Las utilidades y/o las pérdidas emergentes serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % de las utilidades para Fondo de Reserva, hasta cubrir el 10 % del Capital. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios los creyeren convenientes. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, salvo

la que hace el objeto de la presente sociedad. — Noveno: La duración del presente contrato, es de 5 años, a partir del 1º de abril de 1959, y prorrogable por otro período semejante si ninguno de los socios manifestara la voluntad de disolverlo. En tal caso, su prórroga es automática, previo nuevo contrato. — Décimo: No obstante el período de duración de 5 años, transcurridos los primeros seis meses, es decir, al 30 de septiembre de 1959, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, y si así lo resolvieren, cualquiera de ellos deberá comunicar al otro por Telegrama Colacionado entre el 1º y el 15 de octubre de 1959 su voluntad de disolver la sociedad. Transcurrido dicho plazo no rige esta disposición, ni pudiendo disolverse hasta transcurridos dos años a contar del 1º de abril de 1959, en que, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada, comunicando al otro socio por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Décimo Primero: En caso de disolución, después de liquidado el Pasivo, las mercaderías, Deudores Varios y disponibilidades, se repartirán entre los socios y para el resto del Activo Fijo, cada uno formulará su oferta para los mismos en sobre cerrado, los que serán entregados a un Escribano Público, el que procederá a la apertura de los mismos y verificación de las ofertas, efectuando la adjudicación al socio que tuviera la mejor oferta. El pago se efectuará en la siguiente forma: el 30 % en el momento de la adjudicación y el saldo en doce cuotas mensuales, sin interés. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro contratante dispondrá de un plazo de noventa días a partir de la fecha del evento, a fin de determinar si continúa en el giro social en unidad de los herederos o derechohabientes con unidad de personería y en un todo de acuerdo a los términos del presente. En tal caso, lo hará saber por medio auténtico a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de treinta días, para aceptar o rechazar la oferta. En este último supuesto, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo anterior. — Décimo Tercero: Para la resolución de cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la vigencia de este contrato, su interpretación y/o la marcha de los negocios sociales, las partes se someten al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a desempeñar su cometido, nombrarán un tercero, para el caso de divergencia, cuya resolución final será inapelable e irrevisible por ante cualquier Tribunal o Fuero de la República. Los árbitros tendrán la obligación de finalizar sus tareas dentro de los treinta días de serles notificada su designación. Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dan su conformidad, firmando en prueba de ello, en el lugar y fecha designados. — S/R.: sumas con imputación a las utilidades líquidas y realizadas. - Vale. — Félix Margulies. — C. Steinitz. — E|líneas Previo nuevo contrato - vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.1º|7-Nº 17.196-D.T.-v.1º|7|59

IMPORTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1959, entre los señores, Marcos Arturo Szarfer, arg., naturalizado, casado, domiciliado en Bulnes 1937, Cap. Fed., León Rosenberg, domiciliado en Av. Corrientes 2763, Abraham Bernardo Rosenberg, domiciliado en Avellaneda 111, Témperley, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, solteros, argentinos y José Rosenberg, arg. menor de edad, debidamente emancipado para ejercer el comercio, domiciliado en Avellaneda 111 Témperley, únicos componentes de IMPORTEX ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario ha sido inscripto en Registro Público de Comercio, con fecha, 23 de agosto de 1957 bajo el número 2.686, al folio 36 del libro 33 de S. R. L. y modificaciones posteriores inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha uno de abril de 1958, bajo el Nº 1.238, folio 339 libro 34 de S. R. L. con fecha 28 de agosto de 1958 bajo el Nº 2.974, al folio 88 del libro 36 de S. R. L. reunidos para este acto resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: — Elevar el capital social de la suma de m$n. 800.000.— (ochocientos mil) a la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos). — El aumento de 1.200.000.— m$n. (un millón doscientos mil pesos) se suscribe y queda integrado en la siguiente forma y proporción: el socio Marcos Arturo Szarfer, 620 (seiscientas veinte) cuotas entregando m$n. 356.906.— (trescientos cincuenta y seis mil novecientos seis pesos) con documentos de terceros, y m$n. 263.094.— (doscientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos) en efectivo. — El socio León Rosenberg 580 (quinientas ochenta) cuotas entregando m$n. 342.000.— (trescientos cuarenta y dos mil) en efectivo y m$n. 238.000.— (doscientos treinta y ocho mil pesos) en documentos de terceros. — Todas las cuotas son de m$n. 1.000 (un mil pesos) cada una. — En consecuencia queda modificada la cláusula 5ta. del contrato originario en el sentido de que el capital social asciende a la suma de dos millones de pesos m|n. c|l. aportados en la siguiente proporción: el socio Marcos Arturo Szarfer 870 cuotas o sea m$n. 870.000.—; el socio León Rosenberg 820 cuotas o sea m$n. 820.000.—; el socio Abraham Bernardo Rosenberg 160 cuotas o sea m$n. 160.000.—; el socio José Rosenberg 150 cuotas o sea m$n. 150.000.— Segunda: — De común acuerdo se acepta la renuncia a la gerencia y uso de la firma social al socio señor Abraham Bernardo Rosenberg y se nombra en su reemplazo al socio señor Marcos Arturo Szarfer, quien acepta de conformidad el cargo, quedando en consecuencia como únicos gerentes con uso de firma social y amplias facultades inherentes al carácter de socios gerentes los socios Marcos Arturo Szarfer y León Rosenberg, quienes podrán actuar indistintamente en forma conjunta o individual. — Tercera: — Se deja expresa constancia que se mantienen en todo vigor y extensión las demás cláusulas del contrato social en cuanto no hayan sido modificadas por el presente, con las sucesivas modificaciones debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio a que se ha hecho referencia más arriba. — Cuarta: — Se conviene en dar al presente contrato retroactividad al día 1 (uno) de enero de 1959, para todos sus efectos. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el original para ser presentado para su inscripción ante el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — Buenos Airts, 24 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.1º|7-Nº 7.783-v.1º|7|59

FABRICA DE MUEBLES RADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Pedro Rudak, polaco, casado; Estanislao Szusko, polaco, casado; Wladimiro Abramczyk, polaco, casado, y don Jorge Kiskiewicz, polaco, casado; estableciendo todos domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 4218, de esta Capital, hábiles para contratar, únicos constituyentes de la razón social "FABRICA DE MUEBLES RADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio igual al citado, y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de agosto de 1950, bajo el Nº 1454, al folio 17, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Pedro Rudak vende a los socios restantes su parte de capital social consistente en cincuenta y tres cuotas de mil pesos cada una, por la suma total y convenida de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El socio saliente se declara satisfecho con el importe recibido, no teniendo por consiguiente nada que reclamar y desligándose por este acto del rubro social en todos sus efectos. — Tercero: Se lleva a cabo como resultado del retiro de un socio gerente la modificación parcial del estatuto social en el artículo indicado a continuación y en la forma que surge de su nueva redacción. — "Cuarta: La sociedad será administrada por todos lo socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta e inseparable de dos de ellos cualesquiera. Los gerentes tendrán todas las atribuciones y obligaciones concedidas por la Ley Nº 11.645, ejerciendo los actos y hechos necesarios para lograr el fin social." Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna y continúan en vigor en toda su extensión. En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar mencionados al principio. — Pedro Rudak. — E. Szuszko. — Jorge Kiskiewicz. — W. Abramczyk. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Sres. Pedro Rudak, Estanislao Szusko, Jorge Kiskiewicz y Wladimiro Abramczyk. — Doy fe. — Buenos Aires, 11 de junio de 1959. — Carlos Luis Rossi, escribano. Está su firma y sello.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e.1º|7-Nº 17.197 D.T.-v.1º|7|59

SOCONPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores José Luis González Ortiz, José Bradac y Furio Pedro Ghersa, en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "Soconpa Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho, folio doscientos cincuenta y dos del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primera: El señor Furio Pedro Ghersa por este acto, cede y transfiere sus 500 cuotas de capital de las que es titular en la referida sociedad "SOCONPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores José Luis González Ortiz, José Bradac y Pacífico Oscar Armando Cariola; argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Yatay número setecientos ochenta, quienes las adquieren en la siguiente proporción: José Luis González Ortiz y José Bradac, ciento sesenta y siete cuotas cada uno, y Pacífico Oscar Armando Cariola ciento sesenta y seis cuotas. — Segunda: El señor Furio Pedro Ghersa realiza esta transferencia por su valor nominal, o sean pesos quinientos mil moneda nacional, y declara haber recibido dicho importe a su entera satisfacción, sin derecho a reclamación ulterior por ningún concepto. Asimismo declaran los componentes que en virtud de esta transferencia, quedan liquidadas y deslimitadas todas las cuentas sociales, saldo de cuenta particular, etc., entre el socio saliente y la sociedad, sirviendo el presente documento de suficiente carta de pago por los conceptos mencionados. — Tercera: El señor Cariola declara conocer el contrato social y lo acepta, salvo algunas modificaciones que se detallarán a continuación, quedando por lo tanto, colocado el socio entrante en el mismo grado de prelación que el socio saliente. — Cuarta: A la cláusula Cuarta del contrato original se sustituye íntegramente por la siguiente: Se aumenta el Capital Social compuesto hasta ahora de mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional a la suma de tres millones quinientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas treinta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto así: José Luis González Ortiz y José Bradac mil cuatrocientas treinta y tres cuotas cada uno, que representan un millón cuatrocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, y Pacífico Oscar Armando Cariola seiscientas sesenta y seis cuotas que representan seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional. Las dos mil treinta y dos cuotas nuevas de las cuales el señor José Luis González Ortiz y José Bradac han suscripto mil quinientas treinta y dos, han sido integradas con las utilidades y préstamos de los mismos a la sociedad, ya acreditados, y las quinientas cuotas que suscribió el señor Cariola, pesos trescientos treinta mil, surgen de acreditaciones contables, y pesos ciento setenta mil restantes los abonará a la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha, todo lo cual resulta de su respectivo balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte del presente. — Quinta: A la cláusula Séptima del contrato original, se modifica únicamente la primera parte que se relaciona a la Gerencia, en el sentido que el socio entrante señor Pacífico Cariola sustituya al socio saliente señor Furio P. Ghersa, con todos los alcances que especifica la referida cláusula. — Sexta: A la cláusula Décima Primera del contrato original se anula íntegramente. — Séptima: Los socios de común acuerdo se establecerán un retiro mensual para solventar sus gastos particulares de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, los que se cargarán a la cuenta de "Sueldos Socios". Estos importes serán fijados en el libro de Actas de la sociedad. — Octava: Quedan en todo subsistentes las demás cláusulas que no fueron modificadas en este acto. En prueba de conformidad firman el presente documento en dos sellos nacionales de un peso moneda nacional, que llevan los números S-ciento noventa y siete mil ochocientos quince y el presente S-ciento noventa y siete mil ochocientos dieciséis y estampillados con pesos moneda nacional quince mil ciento noventa y dos de acuerdo al sellado de ley, en el lugar y fecha al principio enunciados. Firmado: José Luis González Ortiz. — José Bradac. — Furio Pedro Ghersa. — Pacífico Oscar Armando Cariola. — Entrelíneas: Socios. Vale.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.1º|7-Nº 7.791-v.1º|7|59

I F A

INSECTICIDAS FERTILIZANTES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, señor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, don Samuel Kratz, Perla Kratz y Santiago Omil Caeiro, ceden y transfieren la totalidad de las 500 cuotas de capital que en conjunto poseen en "IFA" INSECTICIDAS FERTILIZANTES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor normal de $ 1.000 cada una, equivalentes a $ 500.000, a favor de y con la siguiente proporción: Kalman Szalai, húngaro, mayor, domiciliado Corrientes 2762, 250 cuotas y David Murlender, argentino, mayor de edad, con igual domicilio, 250 cuotas, y que abonaron de conformidad a los cedentes, quienes se consideran desvinculados de la referida Sociedad, al ceder sus derechos, acciones y cuanto más le correspondía a favor de los cesionarios; quienes únicos dueños deciden modificar la cláusula de las utilidades y pérdidas, las que en lo sucesivo se distribuirán o soportarán por partes iguales y sin efecto la habilitación acordada a los mismos. — Queda firme lo demás del contrato original quien no se oponga a lo pactado en este documento de fecha 8 de mayo de 1959. — Samuel Kratz.— Perla Kratz.— Omil Caeiro.— Kalman Szalai y David Murlender. — Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650.— e.1º|7-Nº 17.200 D.T.-v.1º|7|59

G. ALTGELT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Según escritura de fecha 18 de mayo de 1959 otorgada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 976 del Registro 276, la sociedad "G. ALTGELT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital de $ 400.000 m|n. a $ 1.650.000 m|n. cuya diferencia de $ 1.250.000 m|n. ha sido suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones; señor Germán Augusto Hugo Altgelt: 1.200 cuotas o sean $ 1.200.000 m|n. y Sra. Sara Ernestina Domínguez de Altgelt: 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n. — En el mismo acto se ha modificado lo relativo a la gerencia de la sociedad, en el sentido de que la misma será desempeñada por el socio Germán Augusto Hugo Altgelt y los señores Osvaldo Federico Luis Altgelt y Eduardo Francisco Dehaut, quienes quedan designados gerentes teniendo el uso de la firma social con todas las facultades que les confiere el artículo quinto del contrato, debiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.1º|7-Nº 7.804-v.1º|7|59

JOSE GABAY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato del 31 de mayo de 1956 ha quedado disuelta la sociedad "JOSE GABAY Y COMPAÑIA, S. R. L.", con sede en Lavalle 2636. — Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.1º|7-Nº 17.208 D.T.-v.1º|7|59

EDICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Según escritura de fecha 18 de mayo de 1959 otorgada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 924 del Registro 276, el señor Antonio Alfredo Romano ha cedido al señor Roberto Antonio García las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cado una que tenía suscriptas e integradas en la sociedad de responsabilidad limitada "EDICO S. R. L.". — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.1º|7-Nº 7.805-v.1º|7|59

PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Carlos Stammbach, suizo, domiciliado en Sarmiento 412, y don Francisco J. Príncipe, argentino, domiciliado en Avda. Pte. Julio A. Roca 751, piso 4º "B", ambos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de "Stammbach, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1955, al libro 27, folio 214, número 189, y doña Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Avda. Pte. Julio A. Roca 751, piso 4º, Dep. "B", convienen lo siguiente: — Primero: — Don Carlos Stammbach cede, vende y transfiere a favor de don Francisco J. Príncipe y de doña Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe, las cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m|nacional cada una, que posee en la sociedad relacionada "Stammbach S. R. L.", en la proporción de Veinticinco cuotas para cada uno de los adquirentes. Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las referidas cuotas, o sea la suma de Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000) por cada uno de los compradores, importe que el vendedor recibe en este acto en dinero efectivo, a su satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: — En virtud de la cesión que por el presente se formaliza, el señor Carlos Stammbach renuncia a todos los derechos que poseía en dicha sociedad, quedando revocada su calidad de gerente y apartado de la sociedad y subroga a los cesionarios en todos los derechos que poseía en "Stammbach S. R. L.". Correlativamente, el señor Carlos Stammbach queda liberado de todas las obligaciones emergentes del contrato social y/o que tuviera pendientes con Stammbach S. R. L. y/o con el señor Francisco J. Príncipe, declarando las partes que nada les queda por reclamarse mutuamente por ninguna causa o concepto emergente de la sociedad. El señor Francisco J. Príncipe toma a su cargo todas las obligaciones sociales que se encuentren pendientes a la fecha del presente, declarándose válidas y firmes todas las operaciones que hubiere celebrado a nombre de la sociedad el señor Carlos Stammbach, como también los retiros practicados por el mismo a cuenta de utilidades en la sociedad. Las partes declaran cancelados por este acto todos los saldos activos y pasivos que le hubieran correspondido al señor Stammbach en la sociedad "Stammbach S. R. L.". — Tercero: La presente cesión se formaliza con efecto retroactivo al día treintiuno del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, expresando conformidad las partes al balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas practicado a dicha fecha, el que se suscribe por separado. — Cuarto: — Don Francisco J. Príncipe y doña Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe acuerdan modificar el contrato social en sus cláusulas: primera y quinta: que quedan redactadas así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PRINCIPE S.R.L. y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista 558, sin perjuicio de su traslado posterior y/o de establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cuales — sigue en el sello de $ 1.— Nº 637.521, serie "S" — Viene del sello de $ 1.— m|n. Nº 637.528, serie "S" — quiera de los dos socios don Francisco J. Príncipe y doña Jorgelina Rodríguez Miranda de Príncipe, quienes tendrán el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social en forma individual, anteponiendo la denomincíón de la Sociedad. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales o garantías a terceros; pero podrán autorizar el uso de la firma a un tercero sea o no socio de la sociedad. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, que llevará el sellado de ley. el que queda en poder del señor Francisco J. Príncipe para su inscripción en el Registro Público de Comercio y tres copias simples, una para cada una de las partes. — C. Stammbach. — F. J. Príncipe. — Jorgelina R. M. de Príncipe.

Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.900 e.1º|7-Nº 17.211 D.T.-v1º|7|59

CASA ZATURAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 30 de abril de 1959, los componentes de la sociedad CASA ZATURAKE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido lo siguiente: Primero: Elevar el capital de la sociedad, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1959, de la suma de $ 1.200.000 a la suma de $ 6.000.000 m|n., quedando integrado el nuevo aumento por los socios por partes iguales, o sea 3.000 cuotas por cada uno de los señores Naum Saturansky y José Bogomolni.

Buenos Aires, junio 4 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.1º|7-Nº 7.809-v.1º|7|59

CURIA TIRONI Y PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 23 de octubre de 1958 pasada por ante el escribano Ernesto García Díaz, los componentes de la sociedad "CURIA TIRONI Y PEPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social actual de $ 900.000 m|n. hasta la suma de $ 1.500.000 m|n., modificando el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado como sigue: Cuarto: El capital social con motivo de su aumento queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Onofre Curia, cuatrocientas treinta y cinco cuotas o sean cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Humberto Tironi, cuatrocientos treinta y cinco mil pesos de igual moneda; doña María Teresa Roo de Pepe, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; don Antonio José Curia, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Humberto Francisco Tironi, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo capital está totalmente invertido en la sociedad y representado en mercaderías, materias primas, herramientas, maquinarias, útiles, instalaciones, muebles e inmuebles, créditos a cobrar y demás que forman el activo líquido de la sociedad, de acuerdo al balance inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza de la presente, quedan subsistentes las demás concertadas en el contrato social, las que continúan vigentes en toda su fuerza y vigor. — Enmendado: "1958": Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.1º|7-Nº 7.810-v.1º|7|59

MOLCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Dionisio Alberto Aquiles Bourie Corneille, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal, y don Atilio Enrique Molteni, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juncal dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal, ambos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOLCOR, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ochocientos noventa y dos al folio trescientos diez y siete del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar la cláusula cuarta del mencionado contrato, elevando el capital social de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional) a la suma de $ 2.000.000 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional), de acuerdo con el balance firmado por el contador señor Walter Eugenio Rosso, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se considera parte integrante del presente, formado por 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo a cada uno de ellos diez mil cuotas. En consecuencia, la cláusula mencionada quedará redactada en la forma siguiente: "El capital social es de $ 2.000.000 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional), formado por 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos 10.000 (diez mil) cuotas. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 850.— e.1º|7-Nº 7.813-v.1º|7|59

ROFFE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Jacobo Roffe y don Alberto Roffe, argentinos, comerciantes, con domicilio en la calle Pasteur 614, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, únicos socios de la razón social "ROFFE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de noviembre de 1954, bajo el número 2870, al folio 496 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el Capital Social a la suma de pesos m|n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos m|n.) cada una. El capital anterior de $ m|n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) fué establecido en el convenio de aumento de capital suscripto el 5 de abril de 1957 y anotado en el Registro Público de Comercio el 13 de junio de 1957, bajo el número 1368 del folio 313 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital social se suscribe en la siguiente forma: Jacobo Roffe, 1850 cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos m|n. c|l.) cada una, o sea la suma de $ 1.850.000 m|n. (un millón ochocientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.) y Alberto Roffe 150 cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos m|n.) cada una, o sea la suma de $ 150.000 m|n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. — El aporte de capital se realiza capitalizando los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios al 30 de abril del corriente año, de acuerdo a los libros de la sociedad, quedando adeudando el Sr. Jacobo Roffe la suma de $ 300.000 m|n. (trescientos mil pesos m|n. de c|l.) que aportará con la capitalización de las utilidades de los próximos ejercicios, hasta cubrir la suma referida. Todas las demás cláusulas del contrato primitivo y convenio posterior enunciado que no fueran modificadas por el presente documento quedan válidas, y en prueba de conformidad se firma por los otorgantes en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.100 e.1º|7-Nº 17.225 D.T.-v.1º|7|59

CAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Aumento de capital social y modificación de contrato. Entre los señores Carlos Koloman Fedorcio, austríaco, viudo, con domicilio en República 436, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y Antonio Podrzaj, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1050 de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CAMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Avda. Corrientes 3423, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de noviembre de 1957, bajo el número 3578, al folio 185, del libro 33, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo y con efecto al 1º de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho, modificar el artículo segundo referente al capital social, que actualmente es de m$n. 300.000 y que se eleva, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios a m$n. 700.000, y el artículo sexto en lo referente a la distribución de utilidades. En consecuencia, en adelante los mencionados artículos tendrán la redacción siguiente: Segundo: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 700.000 c|l. (setecientos mil pesos moneda nacional de c|l.), dividido en 700 (setecientas) cuotas de m$n. 1.000 cada una, correspondiéndole al socio Carlos Koloman Fedorcio 420 (cuatrocientas veinte) cuotas, equivalentes a m$n. 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional) y al socio Antonio Podrzaj 280 (doscientas ochenta) cuotas, equivalentes a m$n. 280.000 (doscientos ochenta mil pesos moneda nacional). — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general del movimiento de la sociedad y el resultado, previa las reservas legales y las que expresamente est. bezcan los socios, se distribuirá en la siguiente forma: al socio Carlos Koloman Fedorcio, el 60 (sesenta) por ciento y al soci. Antonio Podrzaj, el 40 (cuarenta) por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Los demás artículos subsisten sin modificación, haciéndose constar que por error involuntario en el contrato original ha sido omitido el segundo nombre del socio señor Fedorcio, quien se llama Carlos Koloman, omisión que se salva con el presente. En Buenos Aires, a diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — K. Fedorcio. — Tone Podrzaj. — Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.1º|7-Nº 17.226 D.T.-v.1º|7|59

G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 10 de junio de 1959, doña María Dolores González de Fernández, cede, vende y transfiere a favor del socio don Gonzalo Fernández López, sus 15 cuotas capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad, tranfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y obligaciones sin reserva alguna, subrogándolo activamente, renunciando a todo mandato que en ella tenía y|o desempeñaba. Por el mismo acto, don Gonzalo Fernández López y Gonzalo Fernández, únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula quinta de su contrato social, la que queda redactada como sigue: "Quinta: La sociedad estará administrada por el socio señor Gonzalo Fernández López para quien no rigen las disposiciones del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y en su ausencia o impedimento por el socio señor Gonzalo Fernández, quienes tendrán así el uso de la firma social constituída por la suya personal, puesta bajo la razón social adoptada; ambos actuarán en calidad de gerentes y en la forma dispuesta, y podrán realizar todas las operaciones comerciales autorizadas por las leyes, entendiéndose que tienen poder amplio y especial para todo aquello que lo requiera la marcha de los negocios, sin ninguna clase de limitación, pero no podrán comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. A los efectos del negocio emprendido, podrá la sociedad adquirir bienes inmuebles al contado o a plazos, los que podrá hipotecar, vender y transferir en la forma que convenga. Otorgar poderes generales y especiales. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 850.— e.1º|7-Nº 7.311-v.1º|7|59

SANILOZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Alfonso Blumetti, argentino, cincuenta y un años de edad, casado, con domicilio en Bartolomé Mitre 2632, Capital; Saverio Aragona, argentino, veintisiete años de edad, soltero, con domicilio en la Avenida San Juan 2227, Capital; Héctor Aragona, argentino, veintitrés años de edad, soltero, con domicilio en la Avenida San Juan 2227, Capital; Osvaldo Luis Ponchi, argentino, cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Cinco de Julio 242, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y la señorita Irene Blumetti, argentina, cuarenta y ocho años de edad, soltera, con domicilio en la Avenida San Juan 2227, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará SANILOZA S. R. L. — Segundo: Tendrá domicilio legal en la calle Independencia 475 (cuatrocientos setenta y cinco) de esta ciudad de Buenos Aires. —

Tercero: Este contrato tendrá una vigencia de veinte años. — Cuarto: Su objeto principal será la compra, venta, distribución y consignación de artículos sanitarios en general. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse ya sean sociedades civiles o comerciales. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales y particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también operaciones de comisiones, representaciones, mandatos y la instalación de fábricas, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Quinto: Se fija el capital social en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: El capital se suscribe e integra totalmente con los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en el inventario adjunto que firman los socios. El señor Alfonso Blumetti suscribe e integra ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que hace un importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Saverio Aragona suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que hace un importe de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Aragona suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que hace un importe de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo Luis Ronchi suscribe e integra ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que hace un importe de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Irene Blumetti suscribe e integra, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en cuotas de mil pesos cada una. La valuación de los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la empresa se ha efectuado de la siguiente manera: rubro Créditos al valor nominal; rubro Bienes de Cambio: al valor de adquisición; rubro Bienes de Cambio: al valor de adquisición; rubro Bienes de Uso: al valor de compra deducidos un diez por ciento por uso; rubro Deudas: al valor nominal del compromiso. — Séptimo: Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. Tendrán privilegio de suscribir e integrar las nuevas cuotas de capital, los socios que tengan en la fecha de la ampliación, menor cantidad de cuotas suscriptas e integradas para poder equiparar el interés en la sociedad de todos los socios. — Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en el mes de enero de cada año, y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discución, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor como indica el artículo noveno. — Noveno: En la Asamblea General Ordinaria, de todos los socios, se elegirá un socio veedor, que en representación de los socios, vigilará la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes, con amplias facultades de fiscalización, debiendo informar a los demás sobre su cometido, podrá ser socio veedor el que resulte elegido por mayoría de votos presentes en la asamblea. — Décimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscripto y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Su realización deberá comunicarse a los socios con no menos de diez días de anticipación por carta con aviso de retorno. — Décimo primero: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, los socios convienen que cada uno de los componentes tenga un solo voto. — Décimo segundo: En este acto se nombran gerentes de la firma a los señores Saverio Aragona y Osvaldo Luis Ronchi por un plazo de dos años mientras sus desempeños se ajusten a derecho. Los gerentes serán nombrados y removidos por resolución de la asamblea ordinaria cada dos años. — Décimo tercero: Los señores gerentes tendrán las siguientes funciones: a) Ejercer la representación de la sociedad, por intermedio de personas que designe en cada caso. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrán efectuar todo acto que coincida con la materialización del objeto de la sociedad. c) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. d) Nombrar subgerentes, atribuir algunas de sus facultades y convenir su remuneración. e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesarios. Las funciones de los gerentes serán complementarias, dividiéndose la labor a desarrollar, las decisiones se tomarán individualmente dentro de sus funciones específicas. — Décimo cuarto: La cesión de cuota se regirá por la Ley 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuídas o puestas a disposición del socio en los tres últimos ejercicios, bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración del contrato. Los socios tendrán en partes iguales prioridad en la cesión, quienes serán avisados con treinta días de anticipación. — Décimo quinto: Los socios convienen que aceptan a los herederos como socios, más si éstos desearan retirarse de la sociedad solamente tendrán derecho a las cuotas suscriptas e integradas y las utilidades puestas a disposición y no retiradas del socio fallecido. No tendrán derecho al valor inmaterial llave del negocio. Su haber se liquidará en un plazo de ciento ochenta días a partir del cierre del ejercicio en el cual falleció el socio. — Décimo sexto: El ejercicio social empieza el primero de enero de cada año y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo, anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades, el primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre del presente año. — Décimo séptimo: Los socios convienen que de las utilidades, se distribuirán en partes iguales entre los socios. Primeramente de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcancé el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para renovación bienes de uso y un importe de acuerdo al riesgo para indemnización empleados. Los señores socios Irene Blumetti, Saverio Aragona y Héctor Aragona se obligan a dejar en la sociedad un mínimo del cincuenta por ciento de sus utilidades puestas a disposición. Hasta que su interés en la sociedad llegue a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (cuotas integradas más utilidades no retiradas). El señor Osvaldo Luis Ronchi se obliga a dejar en la sociedad un mínimo del cuarenta por ciento de las utilidades puestas a disposición, hasta que su interés llegue a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (cuotas integradas más utilidades no retiradas). — Décimo octavo: Las pérdidas la sufrirán los socios en partes iguales, o sea veinte por ciento cada uno. — Décimo noveno: La sociedad solamente ren la asamblea de socios por mayoría podrá disolverse cuando así lo requieque representen las cuatro quintas partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será efectuada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Vigésimo: Todos los socios se obligan a efectuar su prestación personal dentro de las tareas inherentes al normal desarrollo de la empresa. — Vigésimo primero: El presente contrato tiene retroactividad al primero de enero del presente año, firmándose en la fecha, diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original está extendido en papel sellado de dos pesos números 531362 (cinco tres uno tres seis dos), 531363 (cinco tres uno tres seis tres), 531364 (cinco tres uno tres seis cuatro), 531365 (cinco tres uno tres seis cinco). Firmas: Saverio Aragona, Osvaldo Luis Ronchi, Irene Blumetti, Alfondo Blumetti, Héctor Aragona. — Otro sí: Cláusula aclaratoria: La sociedad se denominará Saniloza Sociedad de Responsabilidad Limitada. Firmas: Saverio Aragona. Osvaldo Luis Ronchi, Irene Blumetti, Alfonso Blumetti, Héctor Aragona. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.450.— e.1º|7-Nº 7.814-v.1º|7|59

DON JULIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente contrato:

Primer testimonio. Número cuatrocientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Jorge Guillermo Copello, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Callao número mil quinientos veinte, que es el de la Sociedad que representa; el Ingeniero Alfredo Pedro Vicente Borrás, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos veintisiete; el ingeniero Jorge José Basaldúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos sesenta y siete; y el doctor Felipe Arana, argentino, casado, domiciliado en lo calle Lavalle número mil trescientos doce, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los tres últimos nombrados por sus propios derechos, haciéndolo el primero, don Jorge Guillermo Copello en nombre y representación de la razón social "Estancias Don Oscar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su condición de socio gerente con uso de la firma social, cuya existencia y carácter surge del respectivo contrato social de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y sus modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, y cuyos testimonios se encuentran íntegramente transcriptos al folio ochocientos veinte de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, que en sus partes pertinentes se transcribirán al final de esta escritura, conjuntamente con el acta especial para este otorgamiento; y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato: — Artículo primero: — La sociedad girará bajo la razón social "DON JULIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: — Se fija el domicilio de la misma, en la Avenida Callao mil quinientos veinte de esta Capital Federal, pudiendo cambiarse posteriormente, como así establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Artículo tércero: — La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: — La sociedad tendrá como objeto la explotación por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, del ramo agrícola ganadero y en general cualquier negocio o contrato civil o comercial que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Para la mejor realización de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para: aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y representaciones; comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, inmateriales, semovientes, créditos, títulos y valores, constituir, aceptar y ceder toda clase de derechos reales sobre los mismos u otros; dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, recibir bienes en pago de lo que se le adeudare; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza que fueren; efectuar depósitos de títulos, acciones y valores y retirarlos; solicitar créditos, efectuar descuentos y girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias y todo lo anteriormente relacionado por los precios, formas de pago, plazos, intereses y cualesquiera condiciones que convinieren; asimismo todas las facultades expresadas podrá la sociedad ejercerlas por sí o por apoderados especiales o generales en sus actos, gestiones, diligencias y contratos que celebre con particulares, sociedades, compañías, instituciones y bancos privados, particulares u oficiales, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquer otro que fuese, sus sucursales o agencias; podrán hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; celebrar contratos de locación o arrendamiento como locador o locatario, aun por plazos mayores de seis años; estar en juicio con todas las facultades precisas, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y recursos legales, renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso de sus deudores, percibir en juicio y realizar cuantos más actos o contratos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales sin excluir aquellos que por su naturaleza requieran poder especial para su otorgamiento, haciéndose constar expresamente que la relación de facultades que precede es simplemente enunciativa y en ningún caso se deberá entender como limitativa. — Artículo quinto: — El capital social queda fijado en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividído en dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Estancias "Don Oscar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas veinte cuotas; Alfredo Pedro Vicente Borrás setecientas veinte cuotas; Jorge José Basaldúa setecientas veinte cuotas y Felipe Arana, doscientas cuarenta cuotas. Dicho capital se halla representado por semovientes, muebles, útiles y demás conforme al inventario y balance que firman las partes por separado. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de Siete millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a medida que las necesidades lo requieran, a juicio de la mayoría, aumento que será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. Cada aumento que se efectúe será inscripto en el Registro Público de Comercio, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente. — Artículo Séptimo: Quedan designados Gerentes todos los socios, vale decir: "Estancias Don Oscar Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el ingeniero Alfredo Pedro Vicente Borrás; el ingeniero Jorge José Basaldúa y el doctor Felipe Arana, quienes ejercerán la administración en forma conjunta, separada o indistintamente en nombre de la sociedad y en el cumplimiento de su objeto social aún en aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exija poder especial. En virtud de la autorización especial conferida por "Estancias Don Oscar Sociedad de Responsabilidad Limitada", actuarán en calidad de Gerentes, en nombre y representación de la misma, el señor Jorge Guillermo Copello, y en la forma y modo que establece el artículo séptimo de su respectivo contrato social, doña María Benedicta Grondona de Copello, doña María Rosa Copello de Borrás y don Oscar César Copello. — Artículo Octavo: La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose los balances generales por lo menos una vez al año en la fecha que establezcan los socios. No formulándose ninguna observación dentro de los veinte días de presentado el balance se considerará automáticamente aprobado. En caso de observación, los socios se reunirán para su consideración y su aprobación o rechazo se efectuará por el voto de la mayoría, a cuyo efecto cada socio tiene tantos votos como cuotas haya integrado. — Artículo Noveno: Una vez determinadas las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) cualquier otra reserva o previsión si así lo resuelven los socios; c) importe para gratificación del personal si así lo resuelven los socios; d) el resto a los socios en la siguiente proporción: "Estancias Don Oscar Sociedad de Responsabilidad Limitada" el treinta por ciento; Alfredo Pedro Vicente Borrás, el treinta por ciento; Jorge José Basaldúa, el treinta por ciento; y Felipe Arana, el diez por ciento. Las pérdidas netas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo Décimo: Una vez transcurridos los tres primeros años tendrá que disolverse la Sociedad a pedido de uno o de varios de los socios, los que deberán comunicar tal decisión mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Una vez comunicada la misma, la liquidación de la Sociedad se hará en un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de la modificación. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ella procediera será efectuada por los socios que ejerzan la Gerencia a la época de la disolución. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse, la parte que les corres-

rondiera les será abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales hasta completar a suma total. Sobre las sumas adeudadas se liquidará su interés equivalente al interés bancario de esa fecha, que se hará efectivó al tiempo de cada pago. — Artículo Décimo Tercero: Se requerirá la unanimidad de los socios para aceptar la transferencia de acciones a terceros y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los mismos o que resuelva elevar el capital a más de Siete millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. En todos los demás casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada socio tiene tantos votos como cuotas haya integrado. Bajo las trece cláusulas que preceden los comparecientes dejan definitivamente constituída la Sociedad "Don Julián, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. La personería invocada por el señor Jorge Guillermo Copello la acredita con la transcripción del respectivo contrato en sus partes pertinentes, el que me asegura encontrarse en plena vigencia por no haberle sido revocado, limitado, suspendido ni modificado en manera alguna, y el acta número doce que también transcribiré íntegramente: "En ... Buenos Aires ... a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí ... comparece el señor Manuel Veiga ..... quién ... solicita ... la transcripción ... del contrato social y sus modificaciones ... "Estancias Don Oscar Sociedad de Responsabilidad Limitada que ... dicen así por su orden: "Testimonio. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre las señoras María Benedicta Grondona de Copello ... María Rosa Copello de Borrás ... y los señores Oscar César Copelló ... Jorge Guillermo Copello ... Arío Juan Ernesto Buttazzoni ...se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y el presente contrato.—Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social de: "Estancias Don Oscar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo 2º Se fija el domicilio de la misma en la calle Gallao 1520, de esta Capital, Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de julio de 1952... Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del ramo agrícola ganadero en general y sus derivados, y b) la construcción inmobiliaria de todo tipo por cuenta propia y|o de terceros; c) la compra, venta, fabricación, importación, exportación y negociación de mercaderías, productos diversos, materias primas, títulos y valores. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para: aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, y representaciones... comprar... toda clase de bienes muebles, inmuebles... dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales;... y todo lo anteriormente relacionado por los precios, formas de pago, plazos, intereses y cualesquiera condiciones que convinieren; asimismo todas las facultades expresadas podrá la sociedad ejercerlas... con particulares, sociedades, compañías, instituciones, y bancos privados particulares u oficiales, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que fuere sus sucursales o agencias podrán hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y escrituras públicas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar contratos de locación o arrendamientos como locador o locatario, aún por plazos mayores de seis años... realizar cuantos más actos o contratos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales sin excluir aquellos que por su naturaleza requieran poder especial para su otorgamiento; haciéndose constar expresamente que la relación de facultades que precede, es simplemente enunciativa y en ningún caso se deberá entender como limitativa"... Fdo.: María G. de Copello. — María Rosa G. de Borrás. — Oscar C. Copello. — J. Copello y A. J. E. Buttazzoni. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 27 de octubre de 1952, bajo el número dos mil trescientos sesenta y ocho al folio veintidós del libro veinticuatro de Sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Firmado): Lucio R. Meléndez. ... "Testimonio. Acta Nº 3. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de 1954 se reúnen los socios de "Estancias Don Oscar Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores María Benedicta Grondona de Copello, María Rosa Copello de Borrás, Oscar César Copello, Jorge Guillermo Copello y Arío Juan Ernesto Buttazzoni y por unanimidad resuelven modificar el Contrato Social con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954 en la siguiente forma:... Artículo 7: Quedan designados Gerentes los socios María Benedicta Grondona de Copello, María Rosa Copello de Borrás, Oscar César Copello y Jorge Guillermo Copello quienes ejercerán la administración indistinta e individualmente en nombre de la Sociedad y en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exije poder especial. — Pero para solicitar préstamos o créditos, compra venta de inmuebles y constitución de hipotecas y prendas será necesaria la firma individual del gerente Jorge Guillermo Copello o de dos cualesquiera de los otros gerentes. — No habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión. — Fdo.: María Benedicta Grondona de Copello. — María Rosa Copello de Borrás. — Oscar César Copello. — Jorge Guillermo Copello y Arío Juan Ernesto Buttazzoni. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 21 de octubre de 1954 bajo el número: dos mil seiscientos diez y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del libro veinte y seis de Contratos de Soc. Resp. Ltda. Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — C. Ma. Bouquet... Es copia fiel de sus originales, doy fe... Leída... se ratificó... firmando... Manuel Veiga. Tgo.: Héctor Rigamonti. Tgo.: Juan M. Veiga. — Está mi sello. — Ante mí: E. D. Calegari". — "Acta Nº 12. — En Buenos Aires a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen la totalidad de los socios de Estancias Don Oscar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doña María Benedicta Grondona de Copello, doña María Rosa Copello de Borras, don Oscar César Copello don Jorge Guillermo Copello y don Arío Juan Ernesto Buttazzoni, y por unanimidad resuelven: 1º) Vistas las informaciones suministradas por el socio Jorge Guillermo Copello, en el sentido de entrar a integrar esta Sociedad, como socia en la constitución de la denominada "Don Julián, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se formará con el Ingeniero Alfredo Pedro Vicente Borras, el Ingeniero Jorge José Basaldúa y el doctor Felipe Arana, con un capital de $ 2.400 000 m|n. y atento la conveniencia que ello supone para el desarrollo de los fines sociales considera que debe aceptarse la integración de dicha sociedad la que adelante se hará sobre las siguientes bases: Estancias Don Oscar, S. R. L. suscribirá setecientas veinte (720) cuotas de mil pesos cada una, o sea la cantidad de Setecientos veinte mil pesos moneda nacional, capital que estará representado de acuerdo a inventario y balance que se presente al momento de la constitución, la que será a partir del 1º de mayo próximo. — Luego de un cambio de ideas y teniendo en cuenta las ventajas que para la sociedad tendrá el formar parte como socia de "Don Julián, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las condiciones propuestas, autorizan expresamente al señor Jorge Guillermo Copello, para que en nombre y representación de esa Sociedad firme la respectiva escritura de constitución en unión de los demás socios componentes de Don Julián, S. R. L., mencionados, estableciendo todas las condiciones que mejor estime convenir a los intereses de la Sociedad y ajustando la representación ante la nueva Sociedad que le corresponde a ésta en la forma y modo del art. 7º de nuestro contrato social. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Fdo. María Benedicta Grondona de Copello. — María Rosa Copello de Borras. — Oscar César Copello. — Jorge Guillermo Copello. — Arío Juan Ernesto Buttazzoni". — Es Copia Fiel de los documentos relacionados que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Manuel Veiga y don Héctor Rigamonti, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. G. Copello. — Alfredo P. Borras, — J. J. Basaldúa. — F. Arana. — Tgo. Manuel Veiga. — Tgo.: Rigamonti. — Hay un sello. — Ante mí: E. D. Calegari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ocho del Registro trescientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en siete sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno números dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veinte correlativo al número dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — E. D. Calegari. — Hay un sello que dice: Enrique Dardo Calegari. — Escribano Público Nacional. — Buenos Aires, Junio 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 7.800.— e.1º|7-Nº 17.217 D. T. v.1º|7|59

FRIGORIFO EL PAMPERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Ruffo Stefanini, italiano, casado, domiciliado en Chacabuco seiscientos cincuenta, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Sebastián Raúl Balietto, argentino, casado, con domicilio en Bacacay dos mil doscientos quince, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios componentes de "FRIGORIFICO EL PAMPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio ciento treinta y cuatro del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Aumentar el capital social, que era de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos seiscientos mil moneda nacional) a la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional), lo que representa un aumento de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos mil moneda nacional), que suscriben e integran los socios en su totalidad por partes iguales con utilidades devengadas, de conformidad con el balance que, suscripto por ambos socios, forma parte de este convenio. En consecuencia, queda modificada la cláusula tercera del contrato social, en cuanto se eleva el capital de la sociedad a un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada socio quinientas cuotas (quinientas) que representan quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil moneda nacional). Segundo: Las demás disposiciones del contrato social que no hayan sido modificadas por el presente convenio quedan en plena vigencia. En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Ruffo Stefanini. — S. R. Baglietto". — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.1º|7-Nº 7.830-v.1º|7|59

LOS CUATRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada (Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Juan José Caderosso, casado, estanciero, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos treinta y nueve, Capital Federal; Julio Caderosso, casado, estanciero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini setecientos treinta y nueve, Capital Federal; Alfredo Santiago Gaztambide, casado, estanciero, domiciliado en la calle Florida ciento sesenta y cinco, Capital Federal, y Severiano Benito Pampillo, casado, estanciero, domiciliado en Melo mil novecientos cuarenta, Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad, de común acuerdo resuelven: Primero: Queda fundada LOS CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA). El domicilio es la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini setecientos treinta y nueve, pudiendo establecerse agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación y administración de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes y en especial de establecimientos agrícologanaderos e industriales. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que se estime convenientes y, entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos o acciones, constituyendo prenda agraria, simple, con o sin registro; tomar participación accidental o permanente en otras empresas, individuales o societarias, de cualquier tipo o clase que sea; solicitar, comprar, vender o transferir marcas de fábrica, ganado y toda clase de derechos de propiedad industrial; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de cualquier otra clase; operar con provisión de fondos o en descubierto con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, fabricar, producir, comprar y vender cualquier bien o cosa directa o indirectamente relacionada con el objeto social. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatro Mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ellas, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas representativas de un millón de pesos cada socio. Estas cuotas se integran con ganado adquirido para la sociedad, según balance adjunto que se firma por todos los socios y que a todos sus efectos se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de la Gerencia General, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso con aquellas para las que los Códigos Civil y de Comercio exigen poder especial. Están autorizados a delegar total o parcialmente sus facultades. Quedan designados para desempeñar la Gerencia General los cuatro socios, en forma indistinta, quienes deberán firmar con su propia firma, más el aditamento del nombre social, pero en todos los casos dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Quinto: Una vez por año por lo menos, y además cada vez que un socio lo solicite, los socios se reunirán en asamblea, debiéndose dejar constancia en actas de las providencias adoptadas. Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones sociales, sin excepción alguna, y por lo tanto inclusive la disolución anticipada de la sociedad y la admisión de nuevos socios, serán resueltos por la decisión favorable del cincuenta y uno por ciento del total de los votos sociales. Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, por intermedio de apoderados con poder público o simple autorización escrita, o votar mediante carta o telegrama. — Sexto: Anualmente, al primero de marzo, se realizará inventario y balance generales de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que la gerencia deberá realizar en la forma, modo y oportunidad que determine la asamblea de socios. El inventario y balance general deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de cada ejercicio social; si no fueran aprobados ni impugnados dentro de ese plazo, al vencimiento del mismo se los considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social b) el saldo, previas las otras reservas, habilitaciones, bonificaciones y demás deducciones que por cualquier concepto decidan efectuar los socios, será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas sociales. — Octavo: El plazo de la sociedad queda fijado en veinte años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae los efectos de este contrato. Sin embargo cada cinco años a contar desde esta última fecha, cualquier socio tendrá derecho a pedir la disolución anticipada de la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de sus socios con una anticipación de por lo menos tres meses de la fecha del vencimiento del respectivo período de cinco años. El resto de los socios tienen derecho a continuar la sociedad ellos solos, comprando la parte del socio o socios que deseen retirarse, al valor que surja de un balance especial con valores actualizados que se hará a esa fecha. Queda expresamente convenido que en cualquier momento en que así lo decidan por unanimidad los socios, la sociedad podrá transformarse en anónima, comandita por acciones o en el tipo jurídico que los socios decidan. — Noveno: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por la persona o personas, socios o no socios, que sean designados por la mayoría establecida en el artículo quinto de este contrato. Una vez pagadas las deudas sociales, el líquido que resulte se distribuirá entre los socio en proporción a sus cuotas. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, sus herederos continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación en una sola persona grata a los socios supérstites, que tendrá como única intervención la concurrencia y votación en las asambleas sociales. Sin embargo los socios supérstites tendrán derecho a comprar las cuotas que pertenecieron al socio premuerto, siempre que así lo resuelvan por unanimidad dentro de los

seis meses del fallecimiento del socio. En este caso, se pagará el precio que surja del balance general especial que se hará a la fecha del fallecimiento del socio. Queda entendido que en este balance especial con valores actualizados del mismo modo que en el balance especial motivado por el retiro de un socio, en el caso del artículo octavo, no se considerará valor alguno como llave del negocio, nombre de la sociedad o marcas de la misma. Queda establecido que el importe que deba pagarse al socio o socios que se retiren, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo o a los herederos del socio fallecido, de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, será abonado en seis cuotas semestrales y sucesivas, la primera a los seis meses de establecido y aceptado el importe total, con intereses del tipo Banco Nación vigentes en ese momento. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, entre los socios y/o sus derecho habientes, inclusive fijación de valores, etc., serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del mismo, se solicitará su nombramiento al presidente, o autoridad en ejercicio de la presidencia de la Sociedad Rural Argentina. La decisión de este árbitro arbitrador, amigable componedor, será final y definitiva y, por lo tanto, inapelable. En prueba de todo lo cual, se firma el presente en la fecha y lugar arriba indicados, y en los papeles sellados, números ciento veinticinco mil quinientos treinta y uno, ciento veinticinco mil quinientos treinta y dos y ciento veinticinco mil quinientos treinta y tres. — Juan José Caderosso. — Julio Caderosso. — A. S. Gaztambide. — Severiano Pampillo. — Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.650.— e.1º|7-Nº 7.829-v 1º|7|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUCIANO BARRIO.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

e.30|6-Nº 6.753-v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL DORTA. — Buenos Aires. junio 22 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.051 D.T.-v.8|7|59

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SAVERIO CARUSO.

Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.806 D.T.-v.7|7|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|6 al 25|6|59.

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA CAROLINA FALCONEI DEPALISIEN de WILHJELM. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|6 al 27|6|59.

$ 1.000.- e.25|6-Nº 16.487 D.T. v.6|7|59

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA GALANTE de GERACI y VICENTE GERACI. Sec 2. — Buenos Aires, octubre 31 de 1958. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.- e.25|6-Nº 16.954 D.T. v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS HECTOR ABERASTAIN ORO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.000.- e.23|6-Nº 16.808 D.T. v.3|7|59

El Doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO ODORISIO. — Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.799 D.T. v.3|7|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del Dr. Pedro Torrent, cita por diez (10) días a acreedores y herederos de don MIGUEL STEINBERG. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.755 D.T. v.3|7|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de lo Civil (Juzgado 1, Secretaría 2), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de JUAN GARETTI. Buenos Aires, junio 15 de 1959. - Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.692 D.T.v.2|7|59

Nº 2

El Dr. Wenceslao Caballero, int. a cargo del Juzg. Civil 2, Sec. 4, cita por 10 días y emplaza por 30 a herederos y acreedores de ELEUTERIO RASINES SAINZ o VALERIANO ELEUTERIO RASINES.

Buenos Aires, junio 24 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.29|6-Nº 17.109 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h), a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de EDMUNDO GERMAN ENRIQUE CAMPAGNALE.

Buenos Aires, 4 de junio de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.29|6-Nº 17.100 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por tres días que doña Teresa Orlansky ha solicitado se declare que su verdadero nombre y apellido es TERESA MARINA ORLANSKY.

Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 450.— e.29|6-Nº 17.170 D.T.-v.1º|7|59

Wenceslao Caballero, Juez Nacional Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 3, cita por diez días, emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de doña CELIA ALEJANDRINA MARTIN de QUEVEDO. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.861 D.T.-v.4|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Wenceslao Caballero (h), interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 4), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE GIANNATTASIO. — Buenos Aires junio 12 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.23|6-Nº 7.352 v.4|7|59

Wenceslao Caballero, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAYKO RUSSO.

Buenos Aires, junio 11 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.19|6-Nº 16.604 D.T.-v.1º|7|59

El doctor Wenceslao Caballero (h.), interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don ALFREDO SACCHETTO.

Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.19|6-Nº 16.625 D.T.-v.1º|7|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de SZACHNA o SAGNE o SZATNA ALTER.

Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.210 D.T. v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, (Secretaría 5, doctor Heriberto Ballerini), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE CACCURI.

Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.216 D.T. v.11|7|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO PETRONE.

Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000 e.29|6-Nº 17.105 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (Secretaría Nº 9), cita por diez días a los herederos y acreedores de LEONARDO ANTONIO BEDOYA.

Buenos Aires, octubre 31 de 1958. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 7.578-v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO CARMELO PASCUAL DE SANTO.

Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 17.000 D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional doctor Luis A. Herrera (Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de LEON SLIPOI. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.25|6-Nº 16.931 D.T. v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO IBARRETA. — Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.950 D.T. v.6|7|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría número 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON NIETO. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.24|6-Nº 7.434-v.4|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA STEINSLEGER de LEVIN. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.866 D.T.-v.4|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil D. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita por diez días emplazando por treinta a herederos y acreedores de doña CAROLINA DOLORES GABRIELA PERON de SEGARRA. — Buenos Aires, junio once de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.500.— e.22|6-Nº 16 706 D.T.v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3 y Secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGEL RAFAEL CIUFFI.

Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Carlos O. Bouzas, secretario.

$ 1.000.— e.19|6-Nº 7.114-v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de RODOLFO ESTEBAN SOLARI.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.19|6-Nº 7.117-v.2|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de RODRIGO JUAN ANTONIO DALL'ARMI.

Buenos Aires, junio 5 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 1.000 e.19|6-Nº 16.586 D.T.-v.1º|7|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de AIDA MARGARITA ENGELMANN de PELOZO.

Buenos Aires, 28 de junio de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.205 D.T. v.11|7|59

El Juez en lo Civil, doctor Mario E. Figueroa Alcorta (Juzgado 4), Secretaría 8 del doctor Horacio I. Romanelli, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO BARREIRO.

Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.188 D.T. v.11|7|59

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 8), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO JERSONSKY.

Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000 e.29|6-Nº 17.106 D.T.-v.10|7|59

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 8), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL RICARDO SALVADOR PASCUAL SALCEDO o RICARDO SALCEDO OLIVARES o RICARDO SALCEDO o MANUEL RICARDO SALCEDO OLIVARES.

Buenos Aires, 21 de junio de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500 e.29|6-Nº 17.107 D.T.-v.10|7|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CARAVATI de SPERONI.

Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000 e.29|6-Nº 17.166 D.T.-v.10|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría Nº 8 del doctor Horacio I. Romanelli cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO o ALBERTO SANTIAGO BARBIERI. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.661-v.10|7|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 8), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON COTARELO. — Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.067 D.T.-v.8|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ADELA MIGUEL, de doña JOSEFA y/o JOSEFINA MIGUEL de REALE y de don JOSE REALE. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.500.— e.25|6-Nº 16.957 D.T. v.6|7|59

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, a cargo del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de Don ROQUE LAROCCA. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.907 D.T. v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría número 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC GREGORIO SCHAPIRA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.711 D.T.v.2|7|59

El doctor Guillermo A. Borda a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de don HERMENEGILDO DEVESA.

Buenos Aires, 23 de junio de 1958. — José Julián Carneiro, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.701 D.T.v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASTORA AMALIA o AMALIA VIEYRA de MONASTERIO.

Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.19|6-Nº 7.182-v.2|7|59

Nº 5

El señor Juez Nacional, doctor Luis N. Perrone. Secretaría Nº 10, cita por tres días a RODOLFO GONZALEZ para que tome intervención en autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Cinque Juan Carlos y otro", dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para representarlo.

Buenos Aires, junio cuatro de 1959 — Octavio Eunge, secretario.

e.30|6-Nº 6.754-v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX o FELIX ANGEL CRIBIOLI.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.190 D.T. v.11|7|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5 Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES TABAK o MOISES EDELSTEIN TABAK.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.206 D.T. v.11|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de EZIO BERTOZZI.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.771-v.11|7|59

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría número 9, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA ERAÑA SANTA MARIA de BIURRUN OLBES. — Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.135 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis N. Perrone, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO JULIO VICTORINO FIANO. — Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.905 D.T. v.6|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis M. Perrone, por la secretaría Nº 13 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELINA SIEGMUND de BRUNNER. — Buenos Aires, junio 4 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.859 D.T.-v.4|7|59

El Doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña ANGELA o ANGELA LUISA MIOTTO de AIMO. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.834 D.T. v.3|7|59

Nº 6

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 6, Secret. Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE o IUAN TOURON.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.201 D.T.-v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. MARY ELIEN GARFORD de PRAT GAY.
Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 7.736-v.10|7|59

El Juez Civil Horacio R. Stegmann, del Juzgado 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE SCHENK y EDUVIGES GRIMMER de SCHENK.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.165 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMONA SABATE FERRE de GAVALDA.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.113 D.T.-v.10|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11 del infrascripto, cita por cinco días a don JORGE EDUARDO GIULITTA, a quien emplaza para que en el término de quince días comparezca a contestar la demanda que por divorcio, separación de bienes y alimentos le ha promovido doña Haydée Rosa Capurro de Giulitta, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.250.— e.27|6-Nº 17.063 D.T.-v.2|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don REINALDO ROTTENBERG. — Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Roberto A. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.093 D.T.-v.8|7|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de YOLE PROSERPINA GAMBETTA. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.641-v.8|7|59

Por disposición del Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia Civil Nº 6 de la Capital Secretaría Nº 11, cítase por diez días a herederos y acreedores de don MOISES o MOSZEK o MOSZKO TENDLARZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.713 D.T.v.2|7|59

El señor Juez Nacional Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de ATILIO VISENTIN.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.687 D.T.v.2|7|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, doctor Horacio R. Stegmann (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARTA LUISA BRUHN de KLINGELFUSS y doña MARTA EMILIA CATALINA KLINGELFUSS.
Buenos Aires, octubre 27 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.500.— e.19|6-Nº 7.116-v.2|7|59

Nº 7

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ROYON.
Buenos Aires, 13 de junio de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.213 D.T.-v.11|7|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BEGNINO o BENIGNO VILLANUEVA o VILLANUEVA BALIÑA o VALIÑA o BALIÑO.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.181 D.T. v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría número 13), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO JUAN INOCENCIO FERRANDO o PABLO FERRANDO.
Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.149 D.T. v.10|7|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría 14 del autorizante, cita por diez días a acreedores y herederos de CELESTINA CASTELLI de MINOTTI. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.069 D.T.-v.8|7|59

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 7 (secretaría 13), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BENCION DIBMAN.— Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.635-v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría número 13, cita por diez días a herederos y acreedores de CHUCRE EL BIS. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.054 D.T.-v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, (Secretaría número 20), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO TESTA.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.972 D.T.-v.7|7|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EUROPEA JULIA ROSSI de FALCINELLI. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 7.497 v.7|7|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos o acreedores de don ALFREDO JUAN ENRIQUE BARTUMEU o ALFREDO JUAN ENRIQUE BARTUMEU y BRUGAL. — Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.500.— e.24|6-Nº 16.869 D.T.-v.4|7|59

Nº 8

El Dr. Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA AMELIA FLORES.
Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
e.30|6-Nº 6.755-v.11|7|59

El Doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN KALUSZKA.
Buenos Aires, Diciembre 1º de 1958. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 12.224 D.T.-v.11|7|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|3 al 20|3|59.

El Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EXEQUIEL GONZALEZ.
Buenos Aires, Junio 23 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.184 D.T.-v.11|7|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISMAEL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.187 D.T.-v.11|7|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO ACOSTA.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 17.008 D.T.-v.7|7|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, del doctor Miguel A. Culaciati Lonné, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA BOCCIA de ZOTTA. — Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.500.— e.25|6-Nº 16.952 D.T. v.6|7|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, doctor Jorge Roberto L. Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de don HIPOLITO LOMBARDI, (Secretaría 18).
Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.204 D.T.-v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto (Secretaría número 18), cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARCOS.
Buenos Aires, mayo quince de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.132 D.T. v.10|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LAITANO o LAITANI, (Secretaría Nº 17). — Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.047 D.T. v.8|7|59

El Juez Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de D. CARLOS ENRIQUE CHEVALLIER BOUTELL.
Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.982 D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto (Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18) cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO DELLA PENNA. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Luis O. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.926 D.T. v.6|7|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DELFINO.
Buenos Aires, mayo 27 de 1959. — Luis A. Sauze, Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 16.659 D.T.-v.1º|7|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA GALAY. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, junio 16 de 1959. — R. Laurencena, secretario.
e.30|6-Nº 6.756-v.2|7|59

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín F. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SCHIARA.
Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.141 D.T. v.10|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIO ECHECHIPIA. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.608 v.10|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS CASTELLI y MARTINI. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.064 D.T. v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, (Secretaría Nº 22), cita por cinco días a MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en autos "Martínez, Ana María sobre adopción", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.033 D.T. v.2|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría 21), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MORELLO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.908 D.T. v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SOUTULLO.
Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.19|6-Nº 16.635 D.T.-v.1º|7|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JOSE CIUCCI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.198 D.T.-v.11|7|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIO VENANCIO SEOANE. — (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.081 D.T. v.8|7|59

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Secretaría número 25), cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA CASANOVA de PEDRAZA DEL VALLE.
Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.223 D.T.-v.11|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría 26, cita por cinco días a PASCUAL PEREZ a fin de que comparezca a tomar intervención en el juicio que por indemnización sigue en su contra Elsa Caloni de Colla, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000. —e.26|6-Nº 16.968 D.T.-v.1º|7|59

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTATHIO CONSTANTINO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 7.454-v.4|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 26 del Autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MOYA de de VERA. — Buenos Aires, abril 17 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 7.299 v.4|7|59

El Juez en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, (Juzgado Nº 13), Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACINTO GRAU o

GRAU DELGADO. — Buenos Aires, a 17 de junio de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.798 D.T. v.3|7|59

Nº 14

El Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN DAMBORIENA. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.778 D.T. v.3|7|59

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría número 27) cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.662 D.T.v.2|7|59

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ETLA LIPKER o LIPKIER o LIPSKIER de WAIN. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.00.— e.22|6-Nº 16.717 D.T. v.2|7|59

Nº 15

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, doctor Agustín M. Villar, por la Secretaría número 45, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TEOBALDO MODESTO CERVINI o FRANCISCO CERVINI.
Buenos Aires, julio 23 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.29|6-Nº 17.120 D.T. v.10|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZYGAL. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.25|6-Nº 6.650 v.6|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO BOROWICZ. — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.25|6-Nº 6.651 v.6|7|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADUARDO WEBER. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.23|6-Nº 6.629 v.3|7|59

El doctor Agustín M. Villar a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, cita por el término de diez días a los herederos y acreedores de doña MARIA ERNESTINA BUNGE de GREEN. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 7.010 v.1º|7|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA SANTA MARINI de BARBETTI y de don DANTE BARBETTI.
Buenos Aires, octubre 3 de 1958. — Jorge Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.26|6-Nº 16.979-D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR JAIME MAJO.
Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.962-D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César A. San Miguel, (Juzgado Nº 16), Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA BARUZZO de RIGO. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 7.474 v.7|7|59

César C. San Miguel, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de NATHAN (NATAN) NATHAN. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.710 D.T. v.2|7|59

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Marcelo Padilla, (Secretaría 34), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON BALCAZAR y ELISABETH GUILLERMINA MORRISON de BALCAZAR.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 17.012-D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a los herederos y acreedores de ALFONSO ROTONDO. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.920 D.T. v.6|7|59

Nº 18

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR MUSCIA. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.039 D.T. v.8|7|59

El Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO MAINIERI, (Secretaría Nº 36). — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.035 D.T. v.8|7|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RIZZI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 7.452-v.4|7|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Sec. Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de CORA MANUELA BENCE PIERES de QUIJANO WILSON. — Buenos Aires, junio 5 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.731 D.T. v.2|7|59

El Doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de Don ALFREDO MUULA, o GUSTAVO ALFREDO MONTGOMERY o GUSTAVO ALFREDO MUULA MONTGOMERY. — Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 7.072 v.1º|7|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARIA BASTITTA o BASTITTA GIMENEZ.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000. —e.30|6-Nº 17.189 D.T.-v.11|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CALAROTE.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.188 D.T.-v.11|7|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME LARUMBE.
Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.199 D.T.-v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES LORENZO ARALDE.
Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.098 D.T. v.10|7|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría 37, cita por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO TEITELBAUM.
Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.832 D.T.-v.3|7|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN RIAL de MOURO. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 15.893 v.1º|7|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|6 al 16|6|59.

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES ANTOLIN VALENZUELA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.609-D.T.-v.1º|7|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSARIA INGRASSIA DE SACCONE y SALVADOR SACCONE.
Buenos Aires setiembre 15 de 1958. — Horacio Alberti, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.228 D.T.-v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE TRUJILLO y ELISA BLANCA GNECCO de TRUJILLO.
Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.156 D.T. v.10|7|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFONSO ARGENTINO GRISOLIA.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.175 D.T. v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ETE TOLSE o TOLZES de AXENFELD. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.072 D.T. v.8|7|59

El Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ISMENIA RIOS o RIOS de PALADINO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.933-D.T.-v.6|7|59

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO COSTA del SEL.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.951-D.T.-v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE IRENE SIBELLI. — Buenos Aires, junio 12 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.877 D.T.-v.4|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NEMESIA AGUIRRE de PECIÑA.
Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 7.029-v.1º|7|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil Nº 21, Dr. Manuel E. Cáceres, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA CARESANI de SORZIO. (Secretaría Nº 42). — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.- e.30|6-Nº 17.202 D.T. v.11|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o HANS STRICKER.
Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.29|6-Nº 17.142 D.T. v.10|7|59

El Juez Nacional, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX GARCIA REY.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — José María Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.825 D.T.-v.3|7|59

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO JUAN MUNZULO y don JUSTO FRANCISCO MUNZULO. — Buenos Aires, junio de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
e.30|6-Nº 6.758 v.11|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROSSI de CANSTATT (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.101 D.T.-v.10|7|59

El Juez doctor Roberto Ramé del Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION FERRER o FERRER VILA o MARIA DE LA CONCEPCION FERRER VILA de COCA.
Buenos Aires, abril 8 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.122 D.T.-v.10|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, se cita a herederos y acreedores de doña ADELAIDA AMIGO de IGLESIAS o ADELAIDA AMIGO FERNANDEZ de IGLESIAS, por diez días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.500.— e.26|6-Nº 16.978-D.T.-v.7|7|59

El doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL COSACHOV.
Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.805 D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SOL ENACAM.
Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.653-D.T.-v1º|7|59

El señor Juez Nacional, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANA VILLEGAS de HERNANDEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.592-D.T.-v.1º|7|59

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría Nº 46), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO o PEDRO GASPAR CARLOS DALLERA.
Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.145 D.T.-v.10|7|59

El Dr. Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 23 (Secretaría 45), cita por diez días a herederos y acreedores de HORACIO VALIÑO.
Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.045 D.T.v.8|7|59

El Dr. Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de SABADO JUAN STORTI y ANGELA GIRARDI de STORTI.
Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.041 D.T.v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO ESTEBAN GOLDNER. — (Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46).
Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.052 D.T.v.8|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 46), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA GONZALEZ de RUSSO. — Buenos Aires, 16 de junio del año 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.086 D.T.v.8|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli (Secret. Nº 46 del Dr. Carlos M. Saubidet), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO DELL'ACQUA.
Buenos Aires, junio diez de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 7.476-v.7|7|59

Nº 24

El Juez Nacional Civil, doctor Federico Peltzer, cita por cinco días a MIGUEL ANGEL TISSERA, comparezca por sí o apoderado autos "Kilcan María Catalina nulidad matrimonio", apercibimiento nombrarle defensor pobres y ausentes.

Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.159 D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, del Dr. Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acredores de ANTONIO REDIK. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.629-v.10|7|59

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO AGUSTO BENGOLEA.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.176 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA REBOLO de TABERNA.
Buenos Aires, junio de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.115 D.T.-v.10|7|59

El Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a don FRANCISCO VAZQUEZ CARDENAS y a doña MARIA ELENA ARAMAYO de VAZQUEZ CARDENAS, para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre escrituración le inició doña Leonor Barbeito de Pagano, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que los represente y defienda en juicio.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.250.— e.27|6-Nº 17.090 D.T.v.2|7|59

El Juez Doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CURRA.
Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.974-D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado número 25 (secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ALINA MARIA NICORA de CARAZA. — Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.882 D.T.-v.4|7|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO GABRIEL RUGGIERO.
Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.813 D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de IRENE o MARIA IRENE PIMENTEL de LARRE. — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.689 D.T. v.2|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de TULLIO TAMBURINI.
Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.630-D.T.-v.1º|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEONELLA CAPUZZI de FRANCESCUCCI.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 7.077-v.1º|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de GEORGINA MAGGI de PARDO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.18|6-Nº 7.011-v.1º|7|59

Nº 26

Pedro Alejandro Dellepiani, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de PEDRO GUALTIERI.
Buenos Aires, junio dos de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.997-D.T.-v.7|7|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ORDOÑEZ.
Buenos Aires junio 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.833 D.T.-v.3|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMELA ESPOSITO de MARCHETTI y de don ADOLFO MARCHETTI. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.500.— e.22|6-Nº 16.681 D.T. v.2|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, a cargo del Escribano Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIDA FRANCO de FAZIO.
Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.601-D.T.-v.1º|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedor de CARLOS ALBERTO ANATOLE.
Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.636-D.T.-v.1º|7|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIPE FELICETTI.
Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.616-D.T.-v.1º|7|59

Nº 27

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache (Secretaría 54), cita por diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO CAMPOS LOPEZ.
Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.133 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita durante diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA CERREDO de PEREZ GONZALEZ, quienes deberán presentarse dentro de los treinta días de las publicaciones.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500 e.29|6-Nº 17.150 D.T.-v.10|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a mi cargo, cita por treinta días a herederos y acreedores de GENTILIA CARBONETTI de MORINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Jorge Funes Lastra, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.527-v.8|7|59

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO RODRIGUEZ o GENARO RODRIGUEZ CALVO.
Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 7.505-v.7|7|59

El Juez doctor Luis Alejandro Vincent Gache, secretaría Funes Lastra, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARTIN DIKKER, quienes deberán presentarse dentro de los treinta días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.856 D.T.-v.4|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ISRAELSKI o ENACH IZRAELSKI o ENRIQUE IZRAELSKI.
Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Publicar por diez días.
Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 7.354-v.3|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ALFREDO VARDE, Secretaría Nº 53.
Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Publicar por diez días. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 7.331-v.3|7|59

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORINA BARBERO de PISSINIS. — Publicar por diez días. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.702 D.T. v.2|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 53), cita por diez días emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de don HILARIO SILVIO VELEZ.
Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.621-D.T.-v.1º|7|59

Nº 28

El Juez Dr. José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA CHIVITILLO o CIVITILLO de GRANDE y TERESA GRANDE de PERAZZA.
Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.087 D.T.v.8|7|59

José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL SUEIRO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, junio 11 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.913-D.T.-v.6|7|59

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VENTUREIRA de CHOREN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.27|6-Nº 17.084 D.T.v.8|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, —Juzgado 29, secretaría 57—, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SERAFINA QUARANTA de CIANCHETTA.
Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.26|6-Nº 16.963-D.T.-v.7|7|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h.), Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez a herederos y acreedores de JUAN VEINTICINCO.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.916-D.T.-v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de CARLOS NOWELL LAND.
Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.25|6-Nº 16.895-D.T.-v.6|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO LOTORTO o LO TORTO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.23|6-Nº 16.815 D.T.-v.3|7|59

El doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FELIPE ARDISSONO. — Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.736 D.T. v.2|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 29, (Sec. 57), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don MARCO PARRELLA. — Buenos Aires, Junio 3 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.22|6-Nº 16.679 D.T. v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (Juzgado Nº 29), Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO VINOCUR.
Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.638-D.T.-v.1º|7|59

El Juez Wenceslao Caballero (Secretaría 57), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PALMIERI.
Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.593-D.T.-v.1º|7|59

Nº 30

El Juez Nacional Doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIO SALADDINO. — Buenos Aires, junio 26 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.30|6-Nº 17.209 D.T. v.11|7|59

Ranulfo J. González, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, de la Capital Federal, Secretaría Nº 59, a cargo del doctor Alberto Molina Zavalía, cita y emplaza por el término de de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO CALIO.
Buenos Aires, junio 8 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000 e.29|6-Nº 17.154 D.T.-v.10|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MANFREDI. — Buenos Aires, junio 4 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.24|6-Nº 16.867 D.T.-v.4|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA FABBI o FABLI de BELTRAMI.
Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.19|6-Nº 16.608-D.T.-v.1º|7|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE CARTECHINI.
Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.167-D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de AURIA REVUELTA de ROJAS. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.985 D.T. v.1º|7|59

El Doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS DABO. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.541 v.1º|7|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LUISA BIANCHI o BIANCHI CICERE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.123-D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de VASCO MARZOCCHI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.032-D.T.-v.2|7|59

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA IZZO de PIEGARI. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.547 v.1º|7|59

Nº 3

El Dr. Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don RAUL MANIAL. — Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.826-v.4|7|59

El Dr. J. E. Bargalló Cirio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN LOPEZ.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Fernando B. Durao, oficial 1o.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.137-D.T.-v.3|7|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzlado Nº 4, Doctor Felipe Carlos Solá, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ARMINDA NATIVIDAD ERES. — Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.794-v.4|7|59

El Doctor Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN FRANCO

CARLOS FRANCO y de ANTONIA TERESA FRANCO de FRANCO o TERESA FRANCO de FRANCO.
Buenos Aires, 28 de abril de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.140-D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, Juzgado número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de NELIDA ANTONIA RIVAS de CENTENO.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.036-D.T.-v.2|7|59

El Doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, de la Capital Federal, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de Don JUAN BAUTISTA PEZZINI. — Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.983 D.T. v.1º|7|59

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita a herederos y acreedores de JUANA COSENTINO de CATALDO por cinco días. — Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Graciano J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.977 D.T. v.1º|7|59

Nº 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS GABRIEL CAPMANY.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.118-D.T.-v.3|7|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña CONSTANCIA CANDIDA OJUEL. — Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.987 D.T. v.1º|7|59

Nº 6

El Dr. Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MARCOS VICTORIO BOGGERO.
Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.139-D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, titular del Juzgado Nº 6, llama, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HABIB CHALUKI.
Buenos Aires, abril 10 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.037-D.T.-v.2|7|59

Nº 7

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL LEMOS. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.182 D.T.-v.4|7|59

El doctor Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado de Paz número siete, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA DOMINGA D'ANGELO de CAPPA. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.803-v.4|7|59

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL de los REYES CORVALAN o CORBALAN.
Buenos Aires, junio 11 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.151-D.T.-v.3|7|59

El doctor Juan Carlos Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, llama por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o CHUKRIE ANDALAFT de CABA. — Buenos Aires, junio 2 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.965 D.T. v.1º|7|59

Nº 8

El Dr. Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FERREIRO. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.975 D.T. v.1º|7|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE QUINTAS. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 17.025 D.T. v.1º|7|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN PALACIOS ó JUAN PALACIOS HERNANDEZ. — Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|6 Nº 17.024 D.T. v.1º|7|59

Nº 10

El señor Juez de Paz Letrado, Eduardo Echegaray, del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO BENZONI.
Buenos Aires, junio 5 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.163-D.T.-v.3|7|59

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE VILLAR o JOSE VILLAR LEIS.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.147-D.T.-v.3|7|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES MEJUTO.
Buenos Aires, 11 junio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.144-D.T.-v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS ANTONIO SCURINI.
Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 17.010 D.T.v.1º|7|59

El Dr. Juan Llansó, Juez titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 12 cita, por cinco días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO TUÑON.
Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.981 D.T.v.1º|7|59

Nº 14

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARCOS.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.055-D.T.-v.2|7|59

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de EGIDIO CRISTIANO.
Buenos Aires, junio 3 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.104 D.T. v.3|7|59

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Alfredo J. Campati a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BRIATORE.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.076-D.T.-v.2|7|59

Nº 16

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE PROVENZANO. — Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.227 D.T.-v.4|7|59

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez Nac. de Paz, Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ o LOPEZ SUBIROL.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 500.— e.27|6-Nº 7.638-v.2|7|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA LOPEZ.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.031-D.T.-v.2|7|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELICA DOMINGA AMABILE de MESSANELLI.
Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.040-D.T.-v.2|7|59

Nº 18

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz doctor Juan Alfredo Casaubón a cargo del Juzgado Nº 18, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don FORTUNATO VALLARINO.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.049 D.T.-v.2|7|59

Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FILOMENA MARCHIONE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.030 D.T.-v.2|7|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de CHANA CYWJA KULIGOZKIE de ZAIDENBERG.
Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.111 D.T. v.3|7|59

Nº 20

El Juez Dr. Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA TEDESCHI de SALERNO.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.193-D.T.-v.4|7|59

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RICARDO COVIAN.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.29|6 Nº 17.162 D.T. v.3|7|59

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CLECIDIO NUÑEZ.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.153 D.T. v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan A. Madrazo a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELICA LINA SARUBBI. MARIA ANGELICA o ANGELICA LINA SARUBBI de BISSO.
Buenos Aires, junio 15 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.988 D.T.v.1º|7|59

Nº 22

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, Doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a don LISANDRO J. SEGURA (hijo) a estar a derecho en el juicio que por desalojo le ha promovido don Juan B. Chiossone, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará Defensor que lo represente en el juicio.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 17.220-D.T.-v.4|7|59

Nº 24

El Juez Dr. Miguel Echegaray a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN FRASSONI o FRASSONI y URUTY.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.192-D.T.-v.4|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGUEZ y ROSA PENA de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.068 D.T.-v.2|7|59

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CHIORINO.
Buenos Aires, junio 25 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.157 D.T. v.3|7|59

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISAAC KARASIK.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.121 D.T. v.3|7|59

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de INES ARIAS o ARIAS FERNANDEZ de GIZ.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.173 D.T. v.3|7|59

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL DANTE FORTUNATO. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.551-v.1º|7|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TOMAS CARLOS LIMA.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1958. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.075 D.T.-v.2|7|59

Nº 29

El Juez Nacional de Paz, Dr. Joaquín J. Daquier a cargo del Juzgado Nº 29 cita por cinco días a herederos y acreedores de don AGUSTIN VICTOR MENTASTI.
Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.998 D.T.v.1º|7|59

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos Marenco, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS PANEBIANCO y de doña ROSA FERRARO de PANEBIANCO.
Buenos Aires, junio 2 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.29|6-Nº 17.180 D.T. v.3|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 30, Dr. Juan Carlos Marenco, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO CIPRIANO GABRE, y MARIA DOLORES SANTOS DE GABRE.
Buenos Aires, junio 18 de 1959. — José P. Massa secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 17.006 D.T.v.1º|7|59

Nº 33

El Juez de Paz Letrado, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAELA CAPECCE de DI TRANA.
Buenos Aires, junio 18 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.045 D. T.-v.2|7|59

Nº 34

El doctor Alberto Santa María a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONSTANCIO BLAS BODINO.
Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.29|5-Nº 17.131 D.T. v.3|7|59

Nº 35

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA PRIETO de REBOREDO.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 17.020 D.T.v.1º|7|59

Raúl J. de Chapeaurouge Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 35 cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA ELSA IGNACIA SOSA.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.26|6-Nº 16.993 D.T.v.1º|7|59

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de HERIBERTO CECILIO NAPOLEON FRIGERIO ó HERIBERTO CECILIO FRIGERIO o HERIBERTO FRIGERIO. — Buenos Aires, 10 junio 1959. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.
$ 750.— e.25|6-Nº 16.896 D.T.v.30|6|59
$ 500.— e.27|6-Nº 17.043 D.T.-v.2|7|59

Nº 36

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, se cita y emplaza por cinco días a acreedores y herederos de don PABLO SALUSTRA.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.212-D.T.-v.4|7|59

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de AGUSTINA CALOT de MORAN o ELENA CALO o CALOT de MORAN.
Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.27|6-Nº 17.091 D.T.-v.2|7|59

Nº 37

El doctor C. Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita, por el término de cinco días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.734-v.3|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor C. Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONINO PILATO.

Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.27|6-Nº 7.651-v.2|7|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos Molina Portela, titular del Juzgado número 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO ANTONIO o ANTONIO ARTURO GATTO.

Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.26|6-Nº 16.964 D.T.v.1º|7|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por cinco días a JOSE RENESTO DO SACRAMENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Nº 21.527), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 108.

Hoy, 2 de junio de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.710-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a MATEO OCTAVIO LISA a comparecer en la causa Nº 21.329 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.711-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a MARIO JOSE MARIANELLI a comparecer en la causa Nº 21.613 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.712-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach a cargo del Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO JULIEN a comparecer en la causa Nº 21.469 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 1º de junio de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.713-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO MISLAVSKY a comparecer en la causa Nº 21.904 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.714-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a TOBIAS KUGLER a comparecer en la causa Nº [illegible].754 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.715-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO CIONNI a comparecer en la causa Nº 20.782 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 108.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.27|6-Nº 6.716-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR MARIO BELLO a comparecer en la causa Nº 19.587 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 de abril de 1959. — Secretaría Nº 109. — Manuel C. Gallino, secretario.

e.26|6-Nº 6.683-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE ROTHEMBERG a comparecer en la causa Nº 20.519 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría Nº 109. — Manuel C. Gallino, secretario.

e.26|6-Nº 6.684-v.1º|7|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALEJANDRO BARRIENTOS MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 27.806), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, junio 15 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.27|6-Nº 6.717-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Julián Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a los prófugos CESAR y CARLOS SAINDSAID a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.27|6-Nº 6.718-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, sec. Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALFREDO CACERES a comparecer en la causa Nº 30.460 que se le sigue por usurpación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.

Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.27|6-Nº 6.719-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, Sec. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO ZALAGA a comparecer en la causa Nº 31.057 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.27|6-Nº 6.720-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, Secretaría del Esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN MARIO VARELA a comparecer en la causa Nº 31.006 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.27|6-Nº 6.721-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, Secretaría del Esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a MARIO OSCAR CATALANO a comparecer en la causa Nº 31.020 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.27|6-Nº 6.722-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO ALBERTO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 30.984), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires 16 de junio de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.27|6-Nº 6.723-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a BRUMA Z. de CHIAVETTI a comparecer en la causa que se le sigue por presunta malversación de caudales públicos (Nº 30.929), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|6-Nº 6.685-v.1º|7|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días al prófugo CARLOS GRACIA PALACIOS, procesado por estafa reiterada y falsificación de documento, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.27|6-Nº 6.724-v.2|7|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a MARIO MANCINELLI a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 120. — Hoy, 18 de junio de 1959. — Armando A. Caccuri, secretario.

e.27|6-Nº 6.725-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría 122 del doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a JOSE ISMAEL GARCILAZO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 122 del doctor Ricardo Fox. — Hoy, 15 de junio de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.26|6-Nº 6.686-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ELADIO JORGE KUCICH a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 120. — Hoy, 12 de junio de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|6-Nº 6.687-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a JORGE RUCHINSKY a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 120. — Hoy, 12 de junio de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|6-Nº 6.688-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a FLORINDO MARCONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 120. — Hoy, 15 de junio de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|6-Nº 6.689-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, secretaría 122 del doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a HECTOR CISNEROS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 122 del doctor Ricardo Fox. — Hoy, 15 de junio de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.26|6-Nº 6.690-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, secretaría 122 del doctor Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a ANTONIO HAROLDO BERDULARI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 122 del doctor Ricardo Fox. — Hoy, 16 de junio de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.26|6-Nº 6.691-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a SALVADOR MICELI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Hoy, 9 de junio de 1959. — Raúl Barceló, secretario.

e.26|6-Nº 6.692-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por cinco días a ROBERTO PABLO CASTRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 8 de junio de 1959. — Raúl Barceló, secretario.

e.26|6-Nº 6.693-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a BLANCA ELIA RODRIGUEZ de VIZZIOLI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy: 3 de junio de 1959. — Raúl Barceló, secretario.

e.26|6-Nº 6.694-v.1º|7|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JORGE OMAR HORNY a comparecer en la causa Nº 9.453 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|6-Nº 6.726-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a OLGA GLORIA PERON, a comparecer en la causa Nº 8.962 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|6-Nº 6.727-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco dias a JUAN MARIA CANO a comparecr en la causa Nº 9.161 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|6-Nº 6.728-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a GUSTAVO FIGUEREDO a comparecer en la causa Nº 9.435 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|6-Nº 6.729-v.2|7|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a LUIS RUBEN MALLO y GRACIELA ANGELA MALLO DE MERLO a comparecer en la causa Nº 22.259 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 127.

Buenos Aires, 17 de junio de 1959. Juan Carlos Díaz Reynolds, secretario.

e.27|6-Nº 6.730-v.2|7|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor H. E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a NELIDA EUDOSIA PIZARRO de GIMENEZ, a comparecer en la causa Nº 24372 que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, a fin de estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Secretaría 131. — Local del Juzgado, piso 3º, sobre Lavalle, Palacio de Justicia. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|6-Nº 6.733-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Rébori, a cargo del Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, al prófugo SAMUEL SEIGERMANN o SEGELMAN o SEIGEMANN, en el sumario Nº 24.410, a fin de que comparezca a estar a derecho en el mismo, acusado del delito de tentativa de estafa y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|6-Nº 6.734-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ELDA SUSANA MARTHA DEL SANTO de TARAVONE a comparecer en la causa Nº 23.652 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.

e.27|6-Nº 6.735-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal de

Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza, en el sumario Nº 24.423 y por el término de cinco días, al prófugo CESAR BERNARDINO AMARILLA, a fin de que comparezca a estar a derecho en dicha causa, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|6-Nº 6.736-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANTONIO DE BENEDETTO procesado por el delito de defraudación prendaria para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27|6-Nº 6.737-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JESUS MARTINEZ, procesado por el delito de violación de domicilio para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.738-v.2|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARCELO JACINTO ARTAZA a comparecer en la causa Nº 24.329 que se le sigue por los delitos de estafa y robo, a fin de que se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 131. — Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|6-Nº 6.695-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JULIAN y HENIN GALAZAN a comparecer en la causa Nº 24.765 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.26|6-Nº 6.696-v.1º|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JUAN REGIS, a comparecer en la causa Nº 23.676, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.26|6-Nº 6.698 v.1º|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. H. E. Rébori, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a SANTOS JUSTINO GALLARDO, a comparecer en la causa Nº 24.349, que se le sigue por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Secretaría Nº 131. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|6-Nº 6.697 v.1º|7|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crimnal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO LUIS MARCORIGHI (Sumario Nº 6.792), procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.731-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE CORNELIO o CORNELIO VICENTE ALBANO procesado por el delito de malversación caudales (S.6891) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.732-v.1º|8|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON ROSONOVICH, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.26|6-Nº 6.699 v.1º|7|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días a EDUARDO PICCIOTTO, procesado por quiebra fraudulenta para que comparezca a estar a derecho en el sumario pertinente, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 11 de junio de 1959. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.27|6-Nº 6.739-v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JUAN LEVY para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría: José F. Calvo. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.
e.27|6-Nº 6.740 v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ALBERTO SIXTO RODRIGO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en el sumario pertinente bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado; Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.27|6-Nº 6.741 v.2|7|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a GABRIEL BESVECONNY, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en el sumario pertinente, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.27|6-Nº 6.742 v.2|7|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, Secretaría Dr. Juan Diego Vila, se emplaza por el término de cinco días a JOSE HORACIO ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 574, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.27|6-Nº 6.743 v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JOSE CODECIDO, a comparecer en la causa Nº 587, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.27|6-Nº 6.744 v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor J. Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO REINGOLD, a comparecer en la causa Nº 586, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de junio de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|6-Nº 6.745 v.2|7|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIA LUJAN COMPARINI de MOJILEVICH, a comparecer en la causa Nº 373, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|6-Nº 6.700 v.1º|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GABRIEL REBAYNERA, a comparecer en la causa Nº 321, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|6-Nº 6.701 v.1º|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR MAIDANA, a comparecer en la causa Nº 428, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|6-Nº 6.702 v.1º|7|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PELLITERO, a comparecer en la causa Nº 632, que se le sigue por infracción de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — Secretaría Nº 158. — Local del Juzgado: Tucumán y Talcahuano, 5º piso. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.27|6-Nº 6.746 v.2|7|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO AMERICO CAPRETTI, a comparecer en la causa Nº 617, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.
e.26|6-Nº 6.703 v.1º|7|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS MEIER, a comparecer en la causa Nº 515, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Secretaría Nº 161 — Julio S. Soto, secretario.
e.27|6-Nº 6.747 v.2|7|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzg. de Instr. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a JULIO HUMBERTO JANNET, a comparecer en la causa Nº 18, que se le sigue por hurtos reiterados y encubrimientos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|6-Nº 6.748 v.2|7|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a MIGUEL NAVARRO, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, Planta Baja. — Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|6-Nº 6.749-v.4|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a VIRGILIO MIHAILESCU, para que dentro de los cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, Planta Baja. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|6-Nº 6.750-v.4|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a "MIGUEL" o "MICHAL" o "SADOWSKY" o "IANOVSKY", para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Local del Juzgado: Uruguay y Tucumán, planta baja.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1959. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.26|6-Nº 6.704-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE BOETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle. Planta baja.
Secretaría, 10 de junio de 1959. — Elías T. Raffo, secretario.
e.26|6-Nº 6.705-v.1º|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ROBERTO SANTAGALA o ROBERTO MARIO SANTAGADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle. Planta baja.
Secretaría, 11 de junio de 1959. — Elías T. Raffo, secretario.
e.26|6-Nº 6.706-v.1º|7|59

Nº 2

El señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de 5 días a partir de la primera publicación del presente, al procesado AGAPITO MARTINEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5254|58, "Príncipe Hugo s|den. la comisión de los delitos de estafa y robo en su perjuicio", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.30|6-Nº 6.751-v.4|7|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL GRIMOLIZZI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 44 y 45 de la Ley 12.962 y 173 inc. 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 11 de junio de 1959. — Fernando Guidice, secretario.
e.30|6-Nº 6.752-v.4|7|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez a cargo del Juzgado Correccional letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ALL DAJE DAHY para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5139 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue por ante la Secretaría Ocampo, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde. — M. A. Buero (Juez) ante mí O. R. Ocampo. — Bs. Aires, 10 de junio de 1959. — Juzg. Correcc. "N", Lavalle 1638, piso 7.
Oscar R. Ocampo, secretario.
e.26|6-Nº 6.707-v.31|7|59

Por orden del señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ALFREDO HUGO VITALE para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del pre-

sente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4956 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal por ante la Secretaría Ocampo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — M. A. Buero (Juez) ante mí O. R. Ocampo. — Bs. Aires, 10 de junio de 1959. Juzg. Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º.

Oscar R. Ocampo, secretario.

e.26|6-Nº 6.708-v.31|7|59

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NORMA SCAGLIOTTI para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5289 que se le sigue ante la Secretaría Ocampo, por infracción al art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hace de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — M. A. Buero; ante mí O. Ocampo, Juzg. Correcc. "N", Lavalle 1638, piso 7º.

Oscar R. Ocampo, secretario.

e.26|6-Nº 6.709-v.31|7|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro De Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a EMILIO BENINCASA y MIGUEL KAMERLIC, para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estar en derecho, en el juicio que les sigue J. Llorente y Cía., S. R. Ltda., que tramita por ante la Secretaría Nº 8, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 5 de junio de 1959. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.770-v.4|7|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 16, del autorizante, se hace saber por cinco días que: Ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de HECTOR M. SPINELLI y CIA., habiéndose fijado como fecha para que se celebre la Junta de graduación y verificación de créditos, el día 14 de agosto 1959 a las 15 horas, bajo apercibimiento de celebrarse la misma con los acreedores que concurran. Se fijó el término de 20 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Fué designado Síndico el Contador Arístides J. M. Corti, domiciliado calle Lima 187, Piso 3º.

Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.500.— e.26|6-Nº 17.021-D.T.-v.1º|7|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19 del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días en los autos de quiebra de "SPERBER, LUDOVICO Y COMPAÑIA", que se ha fijado un plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico designado en autos, contador Oscar Schanehter, con domicilio en la calle Uruguay Nº 772, 8º piso, of. 81, 83 y 85, los títulos justificativos de sus créditos y señalar audiencia el día 28 de julio de 1959 a las 14 horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 2º piso. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. — Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.250.— e.30|6-Nº 7.795-v.4|7|59

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2 del doctor Santos S. Faré (h.), se hace saber por cinco días en autos: "GALINDO, JOSE MANUEL s|sucesión", que los martilleros señores Alfredo & Emilio Bollón, a propuesta de parte, venderán en público remate: el domingo 5 de julio de 1959, los bienes que se detallan, sobre los mismos y en los horarios que se consignan: 1º) A las 11 horas, dos lotes de terreno con las mejoras existentes en los mismos, desocupados, ubicados en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, "Barrio Alcorta", equidistantes de la estación Moreno y Paso del Rey del F.C.D.F.S., con frente a la calle Aritóbulo del Valle entre las calles 2 y 3, designados con los Nros. 107 y 108 de la manzana "177". Miden cada lote: 13m46 de fte. al S.O. por 56m245 de fondo. Superficie: 753 mts. 245 milímetros cuadrados cada uno. Base: $ 7.400 m n. cada lote, al contado. 2º) A las 15.30 horas, finca ubicada en la Capital Federal, calle Doblas números 836-838 entre las de Directorio y José Bonifacio, edificada en el lote 30, manzana 5, que mide: 8m66 de fte. al Oeste por 42m05 de fondo. Edificio: casa y tres departamentos, ocupado, rentado $ 750.— mensuales. Base $ 195.800 m|n. 3º) A las 16 horas, finca ubicada en la Capital Federal, calle Fournier Nros. 2171-2173 entre Av. Cobo y Somellera, edificada en el lote 6 de la manzana B, que mide: 8m66 de fte. al Este; 35m43 fondo costado Norte; 32m52 al Sud y 9m14 al Oeste en el contrafrente. Edificio de altos y bajos, dos casas independientes. Bajos desocupado. Altos rentado $ 600 m|n. mensuales. Base $ 326.059 m|n. Se otorgarán para las propiedades, las siguientes facilidades: 2/3 partes al contado y 1/3 parte a un año de plazo con más el 12 % de interés anual pagadero éste por trimestres adelantados y garantía hipotecaria en primer término. Escrituras por intermedio de los señores escribanos Hugo H. Bonanno y|o Alfonso J. J. Mora. D. G. I. Nros. 34700 y 34701. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. 4º) A las 16.30 horas, sin base, al mejor postor y al contado, los muebles y útiles inventariados, existentes en la casa Fournier 2171, Capital. Comisión 10 o|o. Datos e informes en Secretaría o en las oficinas de los martilleros, Av. Callao 220, 3er. piso.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Santos S. Faré (h.), secretario.

$ 4.750.— e.26|6-Nº 17.019 D.T.-v.1º|7|59

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h) interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, del autorizante, en autos "SOSA FRANCISCO FIDEL c|CESIO ANIBAL JORGE s|ejecución hipotecaria" se hace saber por 5 días que el martillero Raimundo Salgado rematará el día 10 de julio a las 10 horas y s|la misma, la casa, sita en calle Hipólito Yrigoyen Nº 2620, localidad de Florida Partido de Vicente López. Base $ 95.279,05, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % en el acto.

Buenos Aires, junio de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.500.— e.30|6-Nº 7.796-v.4|7|59

Nº 11

Juez en lo Civil y Comercial Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22 juicio "SIBINA de SIBOLICH DOLORES sucesión", 5 publicaciones. Martillero Roberto Balbín remate jueves 2 de julio, 14 horas, en Avenida La Plata 2112. Una agujereadora, una sierra, una amoladora, todas con motor y demás inventariado en autos. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.639-v.2|7|59

Nº 13

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25 del autorizante, hácese saber por cinco días que en los autos PERI de MARCHESE MERCEDES JUANA su testamentaría, a propuesta de parte los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán los siguientes bienes a saber: El 2 de julio, a las 16 horas, en Reconquista 513, la finca calle Virrey Cevallos 279-81, que mide 17m32 de frente por 30m34 de fondo, ocupada y con renta total mensual de $ 1.810 sin contratos. Base $ 1.463.054 m|n. La finca calle Zelaya Nº 3040, que mide 8m60 de frente al Norte por 47m846 al Este y 47m803 al Oeste. Ocupada y con renta mensual de $ 400 sin contratos. Base $ 454.240 m|n. El 5 de julio a las 16 horas y sobre los mismos bienes situados en Ciudadela, partido de Matanza, calle Larrea entre Acha y 12 de Octubre, manzana A, a saber: Lote Nº 1, desocupado, que mide 8m66 de frente por 25m98 de fondo, lindando con la casa Nº 869, base $ 38.830 m|n. Lote Nº 2, edificado, ocupado, que lleva el Nº 869, mide 8m66 de frente por 25m98. Renta $ 500 mensuales sin contrato. Base $ 95.064. Venta de todos los bienes en el estado y condiciones en que se encuentran. Escrituras como condición de venta ante el escribano Valentín A. Galtieri (Rivadavia 755, Bs. As.). Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 9 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 3.000.— e.26|6-Nº 7.588-v.1º|7|59

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25 del autorizante hace saber por 10 días que en autos PATERNOSTER HUMBERTO FERNANDO JOSE (suc. testamentaria) y MAILLAT MARGARITA ANDREA c| DAYAN, LAZARO s|cobro de pesos, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el día 2 de julio, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble ubicado en Valentín Alsina, Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de los 4 lotes que lo constituyen, con frente a las calles Membrillar y Haitf, respectivamente, designados con los números 2, 3, 4 y 5, midiendo: 10m96 frente 10m68 de fondo, 30m23 al N. E. y 30m70 al S. O., sup. de 333,05 mts. cs.; lote Nº 3, de 17m80 al N. O. 17m55 contrafrente al S. O., 18m82 al N. E. y 19m32 al S. E., sup. de 371,60 mts. cs.; lote número 4, 12m02 frente, 11m38 de fondo, 19m33 costado N. O. y 19m46 al S. E., sup. de 231,62 mts. cs. y lote Nº 5, de 37m06 al S. E., 52m40 al S. E., 41m68 al N. E. y 46m59 al N. O, superficie de 1.997,57 mts. cs. Sup. total de 2.933,74 mts. cs. — Base en block y al contado $ 400.000 m|n. 8 o|o seña a cuenta precio y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio diecisiete de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 5.000.— e.22|6-Nº 16.705 D.T.v.2|7|59

Nº 14

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, en el juicio MALLO ABDON c|MALLO JOSE s|ejecución hipotecaria, se hace saber por 5 días que el martillero público Eduardo E. Tarraubella designado a propuesta de parte, subastará públicamente el 5 de julio, a las 15 y ?? hs., sobre el mismo un lote de terreno ubicado en el partido de Matanza, Ramos Mejía, con frente a la calle Pasco esquina Pérez Galdoz, designado como número 10 de la manzana "G" y mide 17,40 mts. frente al este, 11,50 mts. al norte, 20,40 mts. en su costado oeste, 8,50 mts. en su otro frente al sur y 4,24 mts. en la ochava S.E. con una sup. de 230,10 mts. Base $ 31.113, al contado y al mejor postor. Seña 8%. Comisión 3% en efectivo.

Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.750.— e.27|6-Nº 17.070 D.T. v.2|7|59

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría del doctor Roberto Ernesto Greco, hace saber por cinco días que en autos "DE ROSA MARIANA CELIA c|RODRIGUEZ CESAR s| ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública el lunes 6 de julio, a las 16 horas, en su hall de ventas Hipólito Yrigoyen 710, Capital Federal, dos lotes de terreno situados en Cumelén, Nahuel Huapi, Provincia de Neuquén, designados con los números 210 y 211 que son fracciones de la parte Este del lote pastoril 12. Lote 210: Superficie 22,402 m|c. Lote 211: Superficie 28,782 m|c. Base en conjunto pesos 50.303.40. Seña 8%. Comisión 3%. Títulos en autos.

Buenos Aires, 9 de junio de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.500.— e.27|6-Nº 7.647-v.2|7|59

Nº 20

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Juzgado 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Menceyra, propuesto por la actora, subastará s|los mismos, el día 5 de julio, a las 16 horas, 2 lotes de terreno, sitos en Muñiz, P. G. Sarmiento, calle Conesa prox. Ameghino, designados 16 y 17, manzana "A" miden: 15 por 49m86, (749m37) y 15 m. por 49m79 (742m32) total 1495m69 dec. Base $ m|n. 30.000.— cont., seña y cuenta precio 8 %, comisión 3 %. Venta decretada en autos: "ROSSO ZULEMA c|DANNIAUX RAUL A. F." ejec. hip., que tramitan por la sec. 39 a mi cargo. — Buenos Aires, junio 1º de 1959. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.500.— e.19|6-Nº 16.650 D.T. v.1º|7|59

Nº 23

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MARTINEZ, TOMAS - testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 2 de julio, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 339 el inmueble calle Humberto 1º números 265-69, edificado en terreno de 7m86 de frente al S. por 16m45 de fondo con base de $ 178.333,32 moneda legal 8% de seña y 3% de comisión.

Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Carlos A. Saubidet, secretario.

$ 1.250.— e.27|6-Nº 17.078 D.T. v.2|7|59

Nº 26

JUDICIAL EN MAR DEL PLATA. Se hace saber por diez días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Pedro Alejandro Bellepiane, Secretaría del autorizante, que en autos "DIMONT, ISRAEL c|YANKILLEVICH, SALOMON s|concurso s| ejecución hipotecaria", que el martillero Julio Domínguez, a propuesta de parte, rematará el día domingo 12 de julio, a las 16 hs., sobre la misma, una propiedad ubicada en Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón (Bs. Aires), calle Castelli 3647|53, edificada en los lotes 9 y 10 de la manzana 4, que miden en conjunto 17,32 m. de frente por 43.30 m. de fondo, superf. tot. 749,9560 m2. Edificio en mampostería, consta de garage, liv-comedor, 2 dorm., hall, com-diario, cocina, toilet en p. baja, hall, 4 dorm., baño inst. en planta; anexo depto. hall, 2 dorm., baño y cocina, lavadero; aparte 2 hab., parque, etc. Ocupada. Base $ 160.000.— al contado. Seña 8 %, comisión 3% en efectivo en el acto. Informes Virgilio 289, T. E. 69-4846, Cap. Federal; Rivadavia 23870, San Antonio de Padua, T. E. Merlo 336 y en Mar del Plata, San Luis 2144, T. E. 27232.

Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 5.000.— e.27|6-Nº 17.036 D.T. v.8|7|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 7

En el Pdo. de la Matanza, Pcia. Bs. Aires, Ruta 3, Km. 42. Ex-Estab. La Recoleta, hoy Barrio Gral. S. Martín, por orden del Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Juan Carlos de Abeleyra, Juzgado Nº 7, se hace saber por: Cinco días, en los autos: S.E.F.E.D.I.C.O. S.R.L. c BALBOA de PERELLI CONSUELO, cobro hipotecario, que el martillero Walter D. Salotto, venderá el domingo 5 de julio de 1959 a las 15 hs. sobre los mismos, los lotes de terreno Nos. 15 y 16 manzana 9, con superficie de: 570 m2. cada uno. Base: $ 2.849,28 m|n. cada lote. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Inf. Reconquista 341, p. 2, T. E. 31-4949|40. — Buenos Aires, junio 11 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.

$ 1.000.- e.26|6-Nº 17.013 D.T. v.1º|7|59

Nº 13

JUDICIAL. — Por disposición Juez Nacional de Paz, doctor Francisco Doria, se hace saber por tres días que el martillero Ibrahim Pérez, rematará el día 3 de julio próximo, en Tucumán 1439, a las 14 horas, lo siguiente: un aparato de radio combinado con cambiador automático marca "Electrone", sin numeración visible, en gabinete de madera lustrada y tapa de mármol, de 4 puertas. Juicio HOCHARD de IVITZ, ANDREA y MOLINAS de ROSSOTTO, ILDA IRMA c/GRASSI, MARIA ASUNCION R. de, s/ordinario. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.

$ 750.— e.29|6-Nº 17.099 D.T.-v.1º|7|59

Nº 24

JUDICIAL. — El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 24 de la Capital Federal, hace saber por tres días que en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/MASSALDI de REY, CATALINA, ejecución prendaria", el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará un lavarropas eléctrico marca "Siam", modelo 2117, Nº 34121, completamente equipado que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661, Capital. Base $ 4.410.— m/n. Al contado. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. El día 8 de julio de 1959, a las 10 horas, en Defensa 1124. — Buenos Aires, 19 de junio de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.732-v.1º|7|59

Nº 27

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27 en autos "DAYAN VICTORIA contra ZETA RUBEN y otro, ejecutivo" hácese saber por dos días que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará el día viernes 3 de julio, a las 18,30 horas en Moreno 1441, planta baja: Aparato combinado tocadiscos, de pie, en caja de madera lustrada, oscura, de 1x1 aproximadamente, sin marca vi-

sible y un bargueño dos puertas de 1,50 x 1,20 x 0,40, aproximadamente. Sin base. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 25 de junio de 1959. Jorge Bengurria, prosecretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.218-D.T.-v.1º|7|59

Nº 30

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos Marenco, a cargo del Juzgado Nº 30 en autos "COLLADA LUIS contra SIMON JULIAN ALFREDO, ejecutivo", hácese saber por dos días que el martillero don Enrique C. Brinkmann, rematará el día viernes 3 de julio, a las 18.30 horas en Moreno 1441, planta baja: Máquina calcular, a mano, "Remington Rand" Nº 73 M. 337003 en perfecto estado, ventilador de pie, de 2 palas, sin marca ni número visible y una estufa a gas de kerosene, marca dec. de color verde. En exhibición. — Sin base. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.30|6-Nº 17.221 D.T.v.1º|7|59

Nº 37

JUDICIAL. — Desocupada. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor C. Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el martillero designado en autos "TARELA de ALARCON, MARIA R. c/PIAZZA, ADRIAN, s/ejec. hip.", rematará el domingo 5 de julio, a las 16 y 30 horas, sobre la misma: una finca sita en la zona norte de esta ciudad, calle Baigorria Nº 2476, entre las de Zañudio y José Gervasio de Artigas, edificada en terreno que es el lote señalado en el plano respectivo con el Nº 16 de la manzana D, que mide 8,66 metros de frente al N. O sobre la calle Baigorria por 17,32 metros de fondo, lindando por su expresado frente con la calle Baigorria, por el fondo con parte del lote 14, por el S. O. con el lote 15 y por el N. E. con parte del 17. Base $ 8.000,00 m/n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 2.000.— e.26|6-Nº 7.562-v.1º|7|59

Nº 39

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, se hace saber por tres días que en autos "FRAVEGA S. A. C. I. e I. contra NOODT, JUAN CARLOS y otro, s/ejecución de prenda", el martillero Juan A. Rey rematará: un lavarropas eléctrico, corriente alternada, marca "Irupé" "Victoria", Nº 100860, enlozado, color blanco, con batea enlozado y secador a fuerza centrífuga, usado, en la calle Defensa Nº 1124, el día 3 de julio, a las 15.30 horas. Base $ 2.380.— m/n. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.128 D.T.-v.1º|7|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, se hace saber por tres días que en autos "FRAVEGA S. A. C. I. e I. contra BORENSTEIN, JAIME y MOISES, s/ejecución de prenda", el martillero Juan A. Rey rematará: una batidora-licuadora eléctrica marca "Rizmar" Nº 1168, modelo Economatic, ambas corrientes, con dos potex, exprimidor, pica carne y con dos batidoras metal, usada, en la calle Defensa Nº 1124, el día 3 de julio, a las 15.15 horas. Base $ 1.498,50 m/n. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o'o. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.127 D.T.-v.1º|7|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, se hace saber por tres días que en autos "FRAVEGA S. A. C. I. e I. contra PAOLI de LINARI, AIDA, s/ejecución de prenda", el martillero Juan A. Rey rematará: una cocina marca "Maxor", número 22977, a kerosene, con horno, pirómetro, parrilla enlozada, tapa movible, usada, en la calle Defensa Nº 1124, el día 3 de julio, a las 15.45 horas. Base $ 890,50 m/n. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.125 D.T.-v.1º|7|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nº 39, se hace saber por tres días que en autos "FRAVEGA S. A. C. I. e I. contra CORDOBA de LACOLLA, ALBA ALICIA HEBE y otra, s/ejecución de prenda", el martillero Juan A. Rey rematará: una máquina aspiradora marca "Don Aire", Nº 4202, ambas corrientes, usada, en la calle Defensa Nº 1124, el día 3 de julio, a las 15 horas. Base $ 176 — m/n. Al contado, en efectivo. Comisión 10 o'o. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 750.— e.29|6-Nº 17.121 D.T.-v.1º|7|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, (Secretaría Nº 1), en autos "FRAVEGA S. A. C. I. e I., contra CORBELLA RODOLFO ZENON, s|ejecución de prendas" hácese saber por tres días que el martillero Juan A. Rey, rematará: Una heladera eléctrica marca "Turena" Nº 1174, Modelo T65 de 150 dm3., de capacidad, tipo familiar, equipada y una heladera eléctrica marca "Patrick" Nº 16.903, Modelo 906, de 254 -|2 dm3., de capacidad, tipo familiar, equipada, en la calle Defensa Nº 1124, el día 3 de julio a las 16 horas. — Base: $ 9.415,50 moneda nacional. Al contado, en efectivo. — Comisión 10 c|o. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.
$ 900.— e.29|6-Nº 17.126 D.T.v.1º|7|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor César A. Galbisso, Secretaría Nº 4, del Dr. Ricardo Graham, se hace saber por tres días que de conformidad con lo ordenado en: "MOTOCAR COMERCIAL INDUSTRIAL contra VALVERDI, RICARDO ANDRES y otro sobre ejecución prendaria". el martillero Sr. Olegario Tempone, subastará públicamente al contado y mejor postor un coche Plymouth, mod. 1939, sedan 4 puertas de lujo, con radio, chapa Nº 13.580, motor Nº T 112-45.064. Base: $ 12.325. Exposición: Entre Ríos 1250. — Venta: Rodríguez Peña 589. — Día 11 de julio de 1959, 10.30 horas. — Comisión a cargo del comprador 10 o|o. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Héctor H. Patuel, secretario.
$ 900.— e.29|6-Nº 7.748-v1º|7|59

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 del autorizante, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "CARMA S. A. c|SALVADOR RAGAZZO y M. SANTOS REY, ejecución prendaria", el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará una vitrina refrigeradora eléctrica marca "Carma" modelo Z V 133 de acero Nº 1129, fabricada bajo licencia Westinghouse, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661. Base $ 25.335.— moneda nacional. Seña y comisión de práctica. El día 8 de julio de 1959 a las 10 horas, en Defensa 1124. — Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 900.— e.29|6-Nº 7.733-v.1º|7|59

Nº 7

JUDICIAL. — Una bancada de madera con motor trifásico de un H. P., transmisión de acero y cuatro cabezales Singer; una máquina cortadora automática de suela con motor trifásico de 3|4 H. P., marca Heemaf; sillas, planchas para guantes, ventilador Sea, mesas, sacabocados para guantes, 882 metros de cuero descarne al cromo, zapatillas de goma, guantes de cuero y lona, etc. — Remate el 4 de julio a las 11 horas, en la calle Belgrano 1579, Banfield. — Sin base y al contado. — Comisión 10 por ciento. — Exhibición días 2 y 3 de 14 a 17. — Inf. 76-1840. Publíquese tres días. Orden Juez Nacional de Comercio Nº 7, Sec. 19, autos "DON, SANJURJO y CIA.", s|quiebra. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 900.— e.29|6-Nº 7.692-v.1º|7|59

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Alberto Zambrano, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 21 del autorizante, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RIZZO ANTONIO JOSE, ejecución prendaria", el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará una cámara refrigeradora eléctrica marca "Siam", modelo 43 Porcelanit número 3073, completamente equipada, la que se exhibe en la calle Amancio Alcorta Nº 1661. Base $ 23.000.— m|n. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. El día 8 de julio de 1959 a las 10 horas, en Defensa 1124. — Buenos Aires, junio 17 de 1959. — Juan José Salinas, secretario.
$ 900.— e.29|6-Nº 7.731-v.1º|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "FINCOR S. A. contra EFEGE, S.R.L., sobre ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 2 de julio, a las 15.30 horas, en su hall, dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Tigre, partido de Las Conchas, provincia de Buenos Aires, números uno y dos, fracción "D", el primero mide 17m43 frente al N. O., 24m20 en costado S. O., 23m33 costado N. E. y por el contrafrente que forma línea quebrada, mide a partir costado S. O. hacia el N. 9m76 y de ahí hacia el N. O. y hasta dar con costado N. E. 7m95. Superficie de 397,2562 metros cuadrados. Lote Nº 2, 17 metros frente al S. E., 59m67 costado S. O., 64m39 costado N. E., por el contrafrente línea quebrada al N. O. partiendo costado S. O. hacia el N., mide 9m76 y desde aquí hasta dar costado N. E. 7m95, con superficie total de 1.061,2588 metros cuadrados. Base en block pesos 840.000 m/legal. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 2.250.— e.27|6-Nº 17.077 D.T.-v.2|7|59

Nº 9

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Tomás Guillermo Mansilla Amuchástegui a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, del Dr. Guillermo Federico Tabanera, hace saber por tres días, que en los autos caratulados SOLLA GUSTAVO BENITO contra GONZALEZ LUIS CARLOS s|ejecución prendaria", designóse al martillero Alejandro Spina para vender en pública subasta, por la base de $ 198.000.—, un automóvil marca "Mercury" modelo 1953 sedan 4 puertas, motor Nro. 53 ME. 96385 de 95 C. V., patente de la Capital Federal año 1958, Nro. 206024. — Para usó articular, y en el estado en que se encuentra. — Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — El día 14 de julio de 1959 a las 10 horas, en Paraná 467, piso 3º, Capital. Se exhibe en Bernardo de Irigoyen 160, Capital.
Buenos Aires, junio 26 de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.050.— e.30|6-Nº 17.224 D.T.v.2|7|59

CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Nº 1

JUDICIAL: El señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial doctor Carlos E. González Bonorino, Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. José M. Romero, hace saber por tres días en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|NOGUERA, JOSE B. s|Ejecutivo", que el martillero Jorge A. Lenatz, venderá públicamente, al contado y sin base, 1 máquina cepilladora para calzado, con motor acoplado "Westinghousse" número 7987028 de 220v. y 225 amperes; 1 máquina clavar tacos a palanca "Hormasaca" s|Nº., visible; 4 máquinas pegar columnas "Carical" Ns. 918, 923, 889 y 131; 6 metros cueros gamuzados, azul y marrón y 60 pares de hormas de diversas medidas. — El jueves 2 de julio a las 15 horas, en San Juan 1437, donde se exhiben. — Comisión 10 o|o. Inf. San Juan 1437. 27-4785.
Buenos Aires, junio veinticuatro de 1959. — José M. Romero, secretario.
$ 1.050.— e.29|6-Nº 17.110 D.T.v.1º|7|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

"AYAPO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y de Construcciones

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en Diagonal Norte 1110, 6º, el día 14 de julio de 1959, a las 11 hs., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 C. C. por ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1957 y 31 de diciembre 1958;
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años.
3º Designación de Síndico titular y suplente por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
$ 1.500.— e.30|6-Nº 7.823-v.4|7|59

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea General Extraordinaria para el domingo 5 de julio de 1959, a las 8.30 horas en primera convocatoria, en el local de la calle Cangallo 1362, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar con carácter de emergencia una sobre cuota obligatoria para el semestre que corre desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1959 en la siguiente escala:
Socios Activos: $ 150. —o sea $ 25.— de sobre cuota por mes.
Socios Contribuyentes: $ 120.— o sea $ 20.— de sobre cuota por mes.
Socios Participantes: $ 90.— o sea $ 15.— de sobre cuota por mes.
Autorizar a suspender por seis meses toda clase de subsidios, reembolsos, etc., salvo los ya concedidos a los socios crónicos, en forma temporaria o definitiva.
2º Designación de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma.
Se recuerda a los señores asociados que a fin de participar en las asambleas y para su funcionamiento rigen las disposiciones estatutarias y que después de una hora de la fijada en este aviso de convocatoria, la asamblea funcionará válidamente con cualquier número de socios presentes. — Sebastián Caneparo, secretario.
$ 150.— e.29|6-Nº 7.704-v.1º|7|59

ALIGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio, de conformidad con el Estatuto Social, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de julio de 1959 a las 12 horas en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el mandato de los directores y síndicos.
2º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.
3º Fijar número de miembros del Directorio.
4º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|6-Nº 7.537-v.1º|7|59

"B"

BORMIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, para 7 julio 1959, a 16 hs., en Sarmiento 309, 7º p., para tratar:
rectorio y elegir directores y síndicos.
1º Documentos art. 347, Código Comercio ejercicio cerrado 31|12|58 y designación síndicos.
2º Designación dos Accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 450.— e.29|6-Nº 7.737 v.1º|7|59

"C"

CIMAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 6.074

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de julio de 1959, horas 16, en Santa Fe 854, para tratar:
1º Nombramiento de síndico ad hoc para que se expida sobre los balances de los períodos 1955 56|57 y 58.
2º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., ejercicio 31-12-55|56|57 y 58.
3º Consideración actuación Directorio durante período convocado.
4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.29|6 Nº 7.631-v.3|7|59

CLUB GUARDIA DEL MONTE S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 julio 1959, a las 15 horas, en el local social Arenales 1132, Capital, para tratar lo siguiente:
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º, Código Comercio, ejercicio cerrado 28 febrero 1599.
2º Elección Directores representación accionistas fundadores y Síndicos.
3º Designación dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 12 de junio de 1959. — El Directorio.
$ 1.250.— e.29|6-Nº 7.728 v.3|7|59

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Dentro de las disposiciones de los artículos 34 y 35 de los estatutos se convoca a los asociados de la entidad a Asamblea General Extraordinaria el día 15 de julio de 1959 a las 16 horas, en el local Galería General Güemes, edificio Supervielle, oficina 210, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la afiliación del Centro a la Unión Industrial Argentina conforme a una invitación que se le ha formulado.
2º Designar dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Mariano Rivero Haedo, presidente.
La Asamblea General Ordinaria y las

Extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 35º de los Estatutos).

$ 3.200.— e.27|6-Nº 7.602-v.6|7|59

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos se convoca a los asociados a la 40ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 15 de julio de 1959, a las 15 horas, en el local social Galería General Güemes, edificio Supervielle, oficina 210 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del balance general y del inventario correspondientes al ejercicio 1958-1959, terminado el 31 de mayo de 1959.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del señor Mariano Rivero Haedo que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4º Elección de presidente para las cámaras técnico-gremiales constituídas en reemplazo de los actuales que terminan su mandato, y renovación parcial de las cámaras.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Mariano Rivero Haedo, presidente.

La Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 35º de los Estatutos).

$ 4.400.— e.27|6-Nº 7.603-v.6|7|59

"E"

E P E C U E N

Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de julio de 1959, a las 11 hs., en Bacacay 2040|42, para tratar:

1º Ratificar o rectificar las designaciones de Directores; elevar su número en su caso, y designar Síndicos por renuncias de los actuales;

2º Aumento del Capital Autorizado;

3º Designar dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.765-v.4|7|59

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES

Sociedad Anónima de Comercio e Industrias

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1959 en la sede social calle Maipú Nº 255. Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos números 5, 6, 7 y 31 de los Estatutos.

2º Designación de representante para el trámite administrativo y judicial que las reformas que se aprueben requiera. Autorización al mismo para aceptar las modificaciones que durante ese trámite fueran sugeridas por las autoridades administrativas. Autorización para que la persona designada pueda, si lo creyere necesario, sustituir el mandato.

3º Nombramiento por la Asamblea de dos accionistas para que suscriban el Acta de la misma en representación de los demás.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. - El Directorio.

$ 2.000.— e.27|6-Nº 7.620-v.2|7|59

EXPRESO BUENOS AIRES

Sociedad Anónima de Transporte Automotor

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el título X, artículo 32 de los estatutos sociales, y atento a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 1793, del 20|2|56, convócase a los señores accionistas a la asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1959, a las 16 horas, en el local de la sede social, sito en Avenida Montes de Oca 1470, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Autorización y forma de financiación para la adquisición de siete (7) ómnibus nuevos, destinados a renovación del material existente.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 38 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme lo determina el artículos 36 del estatuto social, para ejercitar el derecho de asistencia y voto en la asamblea, cada accionista deberá depositar en la caja de la sociedad (Montes de Oca 1470), hasta el día 3 de julio próximo inclusive, sus acciones o los certificados de los Bancos depositarios de las mismas; al cumplir dicho requisito le será entregada la respectiva boleta de admisión que indicará el número de votos que corresponden a esas acciones. Los accionistas que asistan personalmente, tendrán entrada a la asamblea aunque no hubieren realizado dicho depósito. — El Directorio.

$ 3.500.— e.29|6-Nº 7.702-v.3|7|59

E. M. A.

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS ARGENTINOS S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7|7|1959, a las 17 hs. en Tucumán 829, 2º Piso, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|3|59.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de Directores y Síndico.

4º Fijación del número de Directores para el nuevo ejercicio, elección de los mismos y de Síndicos titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.27|6-Nº 7.676-v.2|7|59

"G"

GINACA HERMANOS S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Forestal

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de julio de 1959, a las 10 horas en Montevideo 184, 3er. piso B, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31-12-58;

2º Consideración del dividendo correspondiente al ejercicio 1957;

3º Elegir Síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.818-v.4|7|59

"I"

IGGAM S. A. IND.

Establecimientos Industriales

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de julio de 1959, a las 15 horas, en el local social, calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la Asamblea.

2º Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959;

3º Distribución de utilidades;

4º Fijación del número de Directores y su elección por un año;

5º Elección del Síndico Titular y Síndico suplente por un año, y fijación de su honorario, artículo 32, inc. d) de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.250.— e.30|6-Nº 7.802-v.4|7|59

INGº SPITZER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, 20|7|1959, 11 horas, Belgrano 427, 7º, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31|12|58.

2º Fijación y elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar acta.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.666-v.2|7|59

"L"

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA.

Sociedad A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1959, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo cuarto, terminado el 31 de marzo de 1959;

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|6-Nº 7.684-v.3|7|59

LUGANO TENNIS CLUB

Asociación Civil

Señor consocio:

La Comisión Directiva, en facultades que le son propias y de acuerdo al artículo 50 de los estatutos en vigencia, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1959 a las 9 hs. en nuestro local social de Murguiondo 3915, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior.

3º Modificación de la cuota social, y

4º Asuntos varios. — La Comisión Directiva.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.825-v.2|7|59

LA CANTABRICA

Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 17, inciso 1º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio próximo a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno número 755, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de dos Sres. accionistas para que intervengan en la redacción del acta y la firma en representación de los asambleístas, juntamente con el presidente y el secretario de la Asamblea.

2º Modificación de los arts. 4, 7, 12, 13, 14, 15, 18 y 27 de los Estatutos.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto a quien lo sustituya, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que el Gobierno de la Nación exigiere así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios, incluso los que se refieren a los arts. 295 y 319 del Código de Comercio. — Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Partierra, secretario.

Buenos Aires, 16 de junio de 1959.

Nota: Se hace presente a los Sres. accionistas, que a fin de participar en la Asamblea, es necesario, según el art. 13 de los Estatutos, depositen sus acciones, o los certificados bancarios correspondientes en el local de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 3.500.— e.27|6-Nº 7.609-v.2|7|59

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

Nº 2.923

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1959, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 5º, escritorio 130, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1959;

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 13 de los Estatutos respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|6-Nº 7.531-v.1º|7|59

"M"

MAPERIA

S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria que tendrá lugar el 7 de julio a las 15 hs., en Lavalle 1546, 2º piso "F", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto reforma estatutaria aprobada el 30|4|58.

2º Reforma art. 3º de los estatutos

3º Autorización a Directorio para tramitar reforma y designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|6-Nº 7.636-v.2|7|59

MEZZADRI HNOS.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de julio a las 18 horas, en el local social Muñiz 1644, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social a la suma de $ 5.000.000 m|l. y forma de suscripción por parte de los accionistas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del art. 9º de los estatutos a los fines del depósito de acciones.

$ 1.500.— e.27|6-Nº 7.665-v.2|7|59

"O"

O D O L S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de julio de 1959, 8.30 hs., en Charcas 5051, piso 2º, capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.831-v.4|7|59

"P"

PLANTADORA DE YERBAMATE

Sociedad Anónima

Registro Nacional 1.007

Convócase Asamblea Extraordinaria 7 julio 1959, Paraguay 2019, horas 19, para:

1º Considerar venta departamento Paraguay 2019, 3º "G".

2º Elegir dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.624-v.2|7|59

"S"

S H A W S. A.

Compañía Comercial e Inmobiliaria

Registro Nº 4795

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio de 1959, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, del 13º ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de Directores y de Síndicos titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|6-Nº 7.790-v.4|7|59

S. A. Com., Industrial y Financiera

B. A. R. R. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 21 de julio de 1959, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el local social, Cangallo 439, oficina 122, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 15, terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|6-Nº 7.700-v.3|7|59

SAN JORGE S. A.

Com., Ind., Fin., e Inm.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1959, a las 18 hs., en Río Bamba 496, p. 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2º Elevar el capital suscripto a la suma de $ 4.000.000 m|n. en acciones de la clase "A" y "B", facultando ampliamente al Directorio, conforme al art. 4º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.000.— e.29|6-Nº 7.719-v.3|7|59

"W"

WOBRON

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 8 de julio de 1959, a las 15 horas, en Aráoz 2730, piso 1º, para considerar:

1º Aumento del capital social de siete a quince millones según el artículo quinto de los estatutos fijando las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento y delegación en el Directorio de la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|6-Nº 7.630-v.2|7|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días que el señor Vicente Giovinazzo, vende libre de deudas al señor Vicente Rogelio Barrera el puesto de fiambrería designado con el Nº 2 del Mercado "Forest", sito en AVENIDA FOREST nú-

mero 555 de la Capital. Reclamo de ley: Estudio Romano, Cangallo 1479, 3er. piso, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, junio 25 de 1959.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.824-v.4|7|59

León Lew, abogado, avisa que Víctor La Rosa, José La Rosa, Luis Bertrán. Gaspar La Rosa y Sebastián La Rosa, venden libre de gravámenes, el negocio de pizzería, bar y elaboración de helados de AVENIDA ALVAREZ JONTE 4153|55|57 a Jorge Federico Berdiñas, Benito Pazos, Antonio Pérez, Julio Cozenza, Francisco Ataide de Souza y Fermín Ruperez. Oposiciones mismo negocio.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.839-v.4|7|59

Bigi & Cía., S. R. L., martilleros públicos, Rivadavia 11238, T. E. 64-2340, avisan que Teodoro Enrique Gilardi, vende a Victorio Pensotti el negocio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA DIRECTORIO Nº 2975. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.837-v.4|7|59

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1967, 2º piso, Capital, T. E. 45-7892, avisan que: Asuntina Capriati, vende a Antonio Pardo su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, AVDA. CALLAO Nº 710, piso primero, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.836-v.4|7|59

M. Rodríguez Delgado, mart. Fco. Lacroze 3857, T. E. 54-0801, avisa: Oscar Ramón Colón vende a Daniel Colón, parte indivisa que posee negocio gomería "Fincor", AV. JORGE NEWBERY 3696 esq. ROSETTI 401, Cap. — Rec. ley y dom. partes, el negocio.

$ 500.— e.30|6-Nº 7.807-v.4|7|59

Org. Campitelli; mart. público, G. J. Campinelli, oficinas Larrea 505, avisan Luis Kalman, Carlos Kobetic, José Carlos Sánchez y Luis Vago, venden a Andrés López, Andrés Antonio Miramontes y Manuel Nietó el "Garaje de alquiler", sito en AMENABAR 876, libre gravamenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.781-v.4|7|59

Org. Campitelli. mart. público; G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisan Pedro Bravo de Laguna y Ricardo Gómez, venden a Héctor Manuel Safar y Mario Elia el "Garaje de alquiler", sito AV. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4251, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.780-v.4|7|59

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 Capital, teléfono 34-9058, avisan que la señorita Argentina Emilia Ferri vende libre de deuda y gravamen a la señora Irma Aurelia López de Díaz negocio despacho de pan y venta de helados, sito ALVAREZ THOMAS 2602 esquina Echeverría, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. — Reclamos Ley, oficinas intermediarios.

$ 1.000.— e.29|6-Nº 7.694-v.3|7|59

Al Comercio: Manuel Montoto y Ricardo Montoto avisan que venden a José Menéndez, Ismael Menéndez, José Antonio Velázquez y Miguel José Arias su negocio de bar, restaurante y hotel sito en la calle AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 130|32, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.680-v.3|7|59

Se comunica: Por cinco días, que Justo Pérez vende a Mabel de Luján Palacios de Comelles, el negocio de Tienda "La Reina", situado en AQUINO Nº 5206, Capital. — Reclamos de Ley: Escribano Ramírez, Diagonal Norte Nº 1164, Capital, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, junio 25 de 1959.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.685-v.3|7|59

Al comercio: avisan C. García Rodríguez & Cía., martilleros públicos, que por nuestro intermedio, la señora Erondina Neira, vende su negocio de hotel pensión, libre de toda deuda y|o gravamen, al señor José Oliveto, el que está ubicado en la AVDA. PUEYRREDON Nº 952, de la Capital Federal. — Reclamos término de ley y domicilio de las partes: Santiago del Estero número 642. — Buenos Aires, junio de 1959.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.686-v.3|7|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público. Paraná 433, 3º, avisa: Que vendedores y compradores negocio AVENIDA JUAN DE GARAY 2201|09, esq. a PASCO 1597, Capital, de común acuerdo han rescindido la operación anunciada mediante (edicto, número 44.209), del 25|11 al 3|12|58, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.75?-v.3|7|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Francisco Conte, Andrés Ivanoff y Manuel Fresco venden libre toda deuda, gravamen y|o prenda su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. JUAN DE GARAY 2201|09, esq. PASCO 1597, Capital, a doña Emilia Basil, reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.755-v.3|7|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Domingo Angilica vende a Isidoro Gayo fiambrería y quesería, ALLENDE 2221, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.740-v.3|7|59

Pascual José Zaffaroni, doctor en Ciencias Económicas, hace saber a los efectos de la ley 11.867 que "Mario P. Vassallo, Sociedad Colectiva" vende a "Mario P. Vassallo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", el Activo y Pasivo de su negocio de corralón de materiales de construcción sito en la Avda. MITRE 848, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas: Libertad 745, Dep. A, planta baja, T. E. 42-1095.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.621-v.2|7|59

Hago saber que Ubaldo Molinelli domiciliado en Avenida de los Incas 5347, transfiere a Isaac Epelman, domiciliado en Corrientes 2907 la fábrica de rodados y manijas de AVENIDA LOS INCAS 5359 y 5369, Buenos Aires. Reclamaciones al Escribano Samuel Árculis calle Alsina 1367, oficina 422.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.612-v.2|7|59

Alberto Cortijo, martillero público con oficinas en la calle Moreno Nº 1623, 3er. piso, oficina 3, de esta Capital Federal; comunica al comercio en general, que con fecha 22 de junio del año 1959 el señor Víctor Di Gese vende libre de toda deuda y gravamen el hotel de su propiedad denominado "Corona" ubicado en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2218 de esta Capital Federal, a los señores Manuel García y Eduardo Méndez. Oposiciones de Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.618-v.2|7|59

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores avisan: "El Bancario S. R. L.", compuesta por José Ruel Casal, Luis López, Servando Pérez Magdalena y Angela Martínez de Readigos, venden libre de deuda y empleados, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas Avenida FOREST 589, a David Díaz, Jesús Alonso, Antonio o Constante Nieto Cid Félix Velazco Elena, Alvaro Alvarez Fernández, Venancio Pérez y Victorino Fernández. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 7.601-v.2|7|59

José Vacas e Hijo, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Faustino Fernández Díaz y Faustino Fernández Coro, venden su negocio de hotel alojamiento denominado "Cabildo", sito ALSINA 1564, Capital, a José María Díaz. Recl. de ley y domic. partes en n|oficinas.

$ 500.— e.27|6-Nº 7.623-v.2|7|59

Francisco Ferraro, balanceador, avisa que Rafael Arpino vende su negocio de elaboración y venta de helados sito en AV. CORRIENTES 5347|53, a Augusto Sacco y Beniamino Bez, domiciliados en Nazca 2345; domic. vendedor Alvarez Jonte 1591. Reclamos ley en mis oficinas Pasaje San Carlos 38, Capital.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.642-v.2|7|59

Arias y Vázquez, mart. públ. c|of. H. Yrigoyen 535, Cap., avisan que: Abel Buil y Osvaldo A. Maldonado, venden a Enrique Delorenzo y Juan Carlos Masi, neg. Pizz. bar, ALVAREZ JONTE 6599, Cap., dom., part. Recl. ley n|oficinas.

$ 500.— e.27|6-Nº 7.659-v.2|7|59

Avisa: Lastra, Paz y Cía. Martilleros Públicos, of. Talcahuano 214, Piso 2º, of. 6, T. E. 45-2537 que: Ceferino Luis Eberle, vende a José María Castro, Cándido Calviño y Manuel Menéndez, el negocio de Café al paso, Elaboración y venta de helados y bebidas sin alcohol, sito en ésta Capital AVENIDA CORRIENTES Nº 1681. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|6-Nº 7.538-v.1º|7|59

Consorcio Internacional, Sociedad Anónima "Coinsa", con oficinas en Montevideo 633, 1º 11, avisa que con su intervención Octavio Aquiles Chaparro, vende su negocio de restaurante, bar y confitería denominado "Pagoda, S. R. L.", sito en esta Capital, calle AVENIDA DIAGONAL ROQUE SAENZ PEÑA número 614, subsuelo, a Cándido Luis González (en comisión). — Reclamos términos de ley efectuarlos en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 7.568-v.1º|7|59

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168 avisan: Samuel Canal, Justo Canal, José M. Vigil y Alfredo Fonseca venden a Heraldo M. Rozas, Plácido Ramos, Julio Fernández, Aniceto González, Manuel Fernández, Antonio Ojea, Juan López, Antonio González, José García, José M. Rey, Atilano Fernández, Eugenio Douzón, José Bernedo, José Alonso, Antonio Varela y Marino Pérez, su negocio de bar americano, restaurant y venta de helados, denominado "Las Vegas", calle Avenida SANTA FE Nº 2902, esquina AGUERO, domicilio contratantes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.250.— e.26|6-Nº 7.563-v.1º|7|59

"B"

Cid F. Asensio, balanceador público, of. Brasil 1345, 23-6603, avisa: Toribio Orduña, Luis Manuel López y Benito Vázquez, transfieren en venta las partes que les corresponden en el negocio de: Bar y casa de lunch, BARTOLOME MITRE 1901, a Emilio Silva quien se hace cargo del activo y pasivo, quedando disuelta la sociedad constituída de hecho por los mismos. — Reclamos ley, mis oficinas, domicílianse las partes.

750.— e.30|6-Nº 7.773-v.4|7|59

Se hace saber que Andrés Sarquis, vende a Stanford, Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes llamada Casa Maper, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus negocios dedicados al ramo de tienda, sastrería y confecciones ubicados en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1629, Capital Federal y AVDA. LURO s|n. de la localidad de Laferrere, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con todo su activo y pasivo y con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1959. — Reclamos de ley. Lavalle 691, Capital Federal, domicicilio de las partes.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.764-v.4|7|59

José Ribicic y Manuel Rama, martilleros públicos, San Martín 154, piso 3º, of. 309. Avisan. Sra. Delia E. Stranges de Fernández vende negocio Artículos de Bebés, calle BME. MITRE número 2614, a la Boutique Laly S. R. L., en formación, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.745-v.3|7|59

"Piñeiro y Cía.", balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573. avisan: Angel Prida y Manuel Fernández venden a José María Alvarez el negocio de despacho de comestibles por menor y de bebidas al copeo, sito en la calle BEBEDERO 3801, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.668-v.2|7|59

"C"

Se avisa por el término de ley que los señores José Manuel Costas y José Oscar Costas con domicilio en la calle Llavallol 2570, Capital venden al señor Santiago Mazzini, con domicilio en la calle Sarmiento 3724, Capital, el negocio de despacho de comestibles, sito en esta Capital calle CORRIENTES número 3473. — Reclamos de ley Esc. Bienzobas, Paganelli, calle San Martín Nº 345, piso 2º, Capital.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.822-v.4|7|59

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Av. Callao 406, piso 1º, T. E. 45-8012 y 9582, avisan al comercio: que Rodolfo Gorig, Arturo Vázquez y Germán Garber venden a Francisco Macías, Julio Lage, Rodolfo Gorig, Baldomero Balcarce, Jesús Torrado Rodríguez y David López Blanco su negocio de restaurante y cervecería, calle CORONEL DIAZ 1939, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.29|6-Nº 7.705-v.3|7|59

Se comunica por el término de ley que doña Celia Brozky domiciliada en Castañares 2063, vendió a Adriano Julio Hermida domiciliado en Estrada 193 el negocio de farmacia "Castañares", ubicado en calle CASTAÑARES 2063; todos de la Capital Federal. Oposiciones de ley: Escribano Soler, Montevideo 434, Capital Federal.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.605-v.2|7|59

Antonio R. Giunta martillero público perito mercantil, Avda. de Mayo 1246, avisa: Que Juan Carlos Urech, vende negocio elaboración y venta pastas frescas CURAPALIGÜE 1031 a Juan Caules. — Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

$ 500.— e.26|6-Nº 7.589-v.1º|7|59

Raggio, Lorenzo & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que los señores Manuel Creo Abui, José Sampedro, Jesús Mel, Marcelino Raposo, Secundino Villamor, José Piñeiro y Luis Pillado, venden libre de deuda y gravamen al señor José M. García Penedo (en comisión) el negocio de confitería, bar, fábrica de masas, casa de lunch y fiesta, denominada "Confitería Del Aguila", ubicada en esta Ciudad calle CALLAO Nros. 1120|1132 esquina SANTA FE. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Cangallo Nº 926, T. E. 35-7353.

$ 1.250.— e.26|6-Nº 7.594-v.1º|7|59

Roberto Víctor Serio, martillero público con oficinas en Lafuente Nº 582, Capital, avisa que Juan Granata domiciliado en Boedo Nº 1131 Dto. E., vende a Otilia Rosa Pascuarelli de Caimi, domiciliada en Constitución Nº 3649, Dto 1, su negocio de venta al público de Zapatillas y anexos y taller manual de Zapatillería, sito en esta Capital, CONSTITUCION Nº 3651. — Reclamos de ley en m|oficinas.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 7.574-v.1º|7|59

"CH"

Fresno, Bernardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1229, 1er. piso "B", avisan que: Segundo Iglesias y Antonio Arias, venden a Manuel Teus y Manuel Gorgal Ferrín, el buffet del Centro Juventud Asturiana Siero y Noreña, CHILE 2163. Reclamos de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.840-v.4|7|59

Se avisa al comercio que Wladimiro Falendysz vende a Vladimiro Palaszewski su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle CHARCAS 1576, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.751-v.3|7|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, pios 1º, T. E. 37-3524, avisan: Pascual Francioni vende a Oscar De Santi negocio de ferretería y bazar, calle CHORROARIN 1299, domicilio de las partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.27|6-Nº 7.613-v.2|7|59

Teolindo Fernandez, mart. púb. Pilar 741, Capital. A a, Francisco Arias Braña, Félix Arnaldo Puente y Amelia Arnaldo Puente, venden a Eugenio Arias y Enrique Santos Appignanesi su neg. restaurant bar, CHORROARIN Nº 596, Cap., libre de deuda y gravamen. Domicilio partes el negocio. Reclamos Ley mi oficina. Esta publicación anula la antterior Nº 1.296 de fecha 10 al 15|4|59.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.648-v.2|7|59

Sanjiau y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Lima 29, piso 2º, T. E. 37-0147, Capital, avisan que: los señores Antonio Alvarez, Aníbal Antonio Barros, Gabino González, Eugenio Paz Portela, José Crespo e Hirsch Roslhin, venden a los señores Serafín Paz, José Morano y Secundino Paris, su negocio de bar restaurant y venta de helados sito en la calle CHARCAS Nº 1626 Capital, domicilio de las partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 7.549-v.1º|7|59

"D"

Rafael Cicalese y Cía. S.R.L., Lima 297, piso 1º, martilleros públicos, avisan: Italo Antonio Di Paolo vende a José Abilio Juan Luis, negocio fiambrería, calle DIRECTORIO Nº 1937. — Domicilio de las partes y rec. ley n|oficinas.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.750-v.3|7|59

Besanzini, Carrillo y Cía., martilleros públicos, Corrientes 1809, piso 8º, ofic. 23, avisan: Simón Dadidovich vende a Natalia Herbel libre deudas y gravámenes, negocio bombonería, calle DIAZ VELEZ Nº 5572. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 500.— e.29|6-Nº 7.714-v.3|7|59

"E"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233. Marcelino Abuin vende a Manuel Real y Octavio Real, domiciliados en la calle San Martín Nº 523, piso 6º, Dpto. K., Capital, el negocio de hotel, denominado "Maipo", sito en la calle ESMERALDA Nº 474, piso 1º y 2º, Capital, domicilio del vendedor en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.800-v.4|7|59

Carmelo Malorana, escribano informa al comercio que Micaela Echarren de Iparraguirre, vende a don José María Torres su negocio de lechería y afines, sito en calle ESTADOS UNIDOS Nº 4113. — Reclamaciones de ley Directorio 3993 donde las partes constituyen domicilio.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.817-v.4|7|59

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros y corredores públicos, avisan que Angel Vicente, vende libre de todo gravamen a Edelmira Pérez de Jorge su negocio de despacho de pan, sito en la calle ESCALADA Nº 1951, Capital. — Reclamos de ley 11.867 en nuestras oficinas, Valentín Gómez número 3419, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.788-v.4|7|59

Aguilar, Rodríguez y Cassinelli, martilleros públicos, avisan: ue Hilda Dora Bobaso transfiere a Asusena Enemis Vis Garra su parte que tiene en el negocio Hotel sito en ECHEVERRIA Nº 2048. C. F. Rec. de ley n|ofic. R. Peña 382, 1so 1º B. dom. de las partes.
$ 50.— e. 27|6- Nº 7.662-v.2|7|59

"F"

Ardaiz y Cía., balanceadores, Uruguay 451, Capital, T. E. 45-9772; avisan que Oscar Alberto Fiore, vende a Antonio Massoni y Celsio Minguez, la parte que tiene en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la Capital Federal, calle FEDERICO LACROZE Nº 2424, que explotaban en conjunto. Domicilio de las partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.772-v.4|7|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Luis Hernández vende a los señores Rubén Darío Bonelli y Miguel Angel Bonelli su negocio de fiambrería y fábrica de pastas sito en FEDERICO LACROZE 2278, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.27|6-Nº 7.660-v.2|7|59

"G"

Francisco Franco e Hijo, martilleros públicos, ofs.: calle Galicia 1097, Cap. hacen saber por 5 días que el señor Francisco Saer, vende al señor Celso Rivas, el negocio de carnicería, ubicado en la calle GALICIA 1099, Capital, donde las partes constituyen domicilio — Reclamos de ley, Galicia 1097, Capital.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.776-v.1|7|59

Alberto F. Simonetti, escribano, avisa que Juan Ramón Vidal Mas, vende su negocio, salón de peinados, denominado "Bagur", sito en GUIDO número 1736, Capital, a Lucio Barbagallo Pitta, Enrique Augusto Martí Vidal y Arcángelo Leocata. — Reclamos de ley: Rivadavia 1115, piso 3º, Capital, dom. de las partes.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.774-v.4|7|59

Organización G. E. P. Gustavo Gestoso, martilleros y balanceadores públicos, Lugones 2842, Capital, avisan: que Emilio Elías Pedro, vende libre de todo gravamen su negocio de fiambrería, calle GANDARA 2948, a José Miñano y Pablo René Huravich. Reclamos de ley nuestras oficinas. Domicilio de las partes.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.815-v.4|7|59

Hugo Benedetti, martillero público, Bernardo de Irigoyen 1653, avisa que: Amalia Teresa Olmedo vende a Francisco Muiños despacho de pan y helados envasados calle GENERAL IRIARTE 4550. Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.787-v.4|7|59

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese despacho de pan, comestibles y bebidas envasadas, establecido en GONÇALVES DIAZ Nº 875, de esta Capital. — Vendedor: Humberto Galli. Comprador: Bernardino Fernández. Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 750.— e.29|6-Nº 7.696-v.3|7|59

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Independencia Nº 1839 Capital, avisa: que Pablo Ierardi & Nicolás Ierardi vende a Américo Goncalves Ramalho & Andrés Domínguez, el negocio de Lechería sita en GENERAL IRIARTE 2178, domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.572-v.1º|7|59

"I"

Hago saber que Osvaldo Mario García domiciliado en Sarmiento 2081 vende a Osvaldo Rogelio Castaño e Isabel García domiciliados en Sánchez 1865 la fiambrería de la calle INCLAN 3837; Buenos Aires. Reclamaciones al Escribano Samuel Arculis, calle Alsina 1367, oficina 422.
$ 750.— e.27|6-Nº 7.609-v.2|7|59

"J"

Esther Rondina de Guelfo avisa que vende a Rafael Oscar Romera, negocio librería, cigarrería, venta de golosinas y juguetes sito JUAN B. ALBERDI 4660, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.819-v.4|7|59

Juan Carlos Rodríguez, martillero público avisa que Andrés Dacosta, vende a Irma Nélida Iácono, su negocio "despensa", sito JOSE PEDRO VARELA 4391; Capital, reclamos ley, en mi oficina, Cucha Cucha 1482, 2º p., of. 12, domicilio partes.
$ 500.— e.30|6-Nº 7.782-v.4|7|59

Julio Alvarez y Cía. S. R. L., mart. públ., Cangallo 1739, avisan que: Celia Vázquez de Bautis vende a Rodolfo Osvaldo Stefanon su neg. Desp. Comest. y Vta. Beb Env., J. M. BUSTILLO 3302. Reclamos de ley n|ofic., domc. de las partes.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.539-v.1º|7|59

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2o. piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Abrahan Elvira, José C. Gonda, Fernando Díaz y Florentino Fresno García venden a Antonio Frecha, Manuel C. Frecha y José Miragaya, su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, calle JUAN B. ALBERDI Nº 4302, esquina AVENIDA OLIVERA, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 16|6 al 21|6|59.
$ 1.250 — e.26|6-Nº 7.564-v.1º|7|59

"L"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Manuel Santiago y Alberto Santiago venden al señor David González el negocio de panadería mecánica, calle LARRAYA Nº 2099, esquina EUGENIO GARZON, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.812-v.4|7|59

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos. Ofs.: E. Ríos 528, avisan: Angel Sparvoli vende Hotel, LAVALLE 3387|89 a Juan José Pascual, ambos allí domic. Reclamos Ley a nuestras oficinas.
$ 500.— e.27|6-Nº 7.644-v.2|7|59

"M"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Antonio Santa María y Honorato Camarero, venden al señor Jesús Roca Corral, el negocio de fábrica de masas y venta de helados, calle MEDRANO Nº 80, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.760-v.4|7|59

Se hace saber que Química Farmex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 100.000.— m|n., vende a Alet Laboratorio, S. A. Ind., Com., Imp. y Exp. su negocio dedicado a la comercialización de productos medicinales, ubicado en la calle MARIANO ACHA 3987, Capital Federal, con todo su activo y pasivo y con efecto retroactivo al 15 de junio de 1959. — Reclamos de ley: Mariano Acha 3987, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.769-v.4|7|59

Andrés Sarmiento, procurador, estudio calle Brasil 3047, T. E. 91-7177, avisa que Enrique Rodríguez vende a Mario Osvaldo Azara, fábrica de cajones calle MARTIN RODRIGUEZ 890, libre de todo gravamen. — Domicilio de las partes y reclamo de ley, en mi estudio.
$ 500.— e.29|6 Nº 7.691-v.3|7|59

Se avisa al comercio que Osvaldo Julio Sicilia vende a Juan Carlos Gatti y Leonardo Blandi su negocio de florería sito en MARIANO ACHA 2145|47, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de partes, calle Santa Fe 3751, Capital Federal.
$ 500.— e.27|6-Nº 7.599-v.2|7|59

Julio Alvarez y Cía. S. R. L., mart. públ., Cangallo 1739, Cap. avisan que: Juana Corces de Lugano vende a Humberto Vicente Angel Diamante su neg. Desp. Comest. y Vta. Beb. Env. MEXICO 1069. Recl. de ley n|of. domic. de las partes.
$ 500.— e.26|6-Nº 7.541-v.1º|7|59

José Rodríguez Pérez Mart. Público avisa: que Elvira Prezzano de Cozza (única heredera de don Francisco Cozza) vende su negocio de Despacho de Comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas sito en la calle MORON 3402 esq. CONCORDIA al señor Jordan Bruno Di Bona. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi domicilio Luis Viale 2942 Cap.
$ 750.— e.26|6-Nº 7.534-v.1º|7|59

Sanjiau y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Lima 29, piso 2º, T. E. 37-0147, Capital, avisan que: los señores Andrés Castro y José Castro, venden al señor Arcángel Quarantu, su negocio de bar y billares, sito en MEJICO Nº 1501, esquina SAENZ PEÑA número 595, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 750.— e.26|6-Nº 7.548-v.1º|7|59

"N"

Casa Fieltro-Pol de P. Palmieri y A. Mattiangeli, por cinco días avisan: que el señor Primo Palmieri vende al señor Ricardo Mattiangeli, el Activo y Pasivo que tiene y le corresponde de su mitad parte en la referida sociedad comercial colectiva, con elaboración y venta de fieltros. Reclamos de ley en el domicilio social, calle NICASIO OROÑO Nº 583, Capital Federal.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.783-v.4|7|59

"P"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan; Luis González, vende a Hugo Wilson y Roberto Oscar Wilson, hotel alojamiento, PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1007, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 500.— e.29|6-Nº 7.741-v.3|7|59

Laborda y Rossi (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Callao 406, piso 1º, al comercio avisan: que el señor Francisco Suero Sánchez vende a los señores Seguismundo Fermiñán Varas y Julián Fermiñán Varas su negocio de almacén y bar denominado "El Pacífico", sito en la calle PERGAMINO Nº 997 esquina GREGORIO DE LAFERRERE de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e. 29|6-Nº 7.134-v.3|7|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|6 al 25|6|59.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, Ofc. E. Ríos 528, avisan, Delfín Manuel Fernández, vende Buffet (Club Liniers) PALMAR 7035, a Santos Romiti ambos allí domic. Reclamos de Ley a n|ofcs.
$ 500.— e.27|6-Nº 7.643-v.2|7|59

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores, con oficinas en la calle Venezuela 1525 Capital, avisan que José Andrés Ortiz y Argentino Domingo Capdevila venden a Luis Díaz, Manuel María Romero, José Manuel Prado y José De La Fuente el negocio de Hotel denominado Alcázar, calle PAMPA Nº 2179, Capital domicilio partes. Reclamos Ley n oficinas.
$ 750.— e.27|6-Nº 7.674-v.2|7|59

"R"

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Fernando Saiz, Oscar Giorgio y Jacinto Lacalle, venden libre toda deuda, gravamen y o prenda su negocio de bar, parrilla, pizzería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en REPUBLIQUETAS 6358, Capital, a Ricardo Ramón Ponce de León y Roberto Calo, reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 750.— e.29|6-Nº 7.756-v.3|7|59

"S"

Valentín Arena, avisa que vendió el negocio de su propiedad de Bar Restaurant y anexos, sito en SANABRIA Nº 2668|70, libre de deudas y gravámenes a "Vim" S. A. en formación. Reclamos de ley Estudio Dr. Julio Ríos Carranza, Córdoba 936, 1º.
$ 500.— e.27|6-Nº 7.631-v.2|7|59

Baldomero Puig Cortés, comunica que vende su establecimiento industrial del ramo metalúrgico, pulido químico y anodizado, sito en la calle SANTO TOME 5429, Capital Federal, a Arfaq Sociedad en Comandita por Acciones. — Domicilio del vendedor calle Santo Tomé 5429 y de la compradora Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 3º (Escribanía Arias Cuenca), donde se dirigirán las reclamaciones de ley.
$ 750.— e.26|6-Nº 6.835-v.1º|7|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|6 al 19|6|59.

"U"

Amado A. Bertolino, Martillero Público, of. Cangallo 1835, Cap., avisa: Gregoria Jubidor de Pérez y Elena Jubidor de Donini venden a Juan Carlos Arcaro fiambrería y quesería sita en USPALLATA Nº 2560, Capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley m|oficinas.
$ 500.— e.29|6-Nº 7.716-v.3|7|59

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º T. E. 38-1418. Avisa al comercio que, Pedro Oleses, Héctor Jorge Gramajo, Adolfo Oscar Mariani y Eugenio Roellas, venden a Felipe Giovine, Ferruccio Bertolli y Omar Alcides Severino, su negocio de Restaurant y Bar, sito en esta Capital, calle URUGUAY Nº 261. Reclamaciones de ley y domicilio de partes mis oficinas.
$ 750.— e.26|6-Nº 7.543-v.1º|7|59

"V"

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en San Juan Nº 3000. Avisan al comercio que Joaquín Pascual, vende su negocio de mercería, sito en VARELA 967 a Federico Alberto Bergna libre de deuda y gravámenes. Rec. de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 750.— e.30|6-Nº 7.835-v.4|7|59

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que don Armando y don Francisco Bagliani, con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco 480, venden a la sociedad "Biancucci, Sociedad de Responsabilidad Limitada" La Planta Fraccionadora de Vino Existente en el Solar "C" del lote nueve del PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, donde constituye domicilio especial la compradora; — Reclamos al escribano autorizante, señor Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en General Roca, Río Negro, calle don Bosco 480. — General Roca, Río Negro, junio 19 de 1959.
$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.761-v.4|7|59

Por el término de ley, se hace saber que, don Manuel Vázquez Otero con domicilio en las calles LAS HERAS y O'HIGGINS, DE VILLA REGINA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, transfiere su negocio de tienda y ropería que gira en la plaza bajo la denominación de "El Colono", establecido en el mismo domicilio a la sociedad "Manuel Vázquez Otero e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituirá en esta localidad. — Reclamaciones de ley por ante el escribano doctor Humberto Ezio Scaletta, titular del Registro Nº 10, con escritorios en Remedios de Escalada 10, 1er. piso, Villa Regina, Provincia de Río Negro, donde las partes fijan domicilio. — Villa Regina, 23 de junio de 1959.
$ 1.500.— e.30|6-Nº 7.762-v.4|7|59

Se hace saber al público por el término de ley, que por ante el Escribano señor Raúl Osvaldo Abaca, con Escribanía en Choele Choel, Provincia de Río Negro; la entidad comercial denominada "Cooperativa de Productos Alimenticios Coronel Belisle Limitada", vende a la "Fábrica de Productos Alimenticios Coronel Belisle S. R. Ltda.", el fondo de comercio, constituído por todos los bienes físicos y créditos activos y pasivos; ubicado en jurisdicción de CORONEL BELISLE; inclusive un inmueble, que forma parte del lote quince y parte Sud del lote seis, fracción "C", sección veintiuna, de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, y se designa como parte de la quinta "f" de la Colonia "Quimey-Mapú", lote "f-2". Reclamos de ley en la Escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 1.750.— e.27|6-Nº 7.598-v.2|7|59

Comunico al público por el término de ley que la Sociedad "Fruticultores General Fernández Oro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en GENERAL FERNANDEZ ORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO, transferirá a la Sociedad Colectiva "López Hermanos" el aserradero propiedad de la transmitente, en todas sus instalaciones, maquinarias y demás efectos inventariados y libre de Pasivo. El aserradero objeto de esta transferencia se encuentra ubicado también en General Fernández Oro de esta Provincia y junto con él se transferirá el inmueble sobre el que funciona a la fecha. Reclamaciones de ley, Escribanía Ernesto Verdun. Presidente Yrigoyen 774, de Cipolletti, Provincia de Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.500.— e.26|6-Nº 7.557-v.1º|7|59

SANTA CRUZ

Dionisio Alvarez Dávila vende a José Alvarez Dávila su parte en el negocio de bar y confitería denominado "La Armonía", que ambos explotan en Río Gallegos (Santa Cruz), calle ROCA 1112, domicilio de los contratantes, con todo el activo y pasivo u otras obligaciones que resulten. Reclamos de ley en Escribanía Valladares, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.789-v.4|7|59

RIO GALLEGOS

Cosmo Damiano Torresi, Tomás Marcolini y Bruno Pavanello, hacen saber que queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "Compañía de Transportes Patagónicos Busslan, Soc. de Resp. Limitada", calle ALCORTA 107, RIO GALLEGOS, haciéndose cargo del fondo social, activo y pasivo el socio Cosmo Damiano Torresi, con el mismo domicilio, quien continuará el uso de la firma "en liquidación" hasta la extinción de los negocios comunes. — Reclamos de ley en escribanía Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 1.000.— e.30|6-Nº 7.792-v.4|7|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

DORFINCO
Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en la reunión celebrada el día 20 de diciembre de 1958, ha resuelto la emisión de las series 2a. clase "A" y 3a. clase "B" de acciones ordinarias por v$n. 100.— cada una, o sea un valor nominal total de pesos 800.000.— (ochocientos mil pesos), las que deberán integrarse totalmente en dinero efectivo en el acto de la suscripción. Los actuales accionistas gozarán del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º) de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.820-v.2|7|59

MANCUSO & ROSSI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a la autorización conferida por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto la emisión y llamado a la suscripción de las siguientes acciones:

v$n.
4.000.000 en acciones ordinarias clase "A" (5 votos)
16.240.000 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto)

20.240.000

La emisión es ofrecida en suscripción a la par y con cupón al 1º de abril de 1959 entre los accionistas actuales de la sociedad, en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas categorías, a razón de una acción por cada una en circulación.

La integración de valores que se emiten se hará contra presentación del cupón Nº 4, al contado o bien en cuatro cuotas bimestrales del 25 % cada una, abonándose la primera de ellas en el momento de ser suscriptas las acciones.

La suscripción deberá realizarse en la Oficina de Títulos del Banco Supervielle de Buenos Aires Soc. Anón., calle San Martín Nº 150, Capital Federal y queda abierta desde el día 6 de julio 1959 y termina el día 20 de julio 1959, pasado el cual el cupón Nº 4 carecerá de valor.

Las acciones que se emiten son de idénticas características a las actuales en circulación. — El Directorio.

$ 3.250.— e.30|6-Nº 7.821-v.4|7|59

D. M. SANTA CRUZ
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Se hace saber que la asamblea del 1|2|58 resolvió aumentar el capital a $ 2.000.000.— y que el Directorio decidió la emisión de las series sexta a décima de acciones ordinarias al portador, debiendo ejercer los señores accionistas su derecho de preferencia dentro del plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.30|6-Nº 7.834-v.2|7|59

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.
Patagones 2550 — Buenos Aires

Accionistas: El Directorio emitió capital por $ 2.695.000.— m|n. en 49 series acciones ordinarias un voto, emisión a la par, dividendos desde el 1º de julio de 1958. — El Directorio.

$ 450.— e.30|6-Nº 7.828-v.2|7|59

TUFIK SARQUIS Y HNO. S. A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 6932

Comunícase a los Accionistas que el Directorio en su reunión del 22 de junio de 1959 ha resuelto la emisión de 20 series de Acciones Ordinarias Clase A de la Sociedad, a la par, correspondientes al noveno y décimo millón de capital, debiendo hacer valer su derecho de preferencia dentro de los 15 días de vencida esta publicación. — El Directorio.

$ 600.— e.30|6-Nº 7.777-v.2|7|59

BEORDI S. A.
Constructora Inmobiliaria, Financiera Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 del corriente, se pagan los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril ppdo., correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1958, de acuerdo al siguiente detalle:

7 o|o en efectivo, sobre acciones preferidas;

20 o|o en acciones ordinarias clase "B", sobre acciones ordinarias a prorrata témporis.

Para hacer efectivo el dividendo, deberá presentar el cupón Nº 6 en nuestras oficinas calle Belgrano 510, 2º piso, Capital, durante el horario de 14.30 a 17.30 hs.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.767-v.2|7|59

EPECUEN
Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 4 series de $ 200.000 m|n. cada una, en acciones Ordinarias al portador, divididas en 3 series de la clase "A" y una serie de la clase "B" lo que se les hace saber a los efectos determinados en el Estatuto Social. — El Directorio.

$ 600.— e.30|6-Nº 7.766-v.2|7|59

DEMARCE
Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria

Comunícase efectos artículo noveno estatutos, emisión $ 900.000.— en 9 series acciones ordinarias clase A. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 7.793-v.2|7|59

CHEDIEK S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que de acuerdo con los artículos 3º y 4º de los estatutos sociales, se ha resuelto emitir y ofrecer en suscripción pública las series segunda, tercera, cuarta y quinta de acciones ordinarias al portador, por un total de ocho millones de pesos, con derecho preferencial durante 15 días, para los actuales tenedores en proporción a sus respectivas tenencias.

Buenos Aires, junio 24 de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.30|6-Nº 7.801-v.2|7|59

LOS BICHITOS
S. A. Inmobiliaria y Financiera
DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 10 de julio de 1959, se abonará el dividendo del 20 por ciento en acciones ordinarias liberadas al portador. Este pago que corresponde al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958 se hará efectivo contra presentación del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 600.— e.29|6-Nº 7.715-v.1º|7|59

DURIA
Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.
(N - 5.428)

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir v$n. 4.000.000.00 en acciones ordinarias para pago de dividendo correspondiente al ejercicio 31|12|58 que se pone a disposición de los accionistas a partir del 29 de junio de 1959, contra entrega del cupón Nº 7.

Una vez cumplida dicha distribución, el capital suscripto ascenderá a pesos 9.000.000.00 valor nominal. — El Directorio.

$ 600.— e.29|6-Nº 7.726-v.1º|7|59

SANTANDER
Sociedad Anónima Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria
EMISION v$n. 800.000.—

Se comunica a los señores accionistas que esté Directorio ha resuelto emitir 8.000 acciones ordinarias clase A, de 5 votos, de $ 100.— valor nominal cada una, correspondientes a las series números 2 a 5.

Las nuevas acciones se colocarán a la par de su valor nominal y deberán integrarse en un plazo no mayor de 30 días a partir de su suscripción, y podrán ser suscriptas por los accionistas en la proporción de una acción nueva por cada 0,25 de sus tenencias actuales, o sea 4 nuevas por cada una anterior.

Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho hasta 15 días después de la última publicación de este aviso, en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, 2º "E", Capital. — El Directorio.

$ 1.050.— e.29|6-Nº 7.727-v.1º|7|59

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y CIA. S. A. C. I.

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 1959 resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 20.000.000. — a m$n. 40.000.000 en acciones ordinarias y en igual proporción de clases "A" y "B". — El Directorio.

$ 600.— e.29|6-Nº 7.690-v.1º|7|59

UCOA RADIO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Con domicilio en esta Cap., calle Misiones 48, hace saber por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1959, en cumplimiento del artículo tercero de los estatutos, resolvió aumentar el capital autorizado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional quedando en consecuencia fijado el mismo en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, para cubrir una emisión de diez series de acciones ordinarias Grupo "A", de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada serie, numeradas de la vigésima primera a la trigésima. — Dicha resolución se elevó a escritura pública el primero de junio de 1959, ante el Escribano doctor César V. O'Farrell.

$ 1.050.— e.29|6-Nº 7.689-v.1º|7|59

TILLAR
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir el saldo de la serie Nº 38 y series número 30 a Nº 50 inclusive, por un valor de m$n. 2.500.000. — De ese valor se dispondrá la suma de m$nacional 2.250.000.—, que será aplicada al pago del dividendo por el ejercicio 1957. contra entrega del cupón Nº 3. — El saldo de m$n. 250.000.—, deberá integrarse en efectivo en proporción a la tenencia de acciones, en las oficinas de sociedad, calle Bernardo de Irigoyen Nº 842, de 9 a 12 horas. — El Directorio.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.687-v.1º|7|59

UCOA RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Llama a los accionistas del Grupo "A" para hacer uso del derecho preferencial que les acuerda el artículo tercero, inciso c) para suscribir a prorrata de sus respectivas acciones en la nueva emisión de diez series de acciones del mismo grupo, por valor total de cuatro millones de pesos moneda nacional.

$ 600.— e.29|6-Nº 7.688-v.1º|7|59

CITY BELL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que habiendo aprobado el Poder Ejecutivo las reformas estatutarias sancionadas por la Asamblea del 30|12|58, el Directorio ha formalizado la emisión de las series Primera a Cuarta de acciones ordinarias "A" (5 votos), por un total de m$n. 4.000.000.—, íntegramente suscriptas e integradas hasta la suma de m$n. 2.650.000.— en esa misma asamblea.

Asimismo el Directorio ha emitido las series Quinta a Vigésima de acciones ordinarias "B". 1 voto por un total de v$n. 16.000.000.—, cuya suscripción e integración deberá efectuarse a la par y en efectivo, pudiendo los señores accionistas ejercer el derecho de preferencia en las condiciones estatutarias. La integración se hará dentro de los quince (15) días de la fecha de suscripción y las acciones gozarán de dividendo por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1958.

$ 1.350.— e.29|6-Nº 7.706-v.1º|7|59

TALLERES ADABOR S. A. I. C.
Máquinas Industriales

Se comunica a los Sres. accionistas que en el aviso de suscripción publicado los días 2, 23 y 24 del corriente mes, se dispuso por error ofrecer una acción nueva por cada 1,25 que posean cuando en realidad correspondía: una acción nueva por cada 1,3333 que posean. — El Directorio.

$ 450.— e.29|6-Nº 7.709-v.1º|7|59

CORONET PLASTIC COMPANY
Compañía de Artículos plásticos CORONET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

El escribano Horacio Pagliera hace saber por tres días, que de acuerdo a la escritura otorgada el 17 de febrero de 1959, al Folio 172 del Reg. 414, a su cargo, la sociedad "Coronet Plastic Company, Compañía de Artículos Plásticos Coronet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", aumentó el capital en diez millones de pesos moneda nacional, en acciones clase "A", de cinco votos, por valor de dos millones cuatrocientos mil, correspondientes a las series cincuenta y uno a sesenta y dos inclusive, y siete millones seiscientos mil pesos en acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción, correspondientes a las series sesenta y tres a cien inclusive, habiéndose ordenado su inscripción en el Registro Público de Comercio por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, bajo el número quinientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos veintiocho, del libro cincuenta y uno, tomo A. de estatutos nacionales.

$ 1.350.— e.29|6-Nº 7.698-v.1º|7|59

BRUSELAS S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

Llámase suscripción series 2 a 5, pesos 200.000.— m|n. cada una, acciones ordinarias clase A., integración total a la par. L. N. Alem 675, Dto. 10. — El Directorio.

$450.— e.29|6-Nº 7.701-v.1º|7|59

PLATT
Establecimientos Gráficos Soc. Anón. Comercial e Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que con motivo de persistir las dificultades originadas por la irregularidad de las operaciones bancarias, la suscripción de acciones se prorroga hasta el día 13 de julio de 1959, inclusive. — Platt Establ. Gráf. Soc. Anón.

$ 450.— e.29|6-Nº 7.735-v.1º 7|59

CONRADO MAGGIORINI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del 1º de julio, y en las oficinas de la sociedad, Hipólito Yrigoyen 1102, se hará efectivo el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.29|6-Nº 7.742-v.1º|7|59

ANELIT
Soc. Anón. Com. e Industrial

Hácese saber emisión saldo serie 37 por $ 80.000.— y series 38 y 39 por $ 200.000.—, así como también de saldo serie 48 por $ 30.000.— y serie 49 y 50 por $ 200.000.—. Fíjase en quince días a partir última publicación de este edicto para ejercitar derechos de preferencia. — El Directorio.

$ 450.— e.29|6-Nº 7.743-v.1º|7|59

CIERVO S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de 30 series de capital de 5.000 acciones ordinarias al portador cada serie, por un valor nominal total de $ 15.000.000.—. — El Directorio.

$ 750.— e.29|6-Nº 7.749-v.3|7|59

COMPAÑIA INDIA RUBBER GUTTA PERCHA (ARGENTINA) LTDA.
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1958, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 2.000.000.— m|n. a la suma de $ 10.000.000.— m|n.

$ 600.— e.29|6-Nº 7.753-v.1º|7|59

WRIGHT SOCIEDAD ANONIMA, BAZAR INGLES

Se hace saber por 5 días, que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 30|4|59, se ha emitido el saldo de m$n. 50.000.— de la serie "U" y el total de las series "V", "W" y "X" de acciones ordinarias, que han sido entregadas como dividendo. — El Directorio.

$ 750.— e.27|6-Nº 7.677-v.2|7|59

ALPES
Especialidades Medicinales S. A. I. y C.

Se hace saber que, habiendo el Directorio, por resolución del 8 de junio de 1959, declarado la nulidad de las acciones emitidas hasta la fecha, sus tenedores deben concurrir al local social México 430 de esta capital, de 9 a 12 horas, para hacer entrega de las mismas, y recibir en canje certificados provisorios nominales. La operación de canje se efectuará a partir de la fecha hasta el día 20 de julio de 1959, inclusive.

$ 3.750.— e.24|6-Nº 7.436 v.10|7|59

S. A. LA NACION
Florida 337|47 - Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir $ 5.000.000 en acciones nominativas, a la par, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|6-Nº 7.326-v.4|7|59